

e dicta

+ Estilo de Vida

LOS ADULTOS MAYORES EN EL PROCESO JURISDICCIONAL

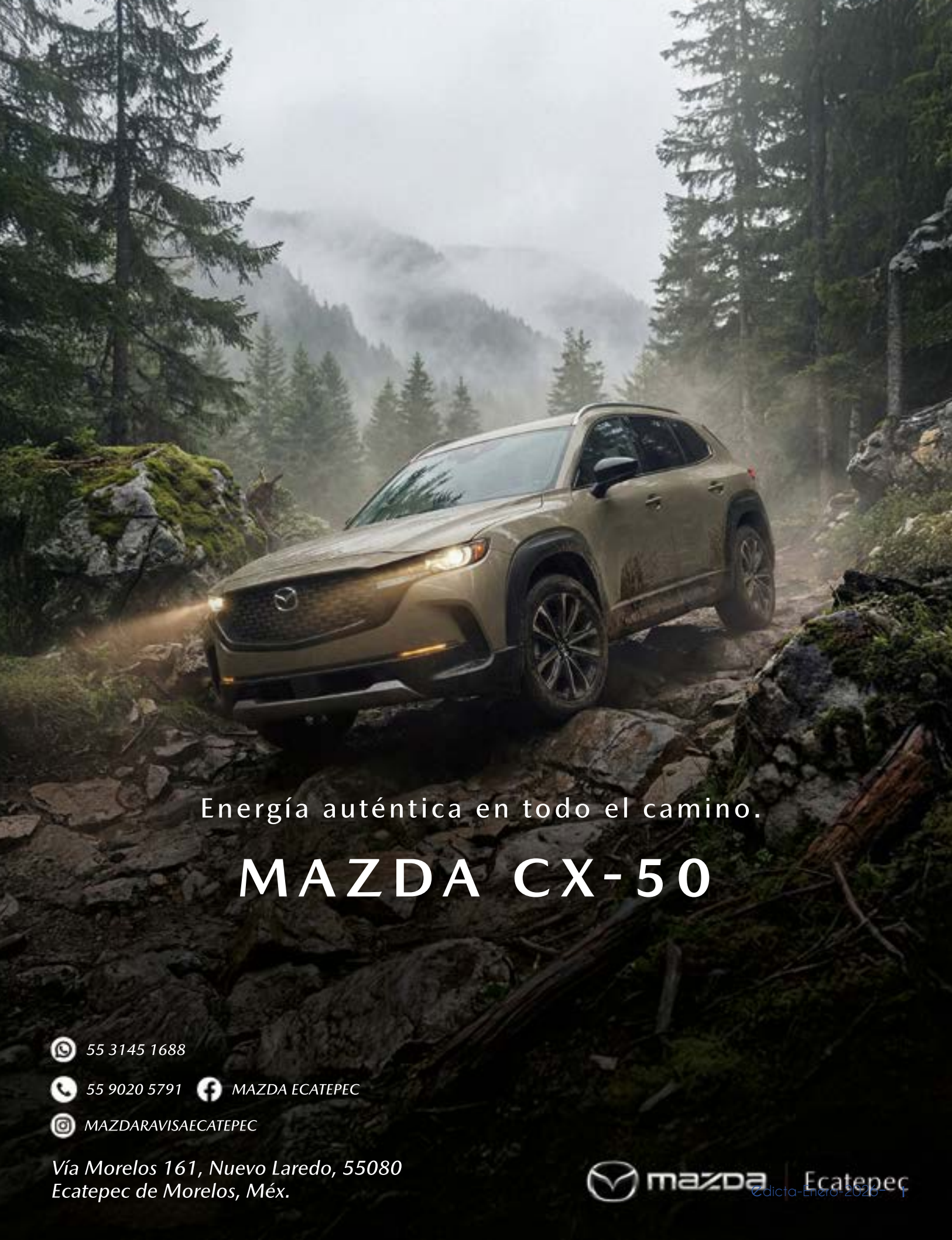
Mtro. José Antonio
Acevedo Castro



REFACCIONES ORIGINALES MAZDA

Calidad, seguridad y respaldo para tu auto.

- Diseñadas para tu Mazda •
- Mayor durabilidad •
- Instalación profesional •



Energía auténtica en todo el camino.

MAZDA CX-50

 55 3145 1688

 55 9020 5791  MAZDA ECATEPEC

 MAZDARAVISAEcatepec

Vía Morelos 161, Nuevo Laredo, 55080
Ecatepec de Morelos, Méx.

 **mazda** | Ecatepec

Edicto-Enero 2023-1

Edicta

+ Estilo de Vida

Consejo de Dirección

Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com
Francisco Frausto Águila
franfrausto@hotmail.com
Isidro García Barba
garcia7880@hotmail.com
gruposgaroli@hotmail.com

Arte y Diseño

Maria Elena Guevara Vergara

Directora Comercial Editorial

Alejandra Brito Montiel
alebrit096@outlook.com

Diseño Web

Martín Avelino

Fotografía

Verónica Garduño
Marco Nava

Producción

Mariano Gómez Sosa

Coordinador del Consejo Editorial

Francisco Áureo Acevedo Castro

Consejo Editorial

- Alberto del Castillo del Valle
- Ángel Brito Salcedo
- Camilo Constantino Rivera
- Francisco Áureo Acevedo Castro (IMJUS)
- Daniel Olvera
- Alberto Cazares
- Hugo Briseño Prado
- Jorge Ponce Martínez
- Juan Antonio Araujo Riva Palacio (IMJUS)
- Mario A. Gómez Sánchez
- Mauricio Jalife Daher (IMJUS)
- Nayeli Santos González
- Roberto Hernández Martínez
- Gustavo Castañeda Hernández



Puedes consultar en: vlex

www.grupomultimedialegal.com

Revista Edicta

Grupo Multimedia Legal

Grupo Multimedia Legal

Grupo Multimedia Legal

CONTENIDO

Secciones

Ad-Hoc

5-KOGAN

22-Roberts

Autos y No. de Vinculación

9-AUDI

Et-Novum

15-HUAWEI

Paraísos

17-Czechia

54-Posadas

84-El Santuario

Recinto del Sabor

35-BELUGA

Salutem

43-KOLTIN

Negotium

57-ZAL&T

Domum

63-Dico

Bonum Habitus

77-Jergens

Temas de conversación

82-Calígrafos e Iluminadores de México

6-Ángel Brito

Aplicación de teorías de las conductas delictivas y su aplicación en México

8-Rosa Isabel Monroy Hernández

Nulidad o corrección de actas de asamblea de formalidades especiales

12-Alberto del Castillo del Valle

Soberanía adversus intervencionismo

14-Georgina Aguillón del Real

El psicoanálisis y su aplicación en las investigaciones de feminicidio en México

16-Alberto Cazares Flores

La incipiente interpretación del interés superior del menor

20-Rodolfo De la Guardia García

Neurociencia y neuroderechos: límites probatorios y garantías frente a la evidencia cerebral en el proceso penal

24-Fausto Rolando González Urzaiz

Las costas y la ética

26-Ana Lilia Arvizu Velázquez

Teoría Crítica y educación: de la conciencia social a la praxis pedagógica

28-Guadalupe Marco Antonio Salvador

Inteligencia artificial y su incidencia en la gestión pública: eficiencia, derechos y gobernanza en México

30-Irving Ambriz Gaytan

Las causales de excepción al principio de definitividad

32-Sinddy Johana Alvarado Aguilar

Tecnología, Inteligencia Artificial y Sustitución Laboral: El Reto Fiscal y Económico Más Grande de México en la Próxima Década

34-Claudia Méndez Vargas

Eliminación del procedimiento de declaración de Interdicción con base en el modelo del Estado Social de Derechos

38-Hugo Briseño Prado

Reproducción de la prueba en Juicio

40-Emmanuel Yuriko Salas Yañez

Mujeres privadas de libertad en la Ciudad de México: un análisis interseccional de vulnerabilidades, cuidados y garantía de derechos

42-Daniel Olvera

Responsabilidad civil y responsabilidad patrimonial del Estado: convergencias, diferencias y retos actuales

44-Erwing Rommel Sosa Ariza

El papel de la seguridad pública en la rehabilitación de personas con adicciones: una visión desde los derechos humanos

50-Rocío Medina Padilla

Los cambios fiscales que debes conocer a partir del 2026

52-Rubén Darío Merchant

Daño al proyecto de vida. Una nueva dimensión en el derecho de daños

56-Francisco Áureo Acevedo Castro

Trato al adulto mayor en oficinas de gobierno

58-Leonardo Frago Cruz

Análisis Jurídico acerca de la contradicción de criterios 159/2025 y la configuración procesal de la gestación sustituta en el derecho civil mexicano

60-Christian Paredes González

Cuando los jueces usan IA: el giro histórico de la Suprema Corte

62-Justino Ángel Montes De Oca

¿En qué se manifiesta la falacia de Accidente o llamada “A Dicto Simpliter ad Dictum Secundum Quid” en el Poder Judicial Mexicano?

64-Ángel Crescencio Castillo Santiago

Vivienda rural campesina como política pública en México: del rezago habitacional a la producción social de vivienda adecuada

66-María Teresa Gabina Dorantes

Lenguaje inclusivo y acceso efectivo a la justicia para las mujeres: análisis jurídico-discursivo de su incorporación en normas, sentencias y comunicación institucional

68-Heriberto Ramírez Neri

Valoración de la prueba en materia penal

70-Zain Hamat Flores Cervantes

No se puede ser un mando “buen pedo”

72-Luis Kudo

Ley general de economía circular: nuevos retos y obligaciones para el sector productivo

74-María Eugenia Sánchez Cortez

Aplicación de penas y populismo punitivo en México: entre la reinserción constitucional y el endurecimiento simbólico

76-Sheila Berenisse García Albor

Los adultos mayores frente al obstáculo burocrático de las Fiscalías

78-Octaviano Zacarías Jiménez Rodríguez

Inteligencia artificial en educación y reproducción de desigualdades en México: brecha digital, sesgos algorítmicos y acceso diferenciado al aprendizaje

80-David Carapia Zacarías

Inteligencia estratégica y análisis de mercados ilícitos en México: un marco para anticipar mutaciones y reducir daños

86-Jonathan Ancona Ramos

Las enfermedades más comunes en cachorros

e dicta

+ Estilo de Vida

CARTA DEL EDITOR

Estimados todos, en este número en portada el **Maestro José Antonio Acevedo Castro, ex Juez de Distrito de carrera judicial** con un tema del que se habla mucho y se hace poco, **Los Adultos Mayores en el Proceso Jurisdiccional**, algunos colaboradores abordan el tema con experiencias vividas y temas variados, algunos adelantos de las columnas los podrán encontrar en Tik Tok https://www.tiktok.com/@revista.edicta?_r=1&_t=ZS-93OCE8IEZlc además de efemérides que poco a poco iremos incluyendo,

En estilo de vida autos, gastronomía, turismo, hogar, moda y mucho más, no olviden suscribirse en www.grupomultimedialegal.com y obtener el material adicional de nuestros podcast legal y estilo de vida.

**"Envejecer es como escalar una gran montaña:
mientras se sube las fuerzas disminuyen, pero la mirada es más libre,
la vista más amplia y serena."
Ingmar Bergman**

KOGAN

LUXURY HOUSE



Un espacio dedicado a la alta relojería y joyería,
pensado para quienes aprecian el detalle y buscan
una experiencia íntima y exclusiva.

Cartier

A. LANGE & SÖHNE
GLASHÜTTE I/SA

JACOB & CO
GENÈVE

BOVET

JAEGE-LECOULTRE

PIAGET

GIRARD-PERREGAUX

ULYSSE NARDIN

ARTYA
GENÈVE

Bell & Ross

Φ
BAUME & MERCIER
MAISON D'HORLOGERIE GENÈVE 1830

BIVER

DANIEL ROTH

DAVID CANDAUX

gérald genta

g
GENUS

ROGER DUBUIS
HORLOGER GENÈVE

MESSIKA
PARIS

Montegrappa

ROBERTO COIN

VISCONTI

Aplicación de teorías de las conductas delictivas y su aplicación en México



Ángel Brito

Maestro en Derecho Procesal Penal.
Especialista en el Nuevo Sistema
Penal Acusatorio en México.
Abogado Postulante
en Materia Penal.

La teoría de la tensión de Robert K. Merton es un marco sociológico que explica cómo las estructuras sociales pueden generar comportamientos desviados o delictivos cuando existe una discrepancia entre los objetivos culturalmente prescritos y los medios legítimos disponibles para alcanzarlos. Esta teoría es fundamental para entender fenómenos sociales relacionados con la delincuencia y la desigualdad.

Teoría de la tensión de Robert K. Merton

Robert K. Merton formuló esta teoría en 1938 como una extensión de la teoría funcionalista. La idea central es que la sociedad establece metas culturales (como el éxito económico) y define medios legítimos para alcanzarlas (educación, trabajo, esfuerzo). Sin embargo, cuando las personas no tienen acceso a estos medios legítimos debido a desigualdades sociales o económicas, experimentan una *tensión* o *anomia* que puede llevarlas a adoptar comportamientos desviados para lograr esos objetivos.

Merton identificó cinco modos de adaptación ante esta tensión:

- **Conformidad:** Aceptar los objetivos y los medios legítimos.
- **Innovación:** Aceptar los objetivos pero rechazar o no tener acceso a los medios legítimos, recurriendo a medios ilegítimos (por ejemplo, delincuencia).
- **Ritualismo:** Renunciar a los objetivos pero seguir los medios legítimos de manera rígida.
- **Retraimiento:** Rechazar tanto los objetivos como los medios (por ejemplo, marginados sociales).
- **Rebelión:** Rechazar y proponer nuevos objetivos y medios, buscando cambiar la estructura social.

Aplicación de la teoría en México

En México, la teoría de la tensión de Merton es útil para analizar fenómenos como la delincuencia, la pobreza y la desigualdad social, que son problemas estructurales persistentes.

- **Desigualdad económica y social:** En México, la brecha entre ricos y pobres es significativa, y muchas

personas no tienen acceso a educación, empleo formal o servicios básicos, lo que limita sus medios legítimos para alcanzar el éxito económico.

- **Delincuencia y crimen organizado:** La falta de oportunidades legítimas puede llevar a que sectores vulnerables opten por la *innovación*, utilizando medios ilegítimos para alcanzar metas económicas, como participar en actividades delictivas o narcotráfico.
- **Marginalidad y exclusión social:** Grupos que no logran integrarse al sistema económico o social pueden caer en el *retraimiento*, aislándose o viviendo en condiciones de pobreza extrema.
- **Movimientos sociales y protestas:** En algunos casos, la *rebelión* se manifiesta en movimientos sociales que demandan cambios en las estructuras políticas y económicas para reducir la desigualdad y mejorar el acceso a oportunidades.

La teoría de la tensión explica así cómo las condiciones estructurales en México fomentan ciertas respuestas sociales y delictivas, y subraya la importancia de políticas públicas que amplíen el acceso a medios legítimos para alcanzar metas culturales, como educación de calidad, empleo digno y justicia social.

En resumen, la teoría de la tensión de Merton ofrece un marco para entender cómo las desigualdades estructurales en México generan tensiones sociales que pueden derivar en conductas desviadas o en movimientos de cambio social, siendo clave para diseñar estrategias de prevención social y desarrollo inclusivo.

Edwin Sutherland es un sociólogo estadounidense conocido principalmente por su **Teoría del Aprendizaje Diferencial**, una explicación clave sobre cómo se adquiere la conducta desviada o delictiva a través de la interacción social. Esta teoría es fundamental para comprender la formación de comportamientos antisociales y su relación con el entorno social.

Teoría del Aprendizaje Diferencial de Edwin Sutherland

La teoría sostiene que la conducta delictiva no es innata ni producto de factores biológicos, sino que se aprende a través de la interacción con otras personas. Los puntos clave son:

- **La conducta delictiva se aprende:** No se nace delincuente, sino que se adquiere el comportamiento mediante la comunicación y la interacción social.
- **Aprendizaje en grupos íntimos:** La influencia más fuerte proviene de grupos cercanos, como familia, amigos o compañeros.
- **Aprendizaje de técnicas y motivaciones:** Se aprenden tanto las habilidades para cometer actos delictivos como las razones, justificaciones y valores que legitiman esas conductas.
- **Exposición a definiciones favorables o desfavorables:** El comportamiento depende del balance entre definiciones que favorecen la ley o la infracción de la ley.
- **Frecuencia, duración, prioridad e intensidad:** Estos factores determinan la fuerza del aprendizaje.

Aplicación de la teoría en México

La teoría del aprendizaje diferencial de Sutherland es muy útil para analizar la delincuencia y la violencia en México, dado que muchos problemas sociales están ligados a contextos de interacción social específicos.

- **Ambientes sociales y familiares:** En zonas con alta marginación o violencia, los jóvenes pueden aprender conductas delictivas en su entorno familiar o comunitario, donde la delincuencia puede estar normalizada o justificada.
- **Pandillas y grupos criminales:** La pertenencia a grupos delictivos, como pandillas o cárteles, funciona como un espacio donde se transmiten técnicas y valores que legitiman la violencia y el crimen.
- **Falta de oportunidades y exclusión social:** En contextos donde las oportunidades educativas y laborales son limitadas, la socialización en ambientes con conductas antisociales se vuelve más frecuente, aumentando la probabilidad de aprendizaje delictivo.
- **Programas de prevención social:** La

teoría ha inspirado estrategias en México que buscan intervenir en los procesos de socialización, promoviendo entornos positivos en escuelas y comunidades para disminuir la transmisión de conductas delictivas.

- **Reinserción social:** En el ámbito penitenciario, entender que la conducta se aprende permite diseñar programas que favorezcan el aprendizaje de valores y habilidades prosociales para reducir la reincidencia.

En síntesis, la teoría del aprendizaje diferencial de Edwin Sutherland explica cómo la delincuencia en México se reproduce a través de la interacción social en contextos específicos, lo que orienta políticas públicas hacia la prevención mediante la transformación de ambientes sociales y la promoción de modelos positivos de conducta.

La teoría general de la delincuencia juvenil de Robert Agnew, conocida como la **Teoría General de la Tensión (General Strain Theory, GST)**, amplía y moderniza las ideas clásicas sobre la relación entre las tensiones sociales y la conducta delictiva, enfocándose especialmente en los jóvenes. Esta teoría explica cómo diferentes tipos de tensiones o presiones pueden generar emociones negativas que, si no se manejan adecuadamente, llevan a conductas desviadas o delictivas como mecanismos de afrontamiento.

Teoría General de la Tensión de Robert Agnew

Agnew plantea que la delincuencia juvenil surge como respuesta a tensiones que generan emociones negativas como frustración, ira o ansiedad. Estas tensiones pueden ser:

- **Fracaso en alcanzar metas positivas:** No lograr objetivos valorados socialmente (ejemplo: éxito académico o económico).
- **Pérdida o amenaza de perder algo valioso:** Como la muerte de un ser querido, la ruptura familiar o la pérdida de estatus.
- **Experiencias negativas o aversivas:** Maltrato, abuso, discriminación, conflictos familiares o escolares.

La teoría destaca que la reacción a estas tensiones depende de factores individuales y sociales, como el apoyo social, habilidades para manejar el estrés y la

presencia de oportunidades legítimas para resolver problemas.

Aplicación en México

La Teoría General de la Tensión de Agnew es especialmente relevante para explicar la delincuencia juvenil en México, donde existen múltiples factores sociales que generan tensiones en los jóvenes:

- **Contexto de pobreza y desigualdad:** Muchos jóvenes mexicanos enfrentan limitaciones para alcanzar metas educativas y económicas, lo que genera frustración y sentimientos de fracaso.
- **Violencia familiar y social:** La exposición a violencia doméstica, abuso o conflictos familiares es común en ciertos sectores, generando tensiones emocionales que pueden desencadenar conductas antisociales.
- **Discriminación y exclusión social:** Jóvenes de grupos marginados o indígenas pueden experimentar tensiones por discriminación, lo que afecta su bienestar emocional y aumenta el riesgo de conductas desviadas.
- **Falta de redes de apoyo:** La ausencia de apoyo familiar o comunitario limita las estrategias legítimas para manejar el estrés, aumentando la probabilidad de respuestas delictivas.
- **Infiltración de grupos criminales:** La oferta de pertenecer a pandillas o grupos delictivos puede ser vista como una forma de aliviar tensiones mediante la obtención de poder, respeto o recursos.
- **Programas de intervención:** La teoría orienta políticas públicas en México hacia la atención integral de jóvenes en riesgo, promoviendo apoyo emocional, habilidades sociales y oportunidades educativas para reducir la tensión y prevenir la delincuencia.

En conclusión, la Teoría General de la Tensión de Robert Agnew ofrece un marco para entender la delincuencia juvenil en México como resultado de múltiples tensiones sociales y emocionales, enfatizando la necesidad de intervenciones que fortalezcan el apoyo social y las capacidades individuales para manejar el estrés y las adversidades.

Nulidad o corrección de actas de asamblea de formalidades especiales



Rosa Isabel Monroy Hernández

Maestra en Derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Ex Secretaria de Estudio y Cuenta de los Tribunales Unitarios Agrarios

Distritos 9, 12, 15, 16 y 37, con sede en las ciudades de Toluca; Chilpancingo Guerrero; Guadalajara Jalisco y Puebla Puebla, por un período de 25 años.

Muchas veces se han acercado a nosotros y nos piden que los apoyemos para la nulidad de las actas del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o del Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), esto porque de alguna manera existe algún error en el nombre, superficie o incluso asignación de persona.

Este tipo de acciones, aunque parece sencilla es hasta cierto punto delicada y complicada. Esto es así, porque al haber transcurrido más de 90 días de su expedición, el artículo 61 de la Ley Agraria establece que:

“La asignación de tierras por la asamblea podrá ser impugnada ante el tribunal agrario, directamente o a través de la Procuraduría

Agraria, por los individuos que se sientan perjudicados por la asignación y que constituyan un veinte por ciento o más del total de los ejidatarios del núcleo respectivo, o de oficio cundo a juicio del Procurador se presume que la asignación se realizó con vicios o defectos graves o que pueda perturbar seriamente el orden público, en cuyo caso el tribunal dictará las medidas necesarias para lograr la conciliación de intereses. Los perjudicados en sus derechos por virtud de la asignación de tierras podrán acudir igualmente ante el tribunal agrario para deducir individualmente su reclamación, sin que ello pueda implicar la invalidación de la asignación de las demás tierras.

La asignación de tierras que no haya sido impugnada en un término de noventa días naturales posteriores a la resolución correspondiente de la asamblea será firme y definitiva.”

Esta última parte es la más importante, toda vez que hay jurisprudencia que señala que si no se combate dentro de los noventa días siguientes, las decisiones que se tomaron en esas asambleas quedan firmes y definitivas. Pero lo más importante es que esto es más que nada para ejidatarios, comuneros y posesionarios regulares (recordar que un posesionario regular es aquél que cuenta con un certificado parcelario reconocido por la asamblea), a éstos es a quienes no importa si estuvieron presentes, o no, en la asamblea; ya que de igual manera les va a prescribir el término si pretenden impugnar o solicitar la nulidad de una parte de la asamblea en fecha posterior a esos noventa días señalados por el artículo 61 de la Ley Agraria. Registro digital: 168381, Jurisprudencia de la Novena Época, en Materia Administrativa, bajo el rubro:

“ASAMBLEA SOBRE ASIGNACIÓN DE TIERRAS. EL PLAZO PARA IMPUGNAR SUS DECISIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY AGRARIA, PARA LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS Y POSESIONARIOS REGULARES INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA CELEBRACIÓN DE AQUÉLLA, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO HAYAN ESTADO PRESENTES EN LA TOMA DE DECISIONES.”

Contrario a ello, están los Posesionarios Irregulares, que son aquellos que no

cuentan con ninguna calidad reconocida en el ejido, o no cuentan con un certificado legal, es decir, que no han sido tomados en consideración en la asamblea, o bien, que de haber sido así sea relacionado con algún solar urbano, ya que generalmente en estos últimos quienes los habitan no necesariamente son ejidatarios, comuneros, avعينdados o posesionarios legalmente reconocidos por el ejido. De ahí que estos Posesionarios Irregulares, no tienen ninguna obligación de estar enterados de la celebración de la Asamblea General de Ejidatarios, y por lo tanto, el término para poder impugnar de nulidad relativa de alguna parte de la asamblea, empieza a correr a partir de que se acredita que se hacen sabedores de la celebración de la Asamblea que impugnan. Ello de acuerdo con el criterio jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el Registro digital: 191769, de la Novena Época, en Materia Administrativa, bajo el rubro:

POSESIONARIOS IRREGULARES DE PARCELAS EJIDALES. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOBRE ASIGNACIÓN DE TIERRAS SE INICIA DESDE QUE LAS CONOCIERON O SE HICIERON SABEDORES DE ELLAS.

Por ello es importante, hacer saber al Tribunal, en el momento de demandar, si existe alguna calidad agraria de quien demanda, qué es lo que solicitan, una nulidad relativa, o sólo una corrección (no es lo mismo nulidad que corrección), así como todos los documentos que acrediten el error o la nulidad que existe en el acta y que se debe modificar, para lo cual se debe llamar definitivamente al núcleo agrario ejidal o comunal por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal o Comisariado de Bienes Comunales, según sea el caso, y si existe controversia con un particular también llamarlo a juicio para que haga valer su derecho ante los Tribunales Agrarios. No se debe olvidar que si se es ejidatario, comunero o posesionario regular y se solicita la nulidad de una parte del acta de asamblea que se celebró hace más de 10 años, o incluso uno, de oficio cualquier Tribunal por criterio jurisprudencial se los va a negar.

LANZAMIENTO MUNDIAL DE LA COLECCIÓN ADIDAS

X AUDI REVOLUT F1



Audi entrará en la Fórmula 1 con su propio equipo de fábrica a partir de marzo.

Justo a tiempo para el debut en la máxima categoría del automovilismo, los aficionados podrán apoyar al equipo con estilo:

la colección adidas x Audi Revolut F1 estará disponible a partir del 19 de febrero.



Con su entrada en la Fórmula 1, Audi pretende inspirar a personas de todo el mundo, conquistar nuevos aficionados para la marca y crear una comunidad global que vaya más allá del automovilismo.

Para apoyar esta ambición el equipo lanza una colección exclusiva en colaboración con la marca deportiva global adidas, que inicialmente contará con más de 160 prendas y accesorios.

La colección adidas x Audi Revolut F1 ofrece a los aficionados la posibilidad de elegir entre la ropa oficial del equipo y una amplia gama de prendas y accesorios, en ambos casos con los mismos estándares de calidad, comodidad y diseño.



Como combinación de estilo de vida moderno y ropa deportiva, la colección para aficionados, que incluye la gama DNA, la gama Elevated Fanwear y productos relacionados con los pilotos, está dirigida a un público amplio. Diseñada para el uso diario, no solo para los fines de semana de carrera, la variada oferta abarca camisetas, sudaderas con capucha, chaquetas, gorras, zapatos y muchos otros productos.

La gama DNA constituye la base de la colección y se centra en prendas esenciales creadas en torno a estilos básicos y los colores principales del equipo, para expresar claramente la identidad del Audi Revolut F1 Team. Como complemento, la colección Elevated Fanwear ofrece prendas clave orientadas al estilo de vida que combinan comodidad y un diseño sutil para un look moderno y cotidiano. Además, también se incluyen productos exclusivos de los dos pilotos del equipo, Nico Hülkenberg y Gabriel Bortoleto. Varias ediciones especiales limitadas que se lanzarán a lo largo de la temporada ampliarán aún más la colección, con diseños atrevidos que representan el estilo, la cultura y la identidad en evolución del equipo Audi Revolut F1.

Audi Revolut F1 y adidas presentaron su ropa oficial en Berlín en enero. La ropa funcional de alta calidad incorpora las últimas tecnologías de adidas e incluye prendas técnicas adaptadas a las necesidades de todo el equipo, desde los pilotos y los ingenieros hasta los mecánicos. Cada prenda se ha desarrollado específicamente para su finalidad concreta: ropa deportiva orientada al rendimiento para los pilotos, prendas elegantes y ergonómicas para las largas jornadas en el circuito de los ingenieros, así como prendas duraderas y optimizadas para las exigentes tareas de los mecánicos. Los sutiles tonos grises y tiza se inspiran en la pintura titanio del Audi R26. Los detalles en rojo, seña de identidad de la imagen visual de Audi en la Fórmula 1, sirven de elemento de conexión.

La colección completa, con sus dos líneas, Teamwear y Fanwear, estará disponible a partir del 19 de febrero a través de la nueva tienda online del equipo Audi Revolut F1, en adidas.com/motorsport, y en tiendas seleccionadas de adidas y Audi.



Soberanía adversus intervencionismo



Alberto del Castillo del Valle

Doctor en Derecho.

Catedrático por más de 30 años
en la UNAM e INACIPE.

Abogado Postulante.

Autor de más de 30 libros y diversos
artículos de circulación nacional
e internacional.

Especialista y asesor en
materia de Amparo.

Ante la amenaza del presidente de Estados Unidos de América de intervenir en México para combatir a los delincuentes de la droga (porque el gobierno mexicano no cumple con sus tareas en materia de seguridad pública y combate a ese flagelo), la presidente de México ha contestado que no debe atentarse en contra de la soberanía nacional, lo que ha motivado que varios connacionales se pronuncien en el mismo sentido; un nacionalismo a ultranza ante el agravio del enemigo poderosos e imperialista.

Se habla de una defensa a la soberanía nacional, pero sin especificar a qué soberanía se refieren los defensores de la Patria: ¿la del siglo XIX, la del XX o la de fines del siglo pasado y que predomina en este momento?

¿La soberanía de palabra o la de hecho?

¿La alimentaria o la de depender del extranjero para tener alimento en el país?

¿La soberanía nacional o la sujeta a regímenes “socialistas” (más parecidos a dictaduras)?

¿La soberanía de imponer a costa de lo que sea la voluntad de una sola persona o la soberanía de la voluntad popular consultada en las urnas, pero desconocida en las instituciones (por cierto, esas que se mandaron al diablo hace veinte años, en un ataque de ira)?

Y no sobra preguntar cuál soberanía, porque un discurso sin sustento real no es válido, es hueco y poco digno para defender la omisión en la proporción de seguridad pública y la defensa a quienes han puesto en jaque a la sociedad, manchándose los defensores de la soberanía las manos con políticas erróneas que demuestran su ineptitud al frente del país.

Soberanía significa, etimológicamente, super Omnia, sobre todo; ¿hay soberanía cuando no se tiene una economía cierta, propia y fuerte?; no olvidemos qué desde la campaña electoral de 2018, se prometió que no se contrataría más deuda a costa del país y lejos de dejar de contratar deuda pública, se ha duplicado en siete años la que en doscientos años se había contraído. ¿Eso es soberanía? ¿Depender del dinero prestado?

Soberanía nacional, cuando en México no se atiende realmente a las personas nacionales, que habitan en el país, pero se regala petróleo a un régimen enemigo de quien nos abastece de alimentos. Ahí hay, en el discurso (oculto) oficial soberanía, aunque la voluntad popular no se ha manifestado en la entrega de nuestros recursos naturales a un país vecino “por cuestiones humanitarias” (aunque en ese país las cuestiones humanitarias se reflejen en prohibir tener sus propias ideas y expresarlas libremente, salir de él y progresar conforme a sus méritos personales); y mientras se atienden (sin que sea real ello) a personas de una isla, en este país no se ha tomado el parecer de los mexicanos (la voluntad popular) sobre si quiere que se regale el petróleo a Cuba, aunque la gasolina no ha reducido su costo, como se dijo desde mucho tiempo atrás... en el discurso populista, pero carente de sustento.

Veamos la soberanía desde otra óptica: soberanía como imperio de nuestras tradiciones, costumbre e idiosincrasia; rechazo al imperialismo yanqui. Suena muy bien, pero..., desde hace casi cincuenta años vengo criticando la contravención a ello por parte de muchos de nuestros compatriotas, que no hablan con base en la soberanía, sino con el lenguaje de la población de los Estados Unidos de América. Ahí está el fastidioso o.k. (que significa, en traducción al español,

“está bien” o “estoy de acuerdo” y que se escribió con un error ortográfico para exponer la palabra “todo” (all) conforme a la vocalización que se pronuncia con una “o” y no con “a”, y complementarlo con “correcto” (korrekt) (que no se escribe con “k”, sino con “c”), lo que me ha llevado a cambiarlo al “mexicano” para decir “ta güeno” o simplemente “t.g.”.

En México rige el español o castellano como lengua nacional (aunque a la señora con apellido extranjero le moleste que los españoles nos conquistaron e impusieron su lenguaje) o a su antecesor le duela que los españoles hayan llegado a México, renegando de su origen materno, devenido de un español. En esa lengua que no va a cambiarse por el náhuatl (o el zapoteco o mixteco para satisfacer a cierto ministro de tómbola y acordeón, que no de toga y birrete), cuando se despide la gente se dice “adiós”; pero en la soberanía que pregonan, dicen “bay” (o sea, en el idioma del país del norte que, por cierto, finca mucho de su progreso en no anteponer su soberanía y resentimientos para rechazar su antecendencia en la colonia inglesa.

Para concluir con estos ejemplos (son solamente dos del lenguaje, para no traer a colación el “ticket” -y su derivación en la “ticketera”, que es la máquina que expide ese comprobante de pago-, la “troca” -ya mexicanizada la traducción de camioneta- “checar” -por no emplear el término castizo o español de “revisar”- o el “chance” -que en nuestra lengua nacional implica oportunidad-, pasaré a la idiosincrasia nacional reflejada en la música de su preferencia, que es la que está de moda ¡en Estados Unidos de América!

Nuestras tradiciones antiguas rigen en noviembre bajo el nombre de “jalogüin” o cosa por el estilo. En verdad, mucho nacionalismo defendiendo nuestra soberanía.

Y ya mucha gente espera el gran

domingo de super bol (creo que así se escribe, porque “como no se inglés, solamente sigo el deporte de aquel país y me emociono por el campeonato de sus equipos”).

En su momento y en una de mis oposiciones a la reforma en materia procesal penal en México, sostuve (y sostengo) que ella fue una forma de intervencionismo de los Estados Unidos de América, a fin de que sus abogados pudieran imponer sus despachos en nuestro país. Y ahora se aprecia en varios espacios, que haberle cumplido el favor a los “detestables gringos” tal vez no fue lo mejor, porque el retraso en la substanciación de los juicios penales se está viviendo con la fijación de audiencias en varios meses. Pero le copiamos a ellos su sistema, negando lo que en México ya había, como la presencia del Ministerio Público que acusaba ante el juez que juzgaba (o sea, la base de un sistema acusatorio, de lo cual nos dieron noticia nuestros profesores hace cuarenta años, otorgándole a don Venustiano Carranza la paternidad de ese sistema en México, al ser quien lo propuso en la Constitución de 1917, pero ahora dicen que ya no se acuerdan, que nada es cierto, que son palabras).

Ante la amenaza del intervencionismo del vecino del norte, ¿qué soberanía es la que se defenderá? ¿La económica o la de intereses del denominado “crimen organizado”? De ese lastre que tanto daño le produce a los mexicanos a quienes extorsionan, secuestran, desaparecen y asesinan personas sin escrúpulos ni valores, que viven de delito en detrimento de la población mexicana a la que el (des)gobierno mexicano no protege merced a la prestación del servicio de seguridad pública, escudándose en la crítica a Calderón (que inició una guerra contra el narco) y prefieren la “política” de “abrazos y no balazos” que, además de representar un fracaso, ha sido motivo de burla internacional y una forma de proteger a quienes delinquen.

Se enrollan en la bandera de la “soberanía” (que no sale muy bien respetada por los malos gobernantes) y se oponen a que vengan los soldados de Estados Unidos de América a imponer el orden a quienes viven en desorden que ellos toleran.

Critican la política criminal de El Salvador, con la cual efectivamente se ha reducido la violencia por parte de la delincuencia organizada, al combatirla eficazmente, pero se dice que se han violado derechos humanos de los delincuentes (dice el presidente salvadoreño: “¿por qué no se preocuparon por criticar a los delincuentes que no respetaron los derechos humanos de sus víctimas de violación, secuestro u homicidio?”). En verdad, ¿que envidia del cambio de aquel país en el que de ser el más peligroso de América, se ha convertido en uno de los más seguros ¡del mundo! ¿La diferencia? El presidente de esa Nación se tomó en serio su papel de representante de la población económicamente productiva y dedicada a vivir en el orden y la paz sociales, para retornarles certeza en una vida dentro de ese orden: paz y bien común, lejos de preocuparse por proteger a los “pobres delincuentes que también son seres humanos (y nos apoyan en las campañas)”.

En fin, si el gobierno de los Estados Unidos de América limpia nuestra casa (que el “gobierno” mexicano, nuestro sirviente, no ha limpiado y, lejos de ello, ha permitido que se ensucie más), la población mexicana que pretende retomar su privilegio perdido de vivir en paz, no siente que haya una invasión y afectación a la soberanía y aprecia la posibilidad de sacudirse de encima a quien la mancilla (la delincuencia) y, posiblemente de paso, a un mal gobierno que se ha adueñado a la mala de las instituciones nacionales.

El psicoanálisis y su aplicación en las investigaciones de feminicidio en México



Georgina Aguillón del Real

Licenciada en psicología.

Maestra en teoría psicoanalítica.

Docente en diversas universidades

públicas y privadas, en la

Universidad del Ejército y Fuerza Aérea

Mexicana y en la Escuela

Militar de Oficiales de Sanidad.

Perito en psicología forense.

El feminicidio representa una de las expresiones más extremas de la violencia de género y constituye un grave problema social, jurídico y cultural en México. Más allá de las cifras y de los procesos penales, este fenómeno interpela directamente a la comprensión de las motivaciones profundas que llevan a un sujeto a ejercer violencia letal contra una mujer. En este contexto, el psicoanálisis ofrece una perspectiva valiosa para enriquecer las investigaciones de feminicidio, al aportar herramientas conceptuales que permiten explorar la dimensión subjetiva, inconsciente y simbólica de estos crímenes.

El psicoanálisis no sustituye la investigación criminal ni el trabajo forense tradicional, pero puede funcionar como un enfoque complementario que amplía la

lectura del acto feminicida. Desde esta disciplina, el crimen no se entiende únicamente como una conducta desviada o antisocial, sino como un acto cargado de significación psíquica, inscrito en una historia personal y atravesado por relaciones de poder, deseo, agresión y goce.

Uno de los aportes centrales del psicoanálisis en el estudio del feminicidio es el análisis del vínculo entre el agresor y la víctima. En muchos casos investigados en México, existe una relación previa: pareja, expareja, familiar o conocido cercano. El psicoanálisis permite explorar cómo el otro —en este caso, la mujer— puede ser investido inconscientemente como objeto de control, posesión o amenaza para la identidad del agresor. La violencia extrema puede aparecer entonces como un intento fallido de restaurar un equilibrio psíquico ante la vivencia de pérdida, abandono o humillación.

Conceptos como pulsión de muerte, agresividad y repetición resultan especialmente útiles para comprender la insistencia de ciertos patrones de violencia. Desde esta óptica, el feminicidio no siempre es un acto impulsivo aislado, sino el punto culminante de una escalada de violencia sostenida, donde el sujeto repite escenas de dominación y sometimiento. En México, donde muchos feminicidios están precedidos por denuncias de violencia familiar, esta lectura resulta fundamental para identificar señales de riesgo y comprender por qué la agresión no se detiene.

Otro elemento clave es la relación del agresor con la ley simbólica. El psicoanálisis plantea que la ley no solo es un conjunto de normas jurídicas, sino una instancia psíquica que estructura el deseo y limita la violencia. En casos de feminicidio, puede observarse una falla en esta relación con la ley, donde el sujeto no reconoce al otro como semejante ni acepta límites a su actuar. Esta perspectiva permite analizar por qué algunos individuos transgreden de manera extrema, incluso sabiendo las consecuencias legales de sus actos.

En el ámbito de la investigación forense

en México, el psicoanálisis puede contribuir al análisis del discurso del agresor. La forma en que narra los hechos, justifica la violencia o minimiza el daño ofrece pistas sobre su estructura psíquica y su posicionamiento subjetivo frente al crimen. Expresiones de cosificación, desresponsabilización o culpabilización de la víctima no son meros recursos retóricos, sino manifestaciones de una lógica inconsciente que sostiene la violencia de género.

Asimismo, el psicoanálisis puede aportar a la comprensión del impacto del feminicidio en el entorno social y familiar. Las víctimas indirectas —hijas, hijos, familiares— quedan atravesadas por el trauma, el duelo y, en muchos casos, por sentimientos de culpa o silencio. En un país como México, donde el tejido social suele verse profundamente afectado por estos crímenes, esta mirada permite dimensionar las consecuencias psíquicas que van más allá del caso judicial.

Es importante señalar que la aplicación del psicoanálisis en investigaciones de feminicidio enfrenta desafíos. Entre ellos, la necesidad de formación especializada, el diálogo interdisciplinario y la resistencia a enfoques que no ofrecen respuestas inmediatas o cuantificables. Sin embargo, su valor radica precisamente en abrir preguntas, complejizar la comprensión del fenómeno y evitar explicaciones simplistas que reducen el feminicidio a “crímenes pasionales” o hechos aislados.

En conclusión, el psicoanálisis aplicado a las investigaciones de feminicidio en México ofrece una herramienta teórica y clínica para comprender la violencia desde su raíz subjetiva y simbólica. Al incorporar esta perspectiva, no solo se amplía la lectura del agresor y del acto criminal, sino que se contribuye a una reflexión más profunda sobre las condiciones sociales, culturales y psíquicas que permiten la persistencia de esta violencia. Pensar el feminicidio desde el psicoanálisis es, en última instancia, una forma de apostar por una comprensión más humana, crítica y comprometida con la erradicación de la violencia de género.

El nuevo WATCH

para corredores ha sido probado por los mejores atletas de élite del mundo, con un rendimiento de nivel profesional

Recientemente, varios corredores miembros del equipo de running **dsm-firmenich**, al que pertenece la leyenda del maratón **Eliud Kipchoge**, fueron vistos usando un reloj deportivo aún no comercializado. Tras el anuncio oficial de Huawei el 5 de enero de 2026, en el que se nombraba a la empresa como socio tecnológico oficial del equipo, los expertos del sector han señalado que este dispositivo es probablemente el nuevo reloj diseñado para corredores de Huawei. Al someterse a rigurosas pruebas competitivas antes de su debut oficial, el reloj ya ha despertado un gran interés entre el público.

El equipo de running de **dsm-firmenich** está considerado como uno de los equipos profesionales más formidables del mundo y es un referente en cuanto a rendimiento de élite, con un historial de múltiples récords mundiales.

Para los atletas de este nivel, un reloj para correr es más que un accesorio de estilo de vida: es una herramienta fundamental. Su rendimiento debe demostrarse en las condiciones más exigentes del mundo real. Los corredores de talla mundial requieren una precisión sin concesiones en el posicionamiento, para obtener datos estables sobre la ruta y el ritmo, incluso en entornos difíciles, como cañones urbanos y terrenos complejos.

Además, dependen de un **monitoreo fisiológico de alta precisión** para realizar un seguimiento de métricas como la frecuencia cardíaca en reposo, la variabilidad de la frecuencia cardíaca (VFC), la calidad del sueño y la carga de entrenamiento, datos que son vitales para ajustar las estrategias de carrera. Otros factores esenciales son la mayor duración de la batería para las competiciones de larga distancia, la comodidad durante los esfuerzos de alta intensidad y los algoritmos científicamente sólidos.

Tras ganarse un lugar en la escena internacional en este exigente equipo de élite de running, **el nuevo HUAWEI**

WATCH para corredores ha demostrado que su rendimiento está a la altura de las expectativas. Esta confianza es el resultado de cinco años de inversión sostenida en I+D (Investigación y Desarrollo) en tecnología para correr por parte de Huawei.



Durante los últimos años, Huawei ha reforzado los cimientos de los wearables inteligentes. La tecnología TruSense System ofrece un seguimiento más rápido, preciso y completo del estado físico y la salud, mientras que el sistema de posicionamiento Sunflower representa un salto generacional en la precisión del posicionamiento. En el ámbito del running, Huawei ha reclutado a más de 100 corredores para realizar pruebas a largo plazo. Además, la firma ha desarrollado modelos de aprendizaje automático para la evaluación de la fatiga con el fin de proporcionar a los corredores una guía científica para el ejercicio. Estas sólidas acumulaciones técnicas han sentado una base sólida para la nueva generación de relojes para correr.

Los analistas del sector sugieren que la colaboración de Huawei con el equipo de running **dsm-firmenich** va mucho más allá de la imagen de marca; representa una fusión entre tecnología punta y conocimientos deportivos de élite. Los datos reales de atletas de talla mundial, incluyendo

zonas de frecuencia cardíaca, fluctuaciones del umbral de lactato y rendimiento a gran altitud, se introducen directamente en los algoritmos avanzados de Huawei. Esta colaboración garantiza que las funciones del reloj se ajusten perfectamente a las necesidades fundamentales de los corredores profesionales.

El próximo HUAWEI WATCH, ya probado en carreras alrededor del mundo, **tiene previsto su lanzamiento oficial el 26 de febrero.** Se espera que su rendimiento final y la experiencia de usuario sean un punto de interés importante para la comunidad global de corredores.

La incipiente interpretación del interés superior del menor



Alberto Cazares Flores

Doctorando en Derecho Procesal
Maestro en Derecho Corporativo
Maestro en Derecho Laboral
Asesor en el Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Ceo & Founder Investigaciones
Jurídicas Comac A.C.
Ceo & Founder Consultores
Empresariales Comac S.A.De C.V.

Podemos usar un ejemplo como preámbulo, el derecho a percibir alimentos, hoy consiste en un derecho fundamental, el cual requiere la máxima intervención del estado para su aseguramiento efectivo y no quede como un aspecto simbólico del derecho mexicano.

Hoy en día quien reclame alimentos, la autoridad debe observar y de forma exhaustiva asegurarlos, ahora bien ¿En aquellas situaciones como la convivencia? ¿En donde queda el interés superior del menor a la hora de establecerse un régimen de convivencia entre un menor de edad y su progenitor no custodio?

Hoy en día, la autoridad judicial entiende como interés superior del menor, garantizar su seguridad ante alguna situación que la ponga en riesgo sin una revisión previa de los alcances para el caso de suspenderla, olvidando que suspender una convivencia implica una afectación de imposible reparación. Debemos entender que es obligación de toda autoridad velar en primer aspecto;

- Permitir se lleve a cabo una convivencia sana y asegurar se celebre esta,
- En todo caso donde se dispute una custodia la autoridad primero suspende y luego valora, esto para salvaguardar la seguridad del menor, esto ante su limitado entender, pues en un aspecto amplio y lógico lo que se debe asegurar respetando el interés superior del menor es la convivencia con ambos progenitores pues es así como se garantiza su sano desarrollo.

- A veces es más fácil suspender

una convivencia bajo una premisa de seguridad jurídica, sin olvidar que esta suspensión es más dañina en el desarrollo psico-emocional del menor de edad.

Valoremos y privilegiemos el derecho de los niños, niñas y adolescentes, asegurar alimentos es importante, garantizar las convivencias es igual o más necesario para un sano desarrollo del infante.

Uno de los pilares de la sociedad es la sana armonía en el seno familiar, respetar el derecho de los niños, niñas y adolescentes, se debe privilegiar de forma efectiva, aspectos como la convivencia y los alimentos deben ser asegurados inmediatamente por las autoridades judiciales ante quienes se ventilen procesos donde se encuentren inmersos derechos de menores de edad, hoy en día, es tan complicado que un progenitor no custodio conviva con sus hijos, al grado de enfrentar años sin convivir con ellos, las autoridades han olvidado por completo la convivencia como el aspecto relevante en el sano desarrollo de un infante.

Concluyo poniendo sobre la mesa mi más grande duda, porque las autoridades judiciales mexicanas ven el interés superior del niño como un tabú social, es tan fácil entender que su protección debe ser amplia y efectiva, atender las necesidades básicas de un niño debe ser básico, bajo parámetros simples, asegurar alimentos, asegurar convivencia, respetar sus derechos. Así y solo con esto, podremos hablar de un éxito en la interpretación del derecho de familia.

#VisitCzechia

Más allá de Praga: 5 experiencias para redescubrir el amor en Chequia

Enero de 2026.

En un mundo que se mueve a ritmo acelerado, hay un rincón en Europa donde el tiempo se detiene para celebrar el amor.

Chequia, conocida por su arquitectura de cuento de hadas y su atmósfera nostálgica, se consolida en 2026 como el destino predilecto para parejas que buscan una conexión profunda a través de la historia, el bienestar y paisajes que parecen pintados a mano.

Desde los míticos rincones de Bohemia o bajo las estrellas de Moravia, el país invita a los viajeros del mundo a salir de su capital y escribir su propia historia en escenarios que trascienden lo ordinario.

Presentamos cinco destinos donde el romance pervive.

1. Český Krumlov: El refugio del tiempo

Este laberinto de fachadas renacentistas y susurros del río Moldava es, sin duda, una de las ciudades más bellas y cinematográficas de todo Europa. Y se transforma apenas cae la noche.

- La experiencia: Caminar de la mano por el Barrio de Latrán por sus calles empedradas bajo la luz tenue de faroles antiguos y culminar con una cena privada en una terraza de madera sobre el río.
- El toque especial: Buscar un restaurante con vista al castillo iluminado; el sonido del agua y la piedra antigua crean un silencio mágico que no existe durante el día.
- Ubicación: Bohemia del Sur.
- Logística: A 175 km de Praga. El viaje es de aproximadamente 2h 15 min por carretera.

2. Karlovy Vary: El elixir de la elegancia

Famosa por sus columnatas neoclásicas, esta ciudad balneario evoca el lujo de la aristocracia europea del siglo XIX, ofreciendo un refugio de serenidad y relajación especialmente para dos.

- La experiencia: Nada simboliza mejor el romance checo que un Beer Spa privado.

Las parejas se sumergen en bañeras de roble con extractos naturales de lúpulo y levadura mientras degustan cerveza artesanal ilimitada.

- El toque especial: Después del baño, relajarse en una cama de paja de trigo junto a una chimenea.

- Ubicación: Bohemia del Oeste.

- Logística: A solo 130 km de la capital, accesible en 1h 45 min por carretera.



3. Castillo de Hluboká: Digno de un sueño

Inspirado en el castillo de Windsor, su estructura de un blanco inmaculado, sus detalles góticos y sus jardines meticulosos lo convierten en el epítome del romance en Chequia.

- La experiencia: Comprar quesos y frutos locales, así como una botella de vino checo para caminar hacia la parte trasera de los jardines del castillo para disfrutar de un picnic lejos del flujo turístico. Es una vivencia que parece extraída de una novela de época.
- El toque especial: Encontrar un lugar bajo los árboles con vista a las torres blancas caladas; es el lugar más fotogénico de todo el país para una propuesta o un momento tranquilo.
- Ubicación: Cerca de České Budějovice, Bohemia del Sur.
- Logística: A 145 km de Praga, un trayecto de unas 2h en coche o 2h 30 min en tren (vía České Budějovice).



5. Telč: El espejo de la historia

Telč está casi totalmente rodeada por agua (estanques de peces de la época medieval), lo que le da un aire de "Venecia Bohemia".

- La experiencia: Un paseo en bote de remos por el estanque Ulický.
- El toque especial: Remar juntos lentamente mientras se contempla el reflejo de las casas renacentistas. Desde el centro del estanque, el ruido de la plaza desaparece y se tiene una vista única de las murallas y las torres de la iglesia que pocos turistas llegan a ver.
- Ubicación: Región de Vysočina.
- Logística: A 155 km de Praga, con un tiempo de viaje de 1h 50 min por carretera.



4. Mikulov: Un brindis bajo el sol

Con un aire mediterráneo y rodeada de viñedos, Mikulov es la capital espiritual de los amantes del vino y los paisajes dorados en la región vinícola de Moravia.

- La Experiencia: Ver el atardecer desde Svatý Kopeček (Colina Sagrada). Tras una caminata suave.
- El toque especial: Brindar con una copa de Pálava (un vino blanco dulce de la región mientras el sol se oculta tras la silueta del castillo barroco y los infinitos viñedos de Moravia).
- Ubicación: Moravia del Sur (cerca de la frontera con Austria).
- Logística: A 250 km de Praga, a unas 2h 30 min por carretera. A 93 kilómetros de Viena, a 70 minutos por carretera.



Para más información, visita [Visit Chequia](#)

FOTOS: CORTESÍA Czech Tourism.

Neurociencia y neuroderechos: límites probatorios y garantías frente a la evidencia cerebral en el proceso penal



Rodolfo De la Guardia García

Doctor en Derecho.
Maestro en Proceso Penal Adversarial.
Ex fiscal especializado en asuntos internacionales.
Ex vocal ejecutivo de Interpol para el continente Americano.
Socio director en "De la Guardia y Asociados".

La irrupción de la neurociencia en el ámbito jurídico ha modificado de manera profunda el horizonte de la prueba, al introducir la posibilidad de acceder a información cerebral que antes permanecía fuera del alcance del proceso penal. Este desarrollo no solo amplía el repertorio de medios técnicos disponibles, sino que tensiona los

fundamentos epistemológicos sobre los cuales se construye la determinación judicial de los hechos.

En un sistema que ha abandonado la idea de verdades evidentes y pruebas tasadas, la promesa de observar el cerebro parece reactivar, bajo una nueva forma, la aspiración de certeza absoluta.

El proceso penal contemporáneo opera como un mecanismo institucional de reducción de incertidumbre, no como un instrumento de descubrimiento directo de la realidad. Toda prueba es inferencial y su valor depende del razonamiento que conecta datos con hipótesis fácticas. En este contexto, la neurociencia no constituye una excepción metodológica, pues sus resultados no describen hechos jurídicos, sino correlaciones entre actividad neuronal y determinadas tareas, estímulos o estados. La inferencia jurídica nunca es inmediata, y cualquier salto no justificado incrementa el riesgo de error.

Las técnicas de neuroimagen funcional, particularmente aquellas basadas en variaciones hemodinámicas cerebrales, han sido presentadas como instrumentos capaces de identificar reconocimiento, engaño o predisposiciones conductuales; sin embargo, tales técnicas no observan pensamientos ni intenciones, sino patrones estadísticos de activación que requieren interpretación de un profesional. La relación entre dichos patrones y conceptos jurídicos como dolo, recuerdo veraz o peligrosidad no es directa, sino mediada por supuestos neurológicos que rara vez son explicitados en sede judicial.

Desde una perspectiva científica, uno de los principales problemas radica en la validez conceptual de las inferencias propuestas. Que una persona muestre activación cerebral ante un estímulo no permite concluir, sin más, que haya participado en un hecho, que recuerde un evento o que esté ocultando información relevante. La memoria humana es reconstructiva, dinámica y vulnerable

a múltiples fuentes de distorsión, por lo que incluso la presencia de reconocimiento neuronal no garantiza correspondencia con la realidad fáctica que el proceso busca establecer.

A ello se suma la dificultad de trasladar resultados obtenidos en entornos experimentales controlados al contexto forense. La mayoría de los estudios neurocientíficos se desarrollan con muestras pequeñas, tareas simplificadas y condiciones artificiales que difieren sustancialmente de las situaciones complejas y emocionalmente cargadas propias del proceso penal. Esta brecha compromete la validez ecológica de las técnicas cuando se pretende utilizarlas como prueba de hechos individualizados.

El problema se agrava cuando se analizan las tasas de error. En múltiples aplicaciones propuestas de la neurociencia forense no existen datos claros sobre el margen de equivocación a nivel individual, lo que impide evaluar el riesgo de falsos positivos o falsos negativos en un caso concreto. La ausencia de una tasa de error conocida debilita la fiabilidad de la técnica y convierte la prueba en un elemento opaco, incompatible con la exigencia de control racional del razonamiento judicial.

Los estándares de admisibilidad científica derivados del caso *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals* adquieren aquí un papel central, en tanto redefinen el rol del juzgador frente a la prueba experta al concebirlo como un verdadero guardián epistémico de la calidad del conocimiento que ingresa al proceso.

La exigencia de que una teoría sea susceptible de falsación, haya sido sometida a revisión por pares, cuente con aceptación en una comunidad científica relevante y esté acompañada de información verificable sobre su tasa de error no responde a formalismos ni a criterios de autoridad, sino a la necesidad de minimizar el riesgo de error en decisiones que afectan derechos fundamentales.

Cuando estos parámetros no se satisfacen, la admisión de la prueba deja de ser un acto racional de control metodológico para convertirse en una apuesta apoyada en el prestigio tecnológico o en la autoridad del experto, reproduciendo una lógica incompatible con la exigencia contemporánea de motivación y control intersubjetivo del razonamiento probatorio.

La neurociencia enfrenta además un desafío estructural, su frecuente presentación como conocimiento incuestionable. La fuerza visual de las imágenes cerebrales y el lenguaje técnico asociado a ellas pueden inducir una deferencia acrítica por parte de los tribunales. Este fenómeno, identificado como neurofascinación, desplaza el análisis metodológico y favorece una aceptación intuitiva de conclusiones que no han sido sometidas a un escrutinio riguroso de validez y fiabilidad.

En el ámbito penal, cuando una prueba se percibe como científicamente superior, puede eclipsar otros elementos probatorios y orientar la decisión judicial de manera desproporcionada. La aparente objetividad de la neurociencia oculta que sus resultados dependen de modelos interpretativos, decisiones de diseño experimental y supuestos teóricos que no siempre son transparentes para el juzgador ni para las partes.

La estimación de conductas futuras constituye uno de los usos más controvertidos de la neurociencia. La idea de que determinados patrones neuronales permitan anticipar violencia o reincidencia plantea problemas conceptuales profundos. La conducta humana es el resultado de la interacción entre disposiciones personales, estados emocionales y contextos situacionales cambiantes. Reducir esta complejidad a un marcador cerebral introduce un determinismo incompatible con la comprensión científica contemporánea del comportamiento.

El uso de información cerebral también plantea una tensión directa con el derecho a la no autoincriminación. Cuando una técnica permite obtener datos que revelan contenidos mentales sin mediación comunicativa, la frontera entre prueba material y declaración del imputado se difumina. Desde una perspectiva funcional, la información

cerebral puede cumplir el mismo papel que una confesión, aunque se obtenga mediante dispositivos tecnológicos y no mediante palabras.

En el sistema penal mexicano, la protección frente a la autoincriminación no se limita a la prohibición de la coacción física o psicológica. Abarca cualquier mecanismo estatal orientado a obtener información incriminatoria a partir del propio sujeto. Bajo esta lógica, la utilización de técnicas neurocientíficas sin un marco claro de garantías puede vulnerar el núcleo duro del derecho, incluso cuando exista consentimiento formal.

El consentimiento informado, frecuentemente invocado como salvaguarda, presenta límites evidentes en este contexto. Para que sea genuino, requiere que el sujeto comprenda el alcance real de la prueba, las inferencias posibles y los riesgos de error; sin embargo, cuando la propia comunidad científica debate sobre la validez y fiabilidad de la técnica, la información proporcionada al imputado difícilmente puede ser completa. La garantía procesal queda así condicionada a un conocimiento que aún es provisional.

La discusión sobre neuroderechos surge como respuesta a este escenario de expansión tecnológica. La noción de privacidad mental busca proteger un ámbito de la persona que tradicionalmente ha estado resguardado por el silencio y la libertad de pensamiento. En el contexto probatorio, esta idea cuestiona si el Estado puede acceder legítimamente a información cerebral sin desnaturalizar el equilibrio entre poder punitivo y derechos humanos.

El desafío no consiste en negar el valor de la neurociencia, sino en reconocer sus límites cuando se traslada al proceso penal. La ciencia es falible, provisional y perfectible, mientras que el derecho exige decisiones definitivas en plazos concretos. Esta asimetría obliga a extremar los controles de admisibilidad y valoración, evitando que la innovación tecnológica sustituya a la motivación racional de la sentencia.

La neurociencia y los neuroderechos presentan hoy uno de los campos más relevantes para la prueba en nuestro sistema penal y sus límites, en la medida

en que introducen la posibilidad de acceder a información cerebral que puede incidir directamente en la atribución de hechos y responsabilidades. Este escenario obliga a cuestionar si el sistema jurídico mexicano, estructurado sobre la libre valoración racional de la prueba y la protección reforzada frente a la autoincriminación, cuenta con los instrumentos normativos y metodológicos necesarios para integrar este tipo de evidencia sin alterar el equilibrio entre búsqueda de la verdad y garantías procesales.

La obtención y el utilizar los datos neuronales, en tanto pueden equivaler funcionalmente a una declaración del imputado, enfrenta restricciones estructurales derivadas del derecho a no declarar contra sí mismo, lo que limita su admisibilidad y valoración más allá de la sola discusión científica.

La cuestión permanece abierta, no respecto de la capacidad de la neurociencia para generar información relevante, sino sobre si el sistema penal mexicano se encuentra preparado para incorporar, de manera controlada y técnicamente informada, conocimientos provenientes de disciplinas médicas que estudian la complejidad del sistema nervioso central, la actividad sináptica, la neurofisiología cerebral y los correlatos neuronales de los procesos cognitivos.

La integración de este saber especializado exige no solo operadores jurídicos capacitados, sino peritos con formación sólida en neurociencia clínica y experimental, capaces de explicar los alcances, límites y márgenes de error de las técnicas empleadas, sin desbordar las garantías probatorias ni el derecho del imputado a no autoincriminarse.

En este escenario, la compatibilidad entre evidencia neurocientífica y proceso penal depende de que la valoración judicial pueda sostenerse sobre inferencias científicamente controlables y jurídicamente motivables, sin que el acceso a información cerebral se traduzca en una forma indirecta de declaración forzada.

ROBERT'S

Robert's presenta *Elegance in Motion*, su nueva colección Spring 2026



Hoy ya no se trata solo de combinar camisa y corbata, sino de elegir prendas que sigan tu ritmo. Con **Spring 2026: Elegance in Motion**, Robert's te acompaña desde la oficina y la vida social hasta tus viajes más inspiradores, con prendas que **combinan funcionalidad, carácter, movimiento y sofisticación**, pensadas para que cada momento y cada destino se conviertan en una experiencia única.

Fiel al ADN que caracteriza a **Robert's**, *Elegance in Motion* te demuestra que la elegancia no es estática: evoluciona contigo. Porque el nuevo caballero no espera, despega.

Para esta primavera 2026, **podrás encontrar ropa y accesorios en los colores característicos de la temporada**, desde tonalidades beige, celeste, azul marino, marrón y verde, además de que podrás **experimentar con la monocromía** y las diferentes siluetas. Los trajes insignia del pasado con un *twist* moderno, además de incluir piezas informales, como combinar una sobrecamisa con un pantalón formal o un blazer con una gorra.



¿Cómo llevar *Elegance in Motion* este Spring 2026?

Esta colección está diseñada para **adaptarse a cualquier escenario**. Si estás en el **avión** y quieres **lucir bien sin renunciar a la comodidad**, puedes elegir entre sus gabardinas y suéteres estructurados de **calidad premium**, combinándolos con unos jeans o pantalones de la marca para un toque moderno.

Para una reunión de trabajo, los trajes con estampado **Príncipe de Gales** o a rayas te ayudan a verte sofisticado, sumando un toque **creativo sin perder seriedad**.



Y **para la noche**, la clave sigue siendo combinar la clásica camisa de vestir negra con el fit a la medida de Robert's, complementándola con accesorios como cinturones y zapatos a juego, transforma por completo tu estilo.

Forma parte del universo Robert's y descubre una colección pensada para acompañar cada decisión. Porque saber vivir también es saber vestir.

Las costas y la ética



Fausto Rolando González Urzaiz

Abogado y escritor especializado en el estudio de los procesos judiciales.

Recientemente revisaba algunos criterios relativamente antiguos, según uno de los cuales, sostenido por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito (2007, reg. 171809), el desistimiento por parte del actor en un juicio mercantil también debía considerarse una causa generadora de la condena en costas, debido a que:

De no optar por esta solución, la persona que fue involucrada como demandado en un procedimiento judicial tendría que soportar los desembolsos que en mayor o menor grado fue necesario afrontar con motivo de la contienda, sin posibilidad de obtener su resarcimiento, por el desistimiento de la acción.

Es de llamar la atención el hecho de que la referida tesis deriva de la interpretación extensiva de “la condena que prevé el artículo 1084 del Código de Comercio, relativa a la temeridad y

mala fe”; cuestionamiento que, hasta cierto punto, se convierte en el detonante de las disyuntivas sobre las que se reflexiona en la presente publicación.

Lo anterior, en atención a los alcances que pueden llegar a tener los conceptos de mala fe y temeridad.

Por tanto, habrá de tomarse en cuenta que el primero de tales términos es definido por la Real Academia Española (s.f.) como “malicia o temeridad con que se hace algo o se posee o detenta algún bien”.

Así también, se observa que, en relación con el segundo concepto, se establece, por parte de la citada institución, que se trata de la “cualidad de temerario”, lo que indefectiblemente conduce a tomar en cuenta que este último adjetivo (temerario) es descrito como el referente a una persona que es “excesivamente imprudente arrojando peligros”.

Por consiguiente, puede válidamente sostenerse que la hipótesis normativa examinada en la tesis en cuestión, se actualizaría en el caso de que una de las partes actúe con la clara intención de ocasionar a la otra un daño innecesario.

Se suma a lo anterior, el hecho de que, curiosamente, hace poco me topé con unos colegas que hablaban precisamente sobre un juicio mercantil en el que el promovente presentó un escrito de desistimiento y, por tanto, surgió a la luz el tema relativo a la condena en costas.

Al respecto, ellos parecían ser coincidentes en torno a la idea de que, en ese caso particular, no debería existir una condena en costas, debido a que ese desistimiento obedeció al hecho de que la parte demandada finalmente había efectuado el pago de las cantidades originalmente reclamadas.

Sobre tal postura, mi mente me compartió, de manera inmediata, una invitación a la reflexión.

En efecto, la postura de mis colegas era clara: No era procedente el pago de costas, debido a que el desistimiento había sido una consecuencia del

cumplimiento de la obligación requerida.

Así, mi primera duda fue: ¿Esa distinción debe considerarse incluida en el criterio sustentado por el tribunal colegiado en mención?

Por otra parte, también me surgió un segundo cuestionamiento: ¿Qué papel jugaría la ética del actor y del demandado en un escenario como el que aquí se plantea? ¿Debería exigir el pago de costas el sujeto pasivo del proceso después de haber orillado a su acreedor a promover un juicio mercantil en su contra como consecuencia de su propio incumplimiento?, o bien, ¿debería o no ofrecerse al pago de costas el prestamista que, por impaciencia, falta de tacto u otro motivo acudió de inmediato a la instancia judicial para solicitar un cobro que tal vez podría haber gestionado por otra vía?

Acerca de estos planteamientos, llegué a la conclusión de que, en el caso del primero, es decir, de la distinción en relación con la tesis citada al inicio de este artículo, lo procedente sería aplicar dicho criterio de manera literal, salvo que constara en autos el pago voluntario efectuado por el demandado; caso en el cual, el órgano jurisdiccional tendría que examinar las circunstancias peculiares de cada caso de manera individual.

Ahora bien, en lo tocante a la segunda disyuntiva, que tiene que ver más con el aspecto ético, el primer problema que encuentro es que, independientemente de lo que se concluya, la toma y ejecución de la decisión correcta dependerá exclusivamente de la buena fe de las partes involucradas.

Asimismo, para el caso de que, por cualquier motivo, esta última situación llegara a ventilarse ante la propia autoridad, estimo que sería recomendable que, tanto los deudores como los acreedores, procuraran mantener documentadas, en la medida de lo posible, todas las gestiones extrajudiciales que llevaran a cabo en la búsqueda de soluciones amistosas que pudieran evitarles la llegada a un enfrentamiento ante los tribunales.

¿Ustedes qué opinan sobre este tema?



Protege tu Empresa en el Mundo Digital con Ruva IT Solutions

En un mundo cada vez más interconectado, la ciberseguridad se ha convertido en una prioridad absoluta para empresas de todos los tamaños y sectores. Los ciberataques pueden tener consecuencias devastadoras, desde la pérdida de datos confidenciales hasta el daño a la reputación de la empresa. Es por eso que Ruva IT se enorgullece de ofrecer como parte de su portafolio de servicios, soluciones integrales de ciberseguridad diseñadas para proteger tu negocio de las amenazas digitales más sofisticadas.

Mantén tus Activos Digitales Seguros

Nuestros expertos protegen tu infraestructura digital de amenazas potenciales con: Evaluación de Vulnerabilidades: Detectamos y mitigamos riesgos de seguridad. Firewalls, Antivirus y AI Machine Learning: Configuramos firewalls avanzados y software antivirus para proteger tu red contra intrusiones no autorizadas y malware. Al agregar AI a esta capa nos permite garantizar que los usuarios estén protegidos. AI nos permite que las máquinas vean, detecten, respondan y aprendan de las amenazas y automatizan la respuesta.

Monitoreo de Seguridad Continuo :

Vigilamos para detectar y resolver amenazas rápidamente. Nuestro equipo supervisa constantemente tu infraestructura digital en busca de actividad sospechosa, asegurándose de que cualquier amenaza se identifique y se aborde de inmediato.

Servicio de Consultoría

Además de nuestros servicios de seguridad gestionada, Ruva IT también ofrece consultoría en ciberseguridad para ayudarte a desarrollar una estrategia integral de seguridad digital. Nuestros consultores expertos trabajan contigo para evaluar tus necesidades específicas y diseñar soluciones a medida que protejan tus activos digitales de manera efectiva.

Ciberseguridad Jurídica.

En el mundo digital actual, la ciberseguridad jurídica es esencial. Ruva IT ofrece soluciones especializadas para cumplir con las regulaciones de protección de datos y privacidad en línea. Desde evaluaciones de riesgos hasta implementaciones de seguridad, garantizamos el cumplimiento legal y la protección de tus activos digitales. Nuestro equipo experto está comprometido a fortalecer tus defensas cibernéticas y salvaguardar la reputación de tu empresa en línea.



Extiende la Protección a la Nube

Actualmente computación en la nube juega un papel cada vez más importante, la seguridad en la nube es una consideración crítica. Ruva IT ofrece servicios especializados para proteger tus datos en la nube, desde la evaluación de la seguridad de tus aplicaciones hasta la implementación de medidas de protección avanzadas.



Para obtener más información sobre cómo Ruva IT Solutions pueden proteger y fortalecer tu empresa en el mundo digital, no dudes en contactarnos.

Teoría Crítica y educación: de la conciencia social a la praxis pedagógica



Ana Lilia Arvizu Velázquez

Experta en educación, articulista,
docente universitaria, conferencista.

Hablar de teoría crítica en educación implica situarse en una tradición intelectual que no se limita a describir el mundo, sino que busca comprenderlo para transformarlo. La Escuela de Frankfurt, articulada alrededor del *Institut für Sozialforschung* (de la Universidad de Frankfurt del Meno), desarrolló una crítica profunda a las formas modernas de dominación que no operan únicamente por coerción directa, sino también mediante la cultura, el lenguaje, los hábitos y los imaginarios sociales. Desde ese ángulo, la educación no es un espacio “neutral” de transmisión de saberes, sino un terreno donde se producen subjetividades, se distribuyen oportunidades simbólicas y materiales, y se reproduce —o disputa— el orden social (Horkheimer, 1937/2003; Giroux, 1988/1997). Un punto de partida esencial es la crítica a la pretendida neutralidad del conocimiento, y es ahí donde la teoría crítica advierte que muchas formas de “ciencia social” pueden convertirse en instrumentos de administración del mundo tal como es, evitando las preguntas por el sentido, la justicia y la desigualdad. Por ello distingue entre una teoría que se limita a explicar y una teoría que se reconoce históricamente situada y orientada por fines emancipadores; es decir, una teoría que no solo interpreta, sino que examina las condiciones sociales que hacen posible ciertos sufrimientos y ciertas exclusiones (Horkheimer, 1937/2003). Esta premisa, trasladada a la escuela, obliga a preguntar: ¿qué conocimientos se privilegian?, ¿qué criterios se consideran válidos?, ¿qué estudiantes “encajan” mejor en la institución y por qué?

En este marco aparece la noción de razón instrumental, clave para entender el riesgo de una educación reducida a indicadores. La modernidad prometió liberar a las personas mediante el uso de la razón, pero esa razón puede degradarse cuando se usa solo como herramienta para

controlar, calcular y optimizar, sin deliberar sobre fines. Cuando lo educativo se organiza exclusivamente por eficiencia, rendimiento y estandarización, corre el peligro de formar sujetos altamente funcionales al sistema, pero débiles en juicio ético y sensibilidad social (Horkheimer & Adorno, 1944/1998). Así, la escuela puede operar como una maquinaria de adaptación más que como un espacio de formación crítica.

La crítica frankfurtiana también subraya que la dominación no se impone únicamente mediante violencia visible; muchas veces se internaliza como sentido común. La desigualdad puede presentarse como mérito individual, la precariedad como “fracaso personal”, y la obediencia como virtud incuestionable. En esta lógica, el orden social se reproduce porque se vuelve “normal” y porque las alternativas parecen imposibles o ingenuas. Precisamente por eso, la teoría crítica insiste en el análisis de las mediaciones culturales, por ejemplo: a) cómo la sociedad produce consentimiento, b) cómo se legitiman jerarquías, y c) cómo se instala una aceptación pasiva de lo existente (Horkheimer & Adorno, 1944/1998). En esa línea, la teoría crítica ayuda a entender que educar no es solo enseñar contenidos, sino formar sensibilidad y criterio. Por ejemplo, una escuela que dice formar ciudadanía, pero castiga sistemáticamente la pregunta y premia el silencio, está enseñando sumisión más que autonomía. La crítica aquí no es abstracta: apunta a las prácticas concretas que naturalizan jerarquías y silenciamientos (Giroux, 1988/1997). La cuestión central, entonces, es qué tipo de sujeto forma la educación. Para la teoría crítica, la dominación también opera como subjetividad, que se traduce en miedo a disentir, resignación, autocensura, aceptación de la desigualdad como destino. Esto conecta con la idea de que la libertad no es solo ausencia de cadenas externas, sino

capacidad real de comprender y actuar. La educación emancipadora, en este sentido, es la que fortalece la autonomía intelectual y moral, dotando a los estudiantes de lenguajes analíticos para comprender su experiencia y vincularla con estructuras históricas y sociales (Freire, 1968).

Aquí resulta muy fecundo el cruce con la pedagogía crítica latinoamericana. Paulo Freire (pedagogo brasileño del siglo XX) insistió en que la educación no debe ser un “depósito” de información, sino una práctica de problematización del mundo. Su propuesta de concientización no equivale a adoctrinar, sino que es un proceso por el cual el estudiante pasa de una comprensión ingenua a una comprensión crítica, reconociéndose como sujeto histórico capaz de intervenir en su realidad (Freire, 1968/2005). En términos de aula, esto significa trabajar la lectura del contexto: cómo operan la desigualdad, la violencia, la discriminación o la precariedad, pero con herramientas conceptuales y con evidencia, no con consignas.

Desde la tradición frankfurtiana, Herbert Marcuse aportaba ya otra advertencia crucial: las sociedades modernas pueden integrar la crítica y neutralizarla mediante satisfacciones, consumos y mecanismos de integración cultural, generando lo que llamó una subjetividad “unidimensional”. Esto tiene implicaciones educativas directas: si la escuela se limita a entrenar competencias para la inserción funcional, corre el riesgo de fortalecer la adaptación acrítica. En cambio, una educación crítica debe conservar y fomentar la imaginación social: la capacidad de pensar alternativas, de sospechar de lo inevitable y de preguntar “¿podría ser de otro modo?” (Marcuse, 1964/1993).

Ahora bien, integrar teoría crítica a la educación no significa convertir el aula en tribuna llena de grillos ni sustituir aprendizaje por propaganda. Significa formar capacidades para interpretar el mundo con rigor, sensibilidad y responsabilidad. Implica, por ejemplo, enseñar a diferenciar hechos, interpretaciones y juicios de valor; analizar cómo se construyen categorías (“normal”, “peligroso”, “éxito”, “fracaso”); y reconocer qué

supuestos sostienen políticas y prácticas escolares. Una evaluación, por ejemplo, no solo mide: también define qué cuenta como valioso, qué ritmos son legítimos y qué trayectorias se consideran “correctas”. La teoría crítica invita a observar los efectos distributivos de esas decisiones: quién gana, quién pierde y por qué (Giroux, 1997; McLaren, 2005).

En el plano didáctico, la perspectiva crítica se traduce en estrategias concretas. Primero, el diálogo argumentado: no como conversación improvisada, sino como método de conocimiento donde se exige justificación, evidencia y claridad conceptual (Habermas, 1981/1987). Segundo, el aprendizaje basado en problemas socialmente relevantes: casos reales, dilemas públicos y controversias tratadas con fuentes diversas y verificables. Tercero, una enseñanza histórico-genealógica: mostrar que instituciones y conceptos tienen origen, conflicto y cambio, y que lo actual es una decisión histórica, no una ley natural (Horkheimer, 1937/2003). Cuarto, alfabetización mediática crítica: lectura de discursos, verificación, contextualización y análisis de intereses (Horkheimer & Adorno, 1944/1998).

En suma, la Teoría Crítica ofrece a la educación algo más que un marco interpretativo, sino que le aporta un horizonte formativo. Al revelar que la realidad social está mediada por estructuras de poder, por lenguajes que normalizan la desigualdad y por prácticas culturales que fabrican consentimiento, abre la posibilidad de que la escuela deje de ser un simple engranaje de adaptación y se convierta en un espacio de esclarecimiento y autonomía. No se trata de “politizar” el aula en el sentido superficial de imponer consignas, sino de asumir con honestidad que toda educación forma una mirada del mundo, y que esa mirada puede reproducir la resignación o fortalecer la conciencia crítica.

Desde esta perspectiva, educar significa habilitar a las y los estudiantes para nombrar su experiencia, conectarla con procesos históricos y sociales más amplios, y desarrollar herramientas intelectuales para distinguir entre información y propaganda,

entre mérito y privilegio, entre necesidad técnica y decisión política. La praxis pedagógica crítica se expresa, entonces, en prácticas concretas: contenidos educativos que no ocultan los conflictos del presente; evaluaciones que reconozcan contextos y trayectorias; aulas que ejerciten la argumentación sin miedo; y proyectos educativos que vinculen conocimiento con responsabilidad pública. En ese punto, la racionalidad comunicativa propuesta por Habermas y la concientización defendida por Freire convergen en una misma exigencia: aprender a pensar con otros, a deliberar, a justificar, a escuchar, a disenter con respeto y a construir acuerdos sin renunciar a la verdad ni a la justicia (Habermas, 1981/1987).

Finalmente, apostar por una educación inspirada en la Teoría Crítica es apostar por una escuela que no solo enseñe “lo que hay”, sino que ayude a imaginar “lo que podría ser”. En tiempos de estandarización, saturación mediática y nuevas formas de control social, su contribución permanece vigente: recordarnos que el conocimiento sin reflexión puede volverse administración; que la cultura sin crítica puede volverse conformismo; y que la educación, cuando se orienta por fines emancipadores, sigue siendo una de las vías más poderosas para formar sujetos capaces de comprender la realidad y transformarla.

Fuentes consultadas

- Freire, P. (1968). *Pedagogía del oprimido* (30.ª ed.). Siglo XXI Editores.
- Giroux, H. A. (1997). *Los profesores como intelectuales: Hacia una pedagogía crítica del aprendizaje*. Paidós.
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa* (Vols. 1–2). Taurus. (original de 1981)
- Horkheimer, M. (2003). *Teoría tradicional y teoría crítica*. Paidós. (original de 1937)
- Horkheimer, M., & Adorno, T. W. (1998). *Dialéctica de la Ilustración: Fragmentos filosóficos*. Trotta. (original de 1944)
- Marcuse, H. (1993). *El hombre unidimensional: Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*. Ariel. (original de 1964)
- McLaren, P. (2005). *Pedagogía crítica y cultura depredadora: Políticas de oposición en la era posmoderna*. Paidós.

Inteligencia artificial y su incidencia en la gestión pública: eficiencia, derechos y gobernanza en México



Guadalupe Marco Antonio Salvador Guerrero

Experto en seguridad y administración pública. Posdoctorante, conferencista, investigador y escritor

La inteligencia artificial (IA) ya incide de manera directa en la gestión pública: automatiza trámites, apoya decisiones, detecta riesgos (fraude, corrupción, evasión), mejora la atención ciudadana y optimiza procesos internos. Sin embargo, también introduce riesgos relevantes: opacidad, sesgos, filtraciones de datos, dependencia de proveedores y decisiones automatizadas que pueden afectar derechos. Este artículo explica dónde impacta la IA en el ciclo de políticas públicas, qué beneficios ofrece, cuáles son sus riesgos más frecuentes y qué condiciones de gobernanza se requieren para su adopción responsable.

¿De qué IA hablamos cuando hablamos de gestión pública?

En administración pública, la IA suele referirse a técnicas que aprenden

patrones en grandes volúmenes de datos para clasificar, predecir, recomendar o generar texto. Hoy conviven dos familias especialmente influyentes: (a) IA predictiva (modelos para priorizar inspecciones, detectar anomalías o estimar riesgo) y (b) IA generativa (modelos que redactan, responden preguntas y asisten en la elaboración de documentos). La clave no es el *hype* (boom), sino la función institucional, por ejemplo apoyar decisiones y procesos bajo límites claros, control humano y responsabilidad pública. (OCDE, 2024).

En términos operativos, la IA se inserta mejor cuando se entiende como una capacidad organizacional que requiere reglas, datos, competencias, seguridad y evaluación. Por eso la literatura reciente insiste en que la IA, por sí sola, no moderniza al Estado; sino que lo optimiza si ya existen condiciones mínimas de transformación digital, gobernanza de datos e interoperabilidad. (Banco Mundial, 2021).

Dónde incide la IA: el ciclo completo de la política pública

La IA no solo sirve para automatizar; puede intervenir en todo el ciclo de política pública y ocuparse en actividades tales como: diagnóstico, diseño, implementación, monitoreo y evaluación. La OCDE subraya que los gobiernos son, simultáneamente, reguladores y usuarios de IA, y por ende deben desarrollar capacidades para usarla con calidad, transparencia y rendición de cuentas. (OCDE, 2024):

- Diagnóstico y focalización. En esta fase, la IA se usa para detectar patrones de necesidad o riesgo en salud, protección civil, seguridad vial o programas sociales. Su promesa es mejorar la focalización; su condición es que los datos sean pertinentes, representativos y auditables para evitar que el modelo “aprenda” desigualdades históricas y las reproduzca como si fueran neutralidad técnica.
- Diseño y simulación. En el diseño, la IA puede apoyar análisis de escenarios y revisión de

evidencia, pero no sustituye deliberación democrática ni juicio administrativo. La literatura de gobernanza de IA enfatiza que los modelos pueden orientar decisiones, pero el objetivo de una política pública —y su legitimidad— no puede delegarse a una predicción (UNESCO, 2021).

- Implementación y operación. En la operación cotidiana, la IA ayuda a clasificar solicitudes, gestionar expedientes, transcribir, resumir y atender consultas ciudadanas (*chatbots* o asistentes). El riesgo es convertir “agilidad” en automatización acrítica, sin controles de calidad y escalamieto humano, los errores se vuelven masivos y la relación ciudadanía-Estado se deteriora. (OCDE, 2024).

- Fiscalización y cumplimiento. Un uso muy prometedor es el análisis de anomalías para detectar riesgos de fraude, inconsistencias en padrones o irregularidades en trámites. En compras públicas, por ejemplo, la IA puede apoyar monitoreo, segmentación de riesgos y auditoría más focalizada; aun así, los organismos internacionales advierten que esto requiere trazabilidad, control de sesgos y reglas claras de uso, porque la vigilancia algorítmica puede convertirse en herramienta arbitraria si se aplica sin garantías. (Banco Mundial, 2021).

- Evaluación y mejora continua. En evaluación, la IA puede acelerar la medición de desempeño, identificar cuellos de botella y analizar retroalimentación ciudadana. Sin embargo, la evaluación algorítmica solo es útil si la administración define indicadores sólidos y evita confundir correlación con causalidad, especialmente en ámbitos complejos como seguridad o desarrollo social. (OCDE, 2024).

El beneficio más visible de la IA en gestión pública es la eficiencia: reduce cargas administrativas, acelera tiempos y permite reasignar trabajo humano a funciones de mayor valor (supervisión, atención especializada,

análisis y coordinación). Tanto la OCDE como el Banco Mundial describen que los casos de uso más comunes incluyen atención ciudadana, automatización de procesos y analítica para decisiones. (OCDE, 2024; Banco Mundial, 2021). Un segundo beneficio es la calidad del servicio: respuestas más consistentes, disponibilidad 24/7 en canales digitales y mayor accesibilidad (lectura simplificada, traducción asistida o resúmenes). Aun así, la guía del G7 enfatiza que, para servicios al público, deben existir controles de precisión, mecanismos de corrección y rutas claras para revisión humana, especialmente cuando una respuesta incorrecta puede causar daños materiales o jurídicos.

Un tercer beneficio, central para integridad pública, es la capacidad de gestión de riesgos: detectar patrones atípicos y priorizar revisiones donde hay mayor probabilidad de irregularidad. En adquisiciones públicas, por ejemplo, se ha subrayado la utilidad de IA para análisis granular de riesgos, siempre que se acompañe de auditorías, gobernanza y transparencia en criterios. (OCDE, 2025).

Riesgos: sesgos, opacidad, privacidad y seguridad

La adopción de IA también puede amplificar problemas previos del Estado: mala calidad de datos, discrecionalidad, desigualdad y opacidad. Por eso los estándares contemporáneos convergen en un enfoque de riesgos y derechos. (UNESCO, 2021; OCDE, 2024):

- **Sesgos y discriminación.** Si un modelo aprende de datos históricos que reflejan prácticas desiguales (inspecciones concentradas en ciertos grupos o territorios), puede reproducir esa desigualdad bajo apariencia matemática. La Recomendación de la UNESCO insiste en no discriminación, equidad y medidas activas para prevenir sesgos; esto implica pruebas, auditorías, mejora de datos y revisión humana. (UNESCO, 2021).
- **Opacidad y explicabilidad.** Muchas soluciones funcionan como cajas negras: entregan predicciones sin explicar razones comprensibles. En el sector público esto es crítico porque afecta el derecho a conocer fundamentos de decisiones y a impugnarlas.

(UNESCO, 2021; OCDE, 2024).

- **Privacidad y datos personales.** La IA puede perfilar personas y cruzar bases de datos. Por ello, se requieren principios de minimización, finalidad, seguridad y responsabilidad. En México, el INAI ha publicado recomendaciones generales para el tratamiento de datos personales cuando se usa IA, enfatizando protección desde el diseño y evaluación de riesgos. (INAI, 2024).
- **Ciberseguridad y dependencia tecnológica.** Los sistemas de IA enfrentan riesgos de filtración, manipulación o degradación del modelo; además, pueden generar dependencia de proveedores si el Estado no asegura portabilidad, control de datos y capacidad de auditoría.

Los organismos internacionales coinciden: para que la IA sea útil en el Estado sin afectar derechos, debe existir gobernanza. La OCDE subraya que gobernar con IA implica liderazgo, gestión de datos, evaluación de riesgos, compras responsables, auditoría y rendición de cuentas. (OCDE, 2024).

México: oportunidades, preparación y tensiones institucionales

México ya cuenta con diagnósticos y propuestas que orientan su adopción de IA. Un documento central es la Evaluación del estadio de preparación de la IA en México (metodología RAM) promovida por UNESCO, que identifica retos y recomendaciones de gobernanza, capacidades y ecosistema. (UNESCO, 2024).

En paralelo, existen iniciativas y propuestas de agenda nacional reportadas en repositorios internacionales de políticas, lo que refleja un debate en construcción sobre prioridades (infraestructura, talento, ética, innovación y adopción pública). Además, la discusión mexicana sobre protección de datos y IA tiene insumos relevantes: el INAI, por ejemplo, propone criterios de tratamiento de datos personales ante sistemas de IA. Esto es crucial porque muchos casos de uso públicos (padrones, salud, seguridad, trámites) involucran datos sensibles. (INAI, 2024).

El potencial es claro: automatización documental, analítica para planeación,

atención ciudadana, integridad en compras y mejora de servicios. Pero el dilema también lo es: si la IA entra en áreas de alto impacto (sanciones, elegibilidad de beneficios, seguridad), la exigencia de control externo, transparencia y garantías debe aumentar, no disminuir. (OCDE, 2024; UNESCO, 2021).

Conclusión

La IA puede ser un acelerador de mejora pública —servicios más rápidos, decisiones mejor informadas y mejor control de riesgos—, pero solo si se integra con gobernanza, datos de calidad y responsabilidad democrática. Los marcos de OCDE, UNESCO, G7 y Banco Mundial coinciden en una premisa: la IA en el Estado debe ser útil, segura y controlable, con supervisión humana proporcional al riesgo, transparencia y auditoría.

En México, el momento es estratégico: existen diagnósticos de preparación, recomendaciones de protección de datos y un ecosistema de transformación digital en construcción. Si se adopta una implementación gradual, con casos de uso bien elegidos y controles fuertes en áreas sensibles, la IA puede fortalecer la gestión pública sin sacrificar derechos.

Referencias

- Banco Mundial. (2021). Inteligencia artificial en el sector público: nota de síntesis.
- INAI. (2024). Recomendaciones generales para el tratamiento de datos personales derivado del uso de la inteligencia artificial.
- OCDE. (2024). Gobernar con inteligencia artificial.
- OCDE. (2024b). Kit de herramientas del G7 para la inteligencia artificial en el sector público.
- OCDE. (2025). Inteligencia artificial en la contratación pública (sección en informe/recursos de política).
- OCDE. (2025b). Propuesta de Agenda Nacional de Inteligencia Artificial para México 2024-2030.
- UNESCO. (2021). Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial.
- UNESCO. (2024). México: Evaluación del estadio de preparación de la inteligencia artificial (Metodología de Evaluación del Nivel de Preparación en IA).

Las causales de excepción al principio de definitividad



Irving Ambriz Gaytan

Licenciado y Maestro en Derecho con mención honorífica por la Facultad de Estudios Superiores Aragón y División de Estudios de Posgrado, ambas, de la UNAM, abogado postulante en ejercicio libre de su profesión

Es complejo tratar de conceptualizar el *principio de definitividad*, toda vez que la mayoría de las fuentes consultadas nos dicen que un concepto tradicional siempre ha sido aquel que refiere, a la definitividad, como un *principio rector del proceso de amparo, donde el peticionario deberá agotar todos los medios de defensa que tiene, con la condición de haber agotado procedimientos previos y medios de defensa ordinarios, para los fines ya mencionados.*

Sumado a lo anterior, tanto la “Carta Magna”, la Ley de Amparo y la jurisprudencia fijan excepciones a la regla que permiten el acceso al proceso de amparo, sin la *necesidad de agotar recursos ordinarios antepuestos a la acción de mérito.*

Tanto la técnica procesal y el discurso, e incluso la retórica del postulante, han generado un desconocimiento del amparo por expresiones dogmáticas que impiden que una gobernada o gobernado entiendan la verdadera naturaleza del llamado juicio de derechos fundamentales y, sobre todo, del principio de definitividad, el cual es altamente debatible y relevante en el México del siglo XXI.

Por ende, tal y como lo desarrollé en diverso estudio¹, se debe analizar a este principio rector del amparo mexicano, desde diversas aristas, a saber:

- Como una restricción constitucional de acceso a la justicia con sus peculiares excepciones.
- Como presupuesto procesal.
- Como carga procesal.
- Como influyentismo del recurso extraordinario de casación;² y,
- Aunado a lo anterior, el magistrado Carranco Zúñiga,³ en la obra supra citada, plantea la problemática que ha tenido la *definitividad* al tratar de ser justificada, en el foro jurídico, como un

contrapeso a la sobrecarga de trabajo en la instancia constitucional. Sin embargo, la verdadera justificación racional de la existencia al principio multicitado radica en generar “[...] la *seguridad jurídica de las partes, que se integre plenamente la trama procesal, lo cual es totalmente ajeno a los tribunales de amparo.*”⁴

El principio en estudio es complejo en su conceptualización y consideramos⁵ que el amparo en general es tan técnico, dado el influyentismo de diversas ramas procesales del derecho y la tergiversación de la “técnica legislativa” de los legisladores del siglo XIX. La técnica procesal, el discurso académico y la retórica del postulante han generado un desconocimiento del amparo que impide que las personas -no abogadas- entiendan la verdadera razón de ser del proceso constitucional por excelencia.

Dicho lo anterior, la definitividad es un principio rector que es necesario agotar o cumplir; empero, éste tiene diversas excepciones que debemos conocer para la práctica constante en nuestros tribunales de justicia.

Sumado a lo anterior, no nos resta más que invocar las fracciones III, IV y XII del artículo 107 de la CPEUM, así como el artículo 61, fracciones XIV, XVIII y XX, y los arábigos 170, 171 y 172 de la Ley de Amparo y la jurisprudencia emitida por la hoy extinta Segunda Sala de la SCJN, a través de la Contradicción de tesis 82/99-SS y demás criterios, donde se dependen las excepciones constitucionales, legales y jurisprudenciales al principio de definitividad, con lo cual podemos asegurar que este principio ya no debería ser tan rector, ni un principio propiamente dicho (esto bajo una metodología histórico-progresiva).

Como **primer punto**, tenemos los casos donde la legislación aplicable

⁴ Ibidem, p. 81.

⁵ Apoyado con los comentarios sostenidos con el profesor Julio Cesar Contreras Castellanos.

¹ Cft. Ambriz Gaytan, Irving, “El principio de definitividad en el proceso constitucional de amparo en materia penal”, Editorial Anaya, México 2024.

² Castro V., Juventino, *El Sistema del Derecho de Amparo*, 4ª ed., México, Edit. Porrúa, 2004, p. 80.

³ Carranco Zúñiga, Joel, *Juicio de Amparo. Inquietudes contemporáneas*, México, Edit. Porrúa, 2005.

permita la renuncia a los recursos, a entero perjuicio de las partes.

Por consiguiente, es obligación de los operadores revisar la legislación aplicable y constatar si es posible la renuncia a impugnar, para que directamente sea viable ejercer la acción de amparo. Lo anterior en la inteligencia de que el actual Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares categóricamente no contempla la renuncia de recursos, pero por política judicial, se advierte un recorte legislativo en materia de medios de impugnación, es decir, dicha legislación procesal ha limitado el derecho al recurso, con lo que se abre la puerta a inconformarse en la vía de amparo y, con ello, advertir la eliminación recursiva en un ejercicio de acceso a la justicia pronta y eficaz.

Respecto al contenido del artículo 95 del Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP), se permite la renunciar o no a recursos en materia penal, con lo que se abre la puerta a interactuar con esta excepción, para los fines y estrategias de los abogados penalistas y con independencia a aquel criterio bajo el número de registro 2017471⁶ que, insisto, ya fue abordado en diverso trabajo de mi autoría.

Como **segundo punto**, aparece la excepción al principio de definitividad en tratándose de amparos directos en materia de derecho privado, familiar y de ejecución penal, toda vez que el propio arábigo 107, fracción III, inciso a), dispone que se tendrá que cumplir el principio de irreparabilidad y al mismo tiempo contemplar la definitividad, a excepción de casos donde se afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por el sentenciado.

⁶SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE RENUNCIAR A SU DERECHO A LA APELACIÓN Y AL PLAZO PARA INTERPONER ESTE RECURSO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 95 Y 460 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. Tesis aislada I.1o.P.108 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 56, Tomo II, julio de 2018, p. 1617. Registro digital: 2017471.

Como **tercer punto**, los actos en proceso cuya ejecución sea de imposible reparación, en el proceso, fuera de proceso o después de concluido éste.

En el **cuarto punto** aparece la excepción a agotar medio de defensa alguno, respecto a las personas extrañas al proceso, sea esta genérica (típica) o por equiparación.

Aunado a lo anterior, estas son las restantes excepciones al principio de definitividad, más recurrentes:

1. Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad, persona fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o de los actos prohibidos por el arábigo 22 de la CPEUM.
2. Actos de autoridad relativos a la incorporación forzosa al ejército, armada o fuerza aérea nacional.
3. Contra órdenes de aprehensión o reaprehensión.
4. Autos que establezcan providencias precautorias en materia penal.
5. Determinaciones que impongan medidas cautelares restrictivas de la libertad.
6. Orden de arresto.
7. Orden genérica que afecte la libertad personal de las personas, siempre y cuando no se trate de sentencia definitiva en el proceso penal.
8. Cuando para la procedencia del recurso o medio de defensa, se sujete a interpretación adicional.
9. Cuando para la procedencia del recurso o medio de defensa, el fundamento legal sea insuficiente para determinar su procedencia.
10. Respecto de los cuales, la ley que los rige exija mayores requisitos que los que prevé la Ley de Amparo, para suspender su ejecución (sobre este punto, será necesario advertir la reforma del pasado 16 de octubre de 2025, en donde se amplió el catálogo

de requisitos para la procedencia de la suspensión en el amparo).

11. En materia de amparo contra normas generales, cuando se impugna con motivo del primer acto de aplicación.
12. Actos o resoluciones respecto de los cuales la ley que los rige no contemple la suspensión de acto de autoridad de su ejecución, con la interposición de los recursos o medios de defensa ordinarios que, procedan en su contra.
13. Aquellos en los cuales los recursos ordinarios o medios de defensa legales se encuentren previstos en un reglamento y en la ley que este regula no se contemple su existencia.
14. Si no se informa al administrado el recurso procedente, bajo los términos del arábigo 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
15. Respecto del auto en que el presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje desecha la tercera excluyente de preferencia.
16. Contra una orden verbal.
17. Si el acto reclamado carece de fundamentación.
18. Cuando vía conceptos de violación, se aleguen violaciones directas a la CPEUM.

Así pues, podemos observar que el principio rector al contemplar una infinidad de excepciones hace que la acción de amparo no requiera de cumplir esta carga procesal, a fin de lograr un acceso a la justicia constitucional plena y en favor de la ciudadanía.

La pregunta que nos hacemos, para finalizar este pequeño trabajo, es que dada esta línea argumentativa ¿la definitividad está en proceso de constituir una “ley muerta” en el sistema de justicia mexicano?

Tecnología, Inteligencia Artificial y Sustitución Laboral: El Reto Fiscal y Económico Más Grande de México en la Próxima Década



Sinddy Johana Alvarado Aguilar

Contadora Pública especialista en Estrategias Fiscales Nacionales e Internacionales, Finanzas Corporativas, Compliance Fiscal, Comercio internacional, institucionalización de empresas y Transformación Digital.

La revolución tecnológica que vivimos hoy no tiene precedentes. La Inteligencia Artificial (IA), la automatización avanzada, los robots industriales, el machine learning y las herramientas de análisis cognitivo están transformando prácticamente todas las áreas profesionales: finanzas, manufactura, logística, servicios médicos, call centers, ventas, fiscalización, auditoría, mercadotecnia y más.

Los beneficios son contundentes: eficiencia, reducción de errores, procesos más rápidos, análisis predictivo, precisión operativa, disminución de costos y mejora en la calidad del servicio. La tecnología, sin duda, es un catalizador del progreso económico y empresarial.

Sin embargo, este avance acelerado también representa uno de los retos legales, fiscales y económicos más importantes para México, especialmente en materia de recaudación tributaria y

equilibrio del mercado laboral.

Hoy una de las fuentes de financiamiento que el Estado usa para cubrir el gasto público es la recaudación de impuestos, dentro de éstos se encuentra el ISR, que es un impuesto que se aplica directamente a la renta obtenida por el desarrollo de alguna actividad económica y legal; en otras palabras, se aplica sobre los ingresos obtenidos o generados por las personas, sean morales o físicas (con excepción de las herencias y donaciones). En las publicaciones por parte del SAT mencionan que en 2023 la contribución a la recaudación total del ISR del 63%, el IVA 25%, IEPS 8%, Ice 2%, IAEEH 0.16% y otros 2%, por otra parte, en el primer trimestre del año 2024 el total de contribuyentes activos con obligaciones fiscales representa un 96% de los cuales el 78% corresponde a sueldos y salarios por lo que el ISR por retención de sueldos y salarios se vuelve una fuente de recaudación vital para el país.

Pero ¿qué ocurre cuando esos trabajadores comienzan a ser sustituidos por sistemas inteligentes o robots que no requieren salario, no pagan impuestos y no contribuyen a la seguridad social?

Este fenómeno, que ya está ocurriendo en países como Corea del Sur, Japón, Estados Unidos y China, abre un debate inevitable: cómo regular, equilibrar y fiscalizar un escenario donde los humanos empiezan a compartir o perder posiciones laborales ante tecnologías avanzadas.

Por ello analizaremos 5 puntos altamente relevantes que impactan esta nueva era tecnológica:

1. El avance tecnológico: motor de eficiencia, pero también de riesgo estructural

La IA ha democratizado procesos que antes requerían horas de trabajo humano. Por ejemplo:

- Sistemas que realizan análisis contables y fiscales en segundos
- Chatbots que sustituyen funciones completas de atención al cliente
- Robots que reemplazan operarios de línea de producción
- Sistemas de auditoría que detectan

riesgos con precisión superior a la humana

- Modelos de predicción financiera que reemplazan tareas analíticas del área de finanzas

Esto genera ganancias empresariales importantes, ya que se reducen costos directos e indirectos: cargas sociales, capacitación, nómina, errores humanos, tiempos improductivos y rotación de personal.

Sin embargo, estas ventajas traen un riesgo macroeconómico profundo: la sustitución laboral masiva y la disminución de contribuyentes en el sistema fiscal mexicano.

2. Impactos fiscales: el riesgo silencioso que podría desestabilizar la economía mexicana

Actualmente, el ISR por sueldos y salarios representa uno de los pilares recaudatorios del SAT en donde cada empleado formal genera:

- ISR retenido
- Cuotas IMSS
- Aportaciones INFONAVIT
- Aportaciones estatales
- Consumo indirecto: IVA, IEPS, etc.

Cuando las empresas reemplazan trabajadores por robots, IA o automatización, el impacto fiscal es inmediato y severo:

- Disminución del ISR laboral: Los robots no reciben salario; por lo tanto, no existe retención y la automatización sustituye contribuyentes activos por máquinas que no pagan impuestos
- Reducción de ingresos del IMSS e INFONAVIT, al haber menos trabajadores formales:
 - Bajarán significativamente las cuotas patronales.
 - Se deteriorará la viabilidad financiera de sistemas sociales.
 - Habrá presión sobre pensiones y servicios médicos.
- Menor recaudación de IVA e impuestos al consumo obtenemos: Menos empleos, menos ingreso disponible, menor consumo por consecuencia menor IVA.
- Incremento del desempleo estructural masivo genera:

- Disminución de actividad económica.
- Aumento del gasto público en apoyos sociales.
- Tensiones inflacionarias por menor productividad interna.
- Riesgo de déficit fiscal: Si la base de contribuyentes disminuye y el gasto público se incrementa, México podría enfrentar un déficit fiscal significativo en la próxima década.
- Incremento de la informalidad, es decir la falta de empleo formal impulsa a más personas al mercado informal, donde:
 - No se pagan impuestos.
 - No hay seguridad social.
 - Se pierde trazabilidad de operaciones.
 - Se reduce aún más la base recaudatoria.

3. Impactos económicos y sociales

La sustitución laboral por IA no es solo un problema fiscal; es un desafío económico y social profundo:

- Inflación por reducción de ingreso generando una cadena consecutiva: Menos empleo formal, menor ingreso disponible, más contracción económica e inflación.
- Concentración de riqueza, donde las grandes empresas tecnológicas acumulan capital a costa de la automatización, ampliando la brecha económica.
- Pérdida de movilidad social, sin empleos formales, las generaciones jóvenes enfrentan menos oportunidades.
- Desestabilización de los sistemas de retiro, menos aportaciones al IMSS e ISSSTE ponen en riesgo la sostenibilidad del sistema de pensiones.

4. Impactos en ciberseguridad: el riesgo del vacío regulatorio

Cuando la IA sustituye personas, también se generan riesgos tecnológicos:

- Exposición masiva de datos personales
- Ciberataques a sistemas automatizados
- Suplantación de identidad digital
- Riesgo de manipulación algorítmica
- Falta de responsabilidad legal en decisiones automatizadas

Sin normas claras, la tecnología puede vulnerar derechos laborales, fiscales y de privacidad, México no cuenta aún con una ley robusta de IA, lo que deja lagunas jurídicas en:

- Responsabilidad civil
- Protección de datos
- Uso ético de algoritmos

- Derechos de trabajadores automatizados
- Implicaciones fiscales de la sustitución laboral

5. ¿Qué deben hacer las empresas, los legisladores y el gobierno?

Este escenario no es negativo si se regula adecuadamente, de hecho, puede representar una oportunidad de crecimiento, a continuación, propongo medidas estratégicas:

A) Medidas recomendadas para los empresarios

- Continuar adoptando tecnología, pero con ética y equilibrio, es decir no frenar la innovación, pero sí evitar la sustitución indiscriminada de puestos críticos.
- Reentrenar a sus empleados actuales creando programas internos de capacitación (la tendencia mundial es reskilling, no eliminación de talento):
 - analítica de datos
 - ciberseguridad
 - operación de IA
 - programación
 - automatización de procesos
- Migrar a modelos de "convivencia" humano-IA, donde las máquinas operan procesos repetitivos y los humanos tareas estratégicas.
- Documentar el impacto fiscal y laboral de la automatización, para anticiparse a reformas o fiscalizaciones futuras.
- Preparar políticas internas de ética digital, que protejan datos, privacidad y derechos de colaboradores.

B) Medidas recomendadas para los legisladores mexicanos

México requerirá reformas profundas:

- Creación de un impuesto a la automatización o "Reducción de incentivos fiscales para rootización" (Países como Corea del Sur ya lo aplican). Este impuesto compensa la pérdida del ISR laboral y financia programas de reconversión laboral.
- Establecer cuotas de seguridad social para sistemas automatizados (Las empresas tendrían que aportar al IMSS e INFONAVIT por cada puesto sustituido por IA o robots).
- Ley Nacional de Inteligencia Artificial con enfoque en:
 - Ética digital
 - Derechos laborales frente a la automatización
 - Ciberseguridad
 - Transparencia algorítmica

- Protección de datos
- Regulación sobre IA responsable en ambientes corporativos (Asegurando que las decisiones automatizadas tengan supervisión humana).

C) Medidas recomendadas para el Gobierno Federal

- Crear fondos de reconversión laboral financiados por:
 - Impuestos a robots
 - Retenciones especiales
 - Incentivos fiscales a la capacitación
- Fomentar sectores de nueva generación (Tecnología, energías renovables, manufactura avanzada, biotecnología).
- Implementar incentivos fiscales para las empresas que capaciten y no despidan, deducciones adicionales para empresas que:
 - Conserven empleos
 - Capaciten a su personal
 - Eviten sustitución masiva por IA
- Fortalecer el SAT en materia de fiscalización digital con:
 - Auditorías automatizadas
 - Reportes de uso de IA en empresas
 - Declaración de sustitución laboral por automatización

Conclusión

La tecnología no es el enemigo; la falta de regulación sí.

La Inteligencia Artificial es una herramienta extraordinaria que puede llevar a México a un crecimiento económico histórico. Pero sin un marco legal sólido, equilibrado y justo, los impactos fiscales, laborales y sociales podrían ser severos:

- Menor recaudación
- Pérdida de empleos
- Aumento de la informalidad
- Déficit fiscal
- Inequidad económica
- Riesgos de ciberseguridad
- Desestabilización de sistemas sociales

El reto no es detener la tecnología, el reto es regularla con inteligencia, ética y visión de futuro, para que genere prosperidad y no desigualdad.

México está a tiempo de diseñar un modelo de integración tecnológica responsable que proteja la economía, fortalezca la recaudación y fomente un mercado laboral sostenible donde humanos y máquinas convivan en equilibrio.

Eliminación del procedimiento de declaración de Interdicción con base en el modelo del Estado Social de Derechos



Claudia Méndez Vargas

Doctora en cultura en Derechos Humanos.

Magistrada adscrita unitaria del TJABCS.
Profesora investigadora en el Departamento de Ciencias Sociales y Jurídicas en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Con base en diversas Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se fue preparando el camino a la transformación profunda en diversas figuras y procesos, como ocurre con las de la tutela que se modifica¹ y el procedimiento de interdicción que se elimina al considerarse que implica una sustitución de la voluntad de las personas adultas con alguna discapacidad siendo inconveniente al contravenir el artículo 12 de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad², por lo que hoy se dice que debe atenderse a un modelo de Estado

1 Subsistiendo en los casos de menores de edad no sujetos a patria potestad.

2 Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica....

Social de Derechos y que deben hacerse ajustes razonables, a partir de cada caso que se presente debiendo otorgarse apoyo mediante dichos ajustes, para que las personas puedan manifestar su voluntad y ejercer plenamente sus derechos. Lo anterior se regula en los artículos 445 al 455 del Código en mención y el cual entrará en vigor en aquellas entidades federativas que, al 1 de abril de 2027, no hayan armonizado sus legislaciones de acuerdo al propio ordenamiento.

Se considera importante aclarar que con anterioridad al tratamiento jurídico al que nos disponemos a entrar, todas las personas contaban con capacidad jurídica de goce, la cual se adquiere con el nacimiento, pero la de ejercicio se adquiere con la mayoría de edad salvo aquellas personas que se les encuadrara jurídicamente en alguna de las hipótesis que aún están vigentes en gran parte del país³. De acuerdo con el marco normativo que ahora se abandona, las personas consideradas incapaces pueden actuar jurídicamente solo a través de sus representantes, pero como se ha dicho, de acuerdo a las directrices internacionales, teniendo como fuente la Convención de los derechos de las personas con Discapacidad, la tendencia es otorgarle capacidad de ejercicio para que actúen por sí mismas y eliminar la figura y la actuación de representantes cuya función realizan los tutores este criterio puede observarse en Resoluciones como el Amparo Directo en Revisión 04/2021 emitida por la que fuera la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, tal como se muestra en el este extracto:

“...Esta Sala ya ha expresado, en diversos precedentes, que en el modelo social de discapacidad la prioridad es la dignidad de las

personas con discapacidad⁴ El instrumento jurídico que se considera como el paradigma normativo del modelo social y de derechos es la CDPD. Con la aprobación de este instrumento se abandonó la consideración de la persona con discapacidad como objeto de políticas asistenciales o programas de beneficencia y se reconoció su personalidad, capacidad jurídica y condición como sujeto de derechos...

Por lo tanto, todo ordenamiento jurídico debe reconocer, en todo momento, que las personas con discapacidad son sujetos de derechos con plena personalidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas. Desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad: nos encontramos ante una nueva realidad constitucional, en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica, para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

Esta Corte advierte, que otro aspecto fundamental a tener en cuenta es la definición y entendimiento del concepto de discapacidad.

4(24) Véanse los siguientes asuntos en los cuales esta Primera Sala ha desarrollado la doctrina constitucional respecto del modelo social y de derechos, sus implicaciones y consecuencias: amparo en revisión 410/2012, resuelto el 21 de noviembre de 2012. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González; amparo en revisión 159/2013, resuelto el 16 de octubre de 2013. Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González; amparo directo en revisión 2805/2014, resuelto el 14 de enero de 2015. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Díez de Sollano; amparo en revisión 1043/2015, resuelto el 29 de marzo de 2017. Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Díez de Sollano; amparo directo en revisión 3788/2017, resuelto el 9 de mayo de 2018. Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

El concepto de discapacidad ha evolucionado a lo largo del tiempo en consecuencia, la discapacidad es el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y el entorno, es decir, las barreras y actitudes sociales que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás...”

Se considera pertinente resaltar que el procedimiento de interdicción tiene una motivación de protección, que tiene sin duda grandes áreas de oportunidad pero que en el momento que exige la participación de peritos en materia de salud para diagnosticar a las personas adultas con alguna discapacidad su enfoque, a criterio de quien escribe no es discriminatorio ya que aunque hoy se explique que la participación de expertos en el área de la salud debe enfocarse a determinar el tipo de apoyo que requiere la persona para su desenvolvimiento pleno, puede colegirse que habrá casos en que se determinarán situaciones en las que el sujeto no pueda “gobernar por sí mismo”, como establece aún la legislación civil como es el caso de Baja California Sur y ya se verá en su subsecuente aplicación cómo opera en la práctica, sin perder de vista que el objetivo es la mayor protección de derechos humanos a partir del reconocimiento de la dignidad.

Resulta pertinente mencionar que el Derecho Romano contemplaba la posibilidad de que las personas con discapacidad llamados (*furiosi*), no obstante estar sujetos a curatela (función de la figura tutor en el derecho mexicano que ahora se extingue); podían realizar actos por sí mismos, si presentaban intervalos de lucidez (*dillucida intervalla*), lo que refiere Guillermo Floris Margadant citando la Sentencias de Paulo. (III 4, 11)⁵, y el autor sostiene que al establecerse en el derecho moderno que la incapacidad cesaba con la muerte o una Sentencia que revocase la interdicción, éste era más prudente, no obstante, hoy se adoptan medidas que coinciden con un derecho que hay quienes consideran superado y lejano.

⁵ Floris Margadant Guillermo, Derecho Romano, Editorial Esfinge Vigésima sexta edición, Naucalpan, Estado de México Página 233.



BELUGA *Oyster bar*

Beluga es uno de los restaurantes de GRUPO ALME, este grupo familiar tiene como misión que en cada uno de sus conceptos se integren las raíces mexicanas, el servicio de excelencia para lograr los spots más especiales en la gastronomía y el entretenimiento en México.

Los restaurantes llevan el sello, sabor y frescura de los productos e ingredientes nacionales en sus recetas. A través de los años sus recetas se han fusionado con productos de importación (Japón, Alaska y Chile, entre otros) dándole un giro de sabor a nuestra gastronomía tradicional.

Atender, compartir y servir son pilares importantes en cada uno de los conceptos, pues estos son valores familiares, mismos que comparten con cada uno de los colaboradores, haciendo que todos formen una familia y brinden a sus clientes un excelente servicio.

“Cada miembro del grupo está presente en nuestros conceptos, desde las recetas de la Abuela Madalena, la arquitectura realizada por nuestro padre, hasta los postres creados por nuestra Madre, como grupo estamos comprometidos con dar experiencias únicas y cuidar todos los detalles de nuestros espacios y conceptos para sorprender a nuestros clientes desde el primer momento que visitan cualquier espacio de Grupo Alme” se destaca en su página.

En Beluga vives una experiencia en donde se cuida el detalle en todos los aspectos como el diseño, arquitectura, y frescura de la propuesta gastronómica. Cada espacio tiene un detalle que disfrutar, el aroma a leña, la presentación de cada sabor y la calidad de los productos hacen de Beluga un lugar icónico.





Iniciamos con un jugo de camarón de espesura media de gran sabor, 4 camarones de buen tamaño y ligero picor que puedes crecer con algunas de las salsas que se presentan en mesa. Imperdible en tu visita.



El segundo tiempo es un sashimi de hamachi, cumple con las reglas de un buen sashimi: textura suave, sabor ligeramente dulce y riqueza mantecosa, acompáñalo con una tostadita.

Para el tercer tiempo, camarones zarandados acompañados de fritura de camote, recuerda que estos se comen con todo y cascara.

También llegó el pescado zarandeado con ensalada de lechugas, pepino y vinagreta y sí, ahí mismo lo limpian de espinas, listo para disfrutar.

Para finalizar el dulce de leche, acompáñalo con un buen café hay varias opciones, elige la que más te guste.

Si bien la comida es deliciosa, la atención, la arquitectura y el ambiente complementan una gran experiencia gastronómica.

Av. Pdte. Masaryk 120, Polanco, Miguel Hidalgo, 11560 Ciudad de México, CDMX

Reproducción de la prueba en Juicio



Hugo Briseño Prado

Maestro y especialista en derecho penal.
Abogado postulante en materia penal.

Docente en las materias:
Derecho Procesal Penal,
Teoría del Proceso y
Teoría del Delito.

Conferencista en diversos foros.

Como lo hemos expresado en publicaciones anteriores el debido conocimiento del tema de la prueba en el proceso penal mexicano, es vital para lograr los fines que se establecen en el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero también para acreditar las pretensiones de las partes técnicas, pues ninguna prueba “llega sola” ante el tribunal de enjuiciamiento.

Por ello, independientemente de la naturaleza de cada medio de prueba, dada la “libertad probatoria” que impera en el Sistema Acusatorio Mexicano, su reproducción adquiere un papel preponderante para las partes, ya que la falta de pericia puede traer como consecuencia, que el Tribunal de Enjuiciamiento no aprecie “mas allá de toda duda razonable”, el valor de los medios de prueba que se desahogan en juicio. Como son:

- Testimonial.
- Pericial.
- Documental.
- Material.
- Demostrativa.

Reproducción en Juicio

En las jornadas de juicio oral la práctica de las pruebas comenzará por la que hubiera ofrecido el Ministerio Público, continuando con la propuesta por los demás partes, las de la víctima por conducto de su asesor jurídico y, por último, con la de el o los acusados por conducto de su defensa pública o privada, este es el orden obedece al funcionamiento lógico del mecanismo procesal. Para defenderse de una acusación, hay que conocerla previamente, por lo que resulta razonable que se

reconozca a la acusación el tener la iniciativa a lo largo del proceso, con una posición prioritaria. Igualmente, las pruebas de cada parte se practicarán según el orden en el que hayan sido propuestas por las partes técnicas. Sin embargo, el Tribunal de Enjuiciamiento podrá alterar este orden, de oficio o a instancia de parte, cuando lo considere conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos o para el más seguro descubrimiento de la verdad.

En particular la prueba material es toda evidencia distinta del testimonio que se lleva a juicio, pueden ser objetos o documentos y pueden ser utilizados como prueba real o como prueba demostrativa. Sobre la autenticidad de la prueba documental existen reglas respecto de la presunción de autenticidad; en algunos sistemas se presumen auténticos todos aquellos documentos que se presentan en juicio, salvo prueba en contrario, y en otros no existe tal presunción por lo que se deben presentar pruebas anexas que acompañen al documento para probar su autenticidad. Es importante recordar que “auténtico no es sinónimo de verdadero”. Un documento auténtico es respecto del cual se sabe la persona que lo elaboró o lo firmó, sin embargo, sobre la verdad o falsedad de su contenido, será tema de discusión en la audiencia. Las pruebas demostrativas.

A lo que nos hemos referido hasta este momento son las llamadas pruebas materiales que tienen una relación histórica con los hechos. Ejemplos son; la pistola que se usó para el homicidio, el cheque alterado, los documentos que dan constancia de un peculado, etc.

Pero hay una segunda categoría de pruebas materiales: las que no son directamente relacionadas con los hechos, pero que pueden servir para ilustrar el testimonio de algún testigo. Las podemos definir sencillamente como “apoyos visuales” y su utilización debe ser sujeta solamente a su pertinencia y utilidad.

Por tanto su número y características se limitan solo por la imaginación del proponente y la discreción del juez. Algunos ejemplos de este tipo de prueba son:

- Armas u objetos similares a los utilizados para cometer el ilícito. Por ejemplo, permitir al testigo demostrar las acciones bélicas del acusado utilizando una pistola similar a la que vio pero nunca apareció, puede servir al juez para entender mejor su testimonio.
- Croquis o diagramas demostrando la escena de los hechos.
- Representaciones gráficas de flujo de caja o de ingresos o eventos similares. Se llama “demostrativa” esta clase de prueba porque le ayuda al testigo a demostrar que quiere decir o que percibió.

Los presupuestos para la admisión de un diagrama o representación gráfica son:

- El diagrama representa algún lugar u objeto.
- El testigo conoce el lugar o el objeto.
- El testigo explica las bases de su conocimiento o familiaridad con lo representado.
- El testigo tiene la opinión de que el diagrama es una representación fidedigna del lugar u objeto.

Por su parte también podremos referirnos a la prueba física o material qué a distinción de las pruebas demostrativas, la prueba material o prueba física tiene alguna relación directa con los hechos. Como es el caso con cualquier objeto material, el presupuesto a su incorporación o admisibilidad es la autenticación, la cual se logra en este caso por medio de la identificación del elemento por parte de alguien con conocimiento.

Hay dos métodos de identificación:

- Cuando el objeto tiene señas únicas o en sí es único, se satisface el presupuesto cuando el testigo puede afirmar que ha observado la seña o peculiaridad en algún momento relevante (ejem. Al recoger el elemento en la persona del acusado) y que actualmente se acuerda de él y sus particularidades especiales. Esto basta para que el juez pueda considerarlo auténtico. En este caso el presupuesto de admisibilidad se establece con los siguientes elementos:
- El elemento tiene características únicas.
- El testigo ha tenido ocasión previa de observar el objeto y la característica especial.
- El testigo identifica el objeto.
- La identificación radica en que el testigo se acuerda de la característica única.
- El testigo afirma que el objeto no ha sido alterado.
- En el caso donde uno de estos presupuestos falta, digamos que el objeto no tiene ninguna característica especial o única. En este caso la única forma de identificar y autenticar el objeto es mediante la cadena de custodia, tema de especial

relevancia en nuestro sistema jurídico penal.

En términos generales, para establecer el presupuesto de la cadena de custodia se debe demostrar lo siguiente:

- El testigo se posesionó del objeto en cierto lugar y fecha.
- El testigo conservó el objeto en adecuadas condiciones de seguridad como para que no se alterara. Demuestra por medio de su testimonio que estas condiciones eran tales que es probable que no se haya alterado.
- El testigo afirma que es el mismo objeto del cual se posesionó.
- El testigo afirma que se encuentra en las mismas condiciones que cuando primero llegó a su posesión.

Para establecer adecuadamente la cadena de custodia de algún elemento se tiene que citar a cada persona que tuvo posesión del elemento, ya que cada uno es eslabón en la cadena. En caso de poca duda, el juez debe impulsar a que las partes estipulen acerca de la cadena de custodia, tomando en cuenta que es simplemente la constancia de autenticidad de un elemento material.

Defectos en la cadena no son necesariamente causales de exclusión, siempre y cuando el juez esté razonablemente cierto, basado en los testimonios, que el elemento es auténtico y no se ha alterado.

Mujeres privadas de libertad en la Ciudad de México: un análisis interseccional de vulnerabilidades, cuidados y garantía de derechos



Emmanuel Yuriko Salas Yañez

Docente universitario, escritor, conferencista, experto en temas de penitenciarismo

Este artículo analiza la situación de las mujeres privadas de libertad en la Ciudad de México desde un enfoque interseccional. Sostiene que la experiencia penitenciaria femenina se configura por la convergencia de género con otros ejes de desigualdad —pobreza, maternidad, pertenencia étnica, edad, discapacidad, orientación sexual, condición migrante y precariedad laboral— que incrementan vulnerabilidades antes, durante y después del encierro. Con base en revisión documental de fuentes públicas (estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; diagnósticos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; posicionamientos de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; y estándares internacionales como las Reglas de Bangkok de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito). Por qué hablar de interseccionalidad en prisión.

La interseccionalidad es una herramienta que nos permite ver cómo las desigualdades se acumulan y producen resultados específicos. Crenshaw (1989) mostró que analizar “género” o “raza/clase” por separado puede invisibilizar a quienes viven múltiples formas de subordinación simultáneamente. En prisión, esa idea se vuelve tangible ya que el encierro no impacta igual a todas las mujeres. La experiencia penitenciaria se intensifica cuando, además de ser mujer, se vive pobreza, se es madre cuidadora principal, se pertenece a un grupo indígena o afrodescendiente, se tiene discapacidad, se es LGBT+, se enfrenta consumo problemático, o se carece de redes familiares y económicas.

En la Ciudad de México, este enfoque resulta especialmente pertinente porque el sistema penitenciario convive con un contexto urbano de alta desigualdad y con trayectorias de exclusión previas al delito o a la imputación. Según la CDHCM, al 3 de marzo de 2023 había 25,250 personas privadas de libertad en la ciudad, de las cuales 1,532 eran mujeres; además, se señalaba una proporción alta de mujeres sin sentencia (CDHCM, 2023).

Contexto penitenciario local: mujeres como minoría estructural

En casi todos los sistemas penitenciarios, las mujeres son una minoría numérica, pero enfrentan una mayor invisibilidad institucional. Esa paradoja se traduce en infraestructura, servicios y rutinas diseñadas para una población masculina, con “ajustes” tardíos para mujeres. La CNDH, a través de su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), ha documentado de manera sistemática problemas recurrentes en centros penitenciarios del país —salud, condiciones materiales, seguridad, gobernabilidad— que suelen tener impactos diferenciados en mujeres por necesidades específicas (CNDH, 2023).

En la Ciudad de México existen centros femeniles relevantes —como el Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de Reinserción Social Tepepan— cuyo origen institucional y funciones se describen en información pública del sistema penitenciario local. Estos espacios concentran retos comunes, consistentes en atención de salud (incluida la reproductiva), seguridad, acceso a actividades educativas y laborales, así como la administración de vínculos familiares en contextos de sanción.

Primer nudo interseccional: criminalización selectiva y justicia desigual

Un eje central de la interseccionalidad penitenciaria es la ruta de entrada al sistema. Muchas mujeres llegan con historias de precariedad, violencia previa o dependencia económica, y con defensas públicas saturadas. En términos de política criminal, esto se asocia a una selectividad: se persiguen con mayor facilidad eslabones vulnerables (pequeños delitos patrimoniales, delitos vinculados a supervivencia o economías informales) y se aplican medidas cautelares que rompen redes de cuidado.

La CDHCM ha subrayado que una proporción relevante de mujeres privadas de libertad enfrenta prisión preventiva y espera prolongada para sentencia, lo que agrava impactos familiares y económicos (CDHCM, 2023). Esta dimensión no es solo jurídica, es interseccional,

debido a que la prisión preventiva castiga con mayor dureza a quien no puede pagar fianzas, carece de defensa adecuada, no tiene domicilio estable o no cuenta con redes que sostengan hijas e hijos. En otras palabras, la precariedad se vuelve un factor que aumenta la probabilidad de permanecer encarcelada mientras “se resuelve” el proceso.

Segundo nudo: condiciones de internamiento y necesidades específicas de género

Las Reglas de Bangkok establecen que las mujeres privadas de libertad requieren un tratamiento sensible al género, incluyendo atención sanitaria equivalente a la disponible para mujeres en comunidad, y medidas específicas para embarazo, lactancia, higiene menstrual, salud mental y prevención de violencia (ONU, 2010). En paralelo, las Reglas Mandela sostienen estándares mínimos de trato digno, prohibición de tratos crueles y obligaciones sobre salud, higiene, disciplina y contacto con el exterior (ONU, 2015). Cuando estos estándares se cruzan con condiciones reales, emergen tensiones tales como la falta de servicios especializados, discontinuidad de tratamientos, necesidades de salud sexual y reproductiva, y espacios que no garantizan privacidad o seguridad. UNODC ha insistido en que la gestión penitenciaria para mujeres debe incorporar un enfoque integral (salud, trauma, violencia previa, cuidados) y no reducirse a “custodia” (UNODC, 2008/2014).

Tercer nudo: maternidad, niñez y penas trascendentales

La prisión de una mujer suele producir una pena trascendental (que trasciende) debido a que afecta a hijas e hijos, personas dependientes y redes familiares. Esto ocurre porque muchas mujeres son cuidadoras principales. La CDHCM ha enfatizado el derecho de las mujeres privadas de libertad a ejercer maternidad y crianza con dignidad, y ha señalado vulneraciones asociadas a estructuras punitivas que castigan, además del delito, el incumplimiento del rol tradicional de género (CDHCM, 2023).

Las estadísticas nacionales ayudan a dimensionar la situación de maternidad en prisión. En el Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales (con datos al cierre de 2024), el INEGI registró mujeres privadas de libertad que permanecen con hijas e hijos menores de 6 años; del total nacional de mujeres en esa condición, una proporción se

encontraba en centros de la Ciudad de México (INEGI, 2025). Este dato no “explica” por sí solo la experiencia, pero confirma que la maternidad intramuros no es excepcional y que requiere políticas específicas: salud perinatal, nutrición, espacios adecuados, y mecanismos de contacto y cuidado cuando los niños no permanecen con la madre.

Cuarto nudo: violencia, discriminación y población no normativa

El enfoque interseccional obliga a mirar también a quienes se salen del molde penitenciario “esperado”: mujeres indígenas o afrodescendientes, mujeres con discapacidad, mujeres mayores, mujeres trans o con orientación sexual diversa, mujeres con padecimientos mentales, y mujeres extranjeras. Estas condiciones pueden incrementar riesgos de discriminación, aislamiento, barreras lingüísticas y dificultades de acceso a servicios.

A nivel regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha documentado que las mujeres encarceladas enfrentan patrones de discriminación estructural, violencia y déficits en salud y condiciones de detención, con énfasis en grupos históricamente discriminados (CIDH, 2023). En clave local, los propios pronunciamientos de la CDHCM aluden a vulneraciones reforzadas por múltiples condiciones (ser mujer, estar privada de libertad, pertenencia étnica, discapacidad u orientación sexual diversa) (CDHCM, 2023).

Conclusiones

La situación de las mujeres privadas de libertad en la Ciudad de México debe comprenderse como un fenómeno interseccional, ya que el encierro se monta sobre desigualdades previas y las profundiza. En términos de derechos, los estándares internacionales son claros —Bangkok y Mandela—, pero su traducción cotidiana exige gestión, presupuesto, control externo y voluntad institucional. En términos sociales, la cárcel impacta de manera expansiva: no solo sanciona a la mujer, sino que reorganiza familias, cuidados y trayectorias comunitarias.

Si el objetivo del sistema es la reinserción, la política penitenciaria debe dejar de tratar a las mujeres como “caso especial” y reconocerlas como sujeto central de derechos, con necesidades específicas. La interseccionalidad, lejos de fragmentar, permite priorizar: ubica dónde se concentran los daños y cuáles son las

intervenciones con mayor potencial de reducción de sufrimiento y de prevención de reincidencia.

Referencias

- Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. (2023, noviembre). *Es derecho de las mujeres privadas de libertad, ejercer una maternidad y crianza amorosa y positiva*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Mujeres privadas de libertad en las Américas*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2024). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2023*.
- Crenshaw, K. (1989). *Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics*. University of Chicago Legal Forum, 139-167. <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1052&context=uclf>
- Crenshaw, K. (1991). *Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color*. Stanford Law Review, 43(6), 1241-1299. <https://blogs.law.columbia.edu/critique1313/files/2020/02/1229039.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2025 (resultados 2024)*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-Subeook.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). *Diagnóstico sobre mujeres privadas de la libertad (documento de trabajo)*. <https://transparencia-ciudadana.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/2025-08/diagnostico-mpdl-25mar25-ugccdh-vp.pdf>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2014). *Handbook on women and imprisonment* (2nd ed.). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/women_and_imprisonment_-_2nd_edition.pdf

Responsabilidad civil y responsabilidad patrimonial del Estado: convergencias, diferencias y retos actuales



Daniel Olvera

Doctor en Derecho,
Coordinador de Tecnología Financiera
en la Procuraduría Fiscal
de la Federación.

Introducción

En un Estado constitucional de derecho, la exigencia de responsabilidad por los daños causados a los particulares constituye una condición indispensable para la legitimidad del poder público y para la tutela efectiva de los derechos. En este contexto, la **responsabilidad civil** y la **responsabilidad patrimonial del Estado** se erigen como dos regímenes jurídicos que, aunque persiguen una finalidad común —la reparación del daño—, responden a lógicas, principios y estructuras normativas distintas.

El análisis comparado de ambas

figuras resulta particularmente relevante en sistemas jurídicos como el mexicano, donde coexisten mecanismos de responsabilidad aplicables tanto a particulares como a entes públicos, y donde la expansión de la actividad estatal ha incrementado los supuestos de afectación a derechos patrimoniales y extrapatrimoniales de los gobernados.

II. La responsabilidad civil: noción y elementos esenciales

La **responsabilidad civil** es una institución clásica del derecho privado cuya función principal es restablecer el equilibrio patrimonial roto por la conducta ilícita de una persona. Tradicionalmente, se clasifica en **responsabilidad contractual** y **responsabilidad extracontractual**, dependiendo de si el daño deriva del incumplimiento de una obligación previamente asumida o de la violación del deber general de no dañar.

Sus elementos estructurales son ampliamente aceptados por la doctrina:

1. **Una conducta antijurídica**, ya sea por acción u omisión.
2. **Un daño cierto**, que puede ser patrimonial o moral.
3. **Un nexo causal** entre la conducta y el daño.
4. **Un factor de atribución**, generalmente la culpa o el dolo, aunque en ciertos casos opera la responsabilidad objetiva.

Bajo este régimen, la carga probatoria recae, por regla general, en la víctima, quien debe acreditar la existencia del daño y su imputación al responsable. El énfasis está puesto en la conducta del autor del daño y en su reprochabilidad.

III. La responsabilidad patrimonial del Estado: evolución y fundamento

La **responsabilidad patrimonial del Estado** surge como una respuesta a la insuficiencia de los esquemas clásicos de responsabilidad civil para tutelar adecuadamente a los particulares frente a la actuación administrativa. Su consolidación obedece

a la idea de que el Estado, en su calidad de garante del orden jurídico, no puede colocarse en una posición de privilegio frente a los daños que cause en ejercicio de sus funciones. En el caso mexicano, este régimen tiene un **fundamento constitucional** y se caracteriza por ser **objetivo** y **directo**. Ello implica que:

- No es necesario acreditar culpa o dolo del servidor público.
- Basta demostrar la existencia de un daño y su relación causal con la actividad administrativa irregular.
- El responsable es directamente el Estado, sin perjuicio de las acciones de repetición que éste pueda ejercer.

El eje central ya no es la ilicitud subjetiva de la conducta, sino la **anormalidad del funcionamiento del servicio público** y la ruptura del principio de igualdad frente a las cargas públicas.

IV. Diferencias estructurales entre ambos regímenes

Aunque ambos sistemas comparten la finalidad resarcitoria, presentan diferencias sustantivas:

- **Naturaleza jurídica:** la responsabilidad civil pertenece al ámbito del derecho privado; la responsabilidad patrimonial del Estado, al derecho público.
- **Factor de imputación:** en la responsabilidad civil predomina la culpa; en la responsabilidad patrimonial, la objetividad.
- **Sujeto responsable:** en un caso es el particular; en el otro, el Estado como persona jurídica pública.
- **Finalidad sistémica:** la responsabilidad patrimonial cumple además una función de control y mejora de la actuación administrativa.

Estas diferencias justifican la existencia de procedimientos, plazos y criterios de cuantificación del daño específicos para cada régimen.

V. Puntos de convergencia y zonas

grises

No obstante lo anterior, la práctica jurídica revela zonas de convergencia que generan debates relevantes. Por ejemplo, cuando el Estado actúa bajo esquemas de derecho privado —contratación civil o mercantil—, surge la pregunta sobre el régimen aplicable. Asimismo, la creciente judicialización del daño moral y del daño a derechos fundamentales ha aproximado conceptualmente ambos sistemas.

Otro punto de contacto se encuentra en la tendencia jurisprudencial a fortalecer el principio de **reparación integral**, que no se limita a la indemnización económica, sino que incluye medidas de restitución, rehabilitación y garantías de no repetición.

VI. Retos actuales

Entre los principales desafíos destacan:

- La delimitación precisa de la **actividad administrativa irregular**.
- La armonización de criterios para la **cuantificación del daño**, especialmente en casos de daños inmateriales.
- El equilibrio entre la protección del particular y la **sostenibilidad financiera del Estado**.
- La consolidación de una cultura administrativa orientada a la prevención del daño.

Estos retos exigen un diálogo constante entre la doctrina, la jurisprudencia y el legislador.

VII. Conclusión

La responsabilidad civil y la responsabilidad patrimonial del Estado no deben entenderse como figuras antagónicas, sino como expresiones complementarias de un mismo principio: nadie debe soportar un daño injusto sin posibilidad de reparación. Mientras la primera protege las relaciones entre particulares, la segunda refuerza la rendición de cuentas del poder público y la centralidad de la persona frente al Estado.

En la medida en que ambos regímenes evolucionen de forma coherente y garantista, se fortalecerá no sólo la tutela de los derechos, sino la confianza de la sociedad en sus instituciones jurídicas.

Salutem

NUESTRO DESEO NO SE JUBILA

HAGAMOS EL GRAN AMOR

KOLTIN

ASEGURAMOS LA SALUD
DE LOS ADULTOS MAYORES

KOLTIN.MX

El papel de la seguridad pública en la rehabilitación de personas con adicciones: una visión desde los derechos humanos



Erwing Rommel Sosa Ariza

Capitán retirado del Ejército Mexicano. Maestro en Administración Pública y Ciencias Políticas, licenciado en Seguridad Pública, Protección Civil y Administración Pública. Doctorante en Derechos Humanos. Presidente del Consejo Directivo del Centro de Prevención y Rehabilitación de Conductas Adictivas SOLO POR HOY, A.C., donde impulsa modelos de prevención, tratamiento y reinserción social desde un enfoque de derechos humanos, atención integral y compromiso comunitario.

Introducción

Durante muchos años, el consumo de drogas y alcohol ha sido visto por amplios sectores de la sociedad como un problema de delincuencia, indisciplina o falta de voluntad personal. Esta visión ha provocado que las personas con adicciones sean tratadas no como sujetos que requieren atención y acompañamiento, sino como individuos que deben ser corregidos,

controlados o incluso castigados. Como consecuencia, se han normalizado prácticas que generan estigmatización, exclusión social y, en casos graves, afectaciones a la dignidad humana.

Bajo esta lógica centrada en el castigo, la seguridad pública ha sido malinterpretada como sinónimo de represión o control excesivo, especialmente en contextos de tratamiento de adicciones. Para muchas personas, hablar de seguridad dentro de un centro de rehabilitación evoca ideas de encierro o sometimiento. Sin embargo, desde una perspectiva de derechos humanos, la seguridad debe entenderse como un mecanismo de protección cuyo objetivo principal es salvaguardar la vida, la integridad física y emocional y la dignidad de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Las adicciones constituyen un fenómeno complejo que involucra factores biológicos, psicológicos y sociales. Las personas con consumo problemático de sustancias son sujetos de derechos, no objetos de control. El derecho a la dignidad humana exige un trato respetuoso, libre de humillaciones o violencia, mientras que el derecho a la salud obliga a garantizar condiciones adecuadas para el tratamiento, incluyendo espacios seguros y personal capacitado. La rehabilitación no puede desarrollarse en ambientes de miedo, improvisación o desorden institucional.

En este sentido, la seguridad pública dentro de los centros de rehabilitación debe concebirse como una función preventiva y protectora. Su finalidad no es castigar conductas, sino anticiparse a situaciones que puedan poner en riesgo la vida o la integridad de los residentes. La existencia de reglas claras, horarios definidos y protocolos de actuación no implica maltrato; por el contrario, brinda estabilidad y certidumbre, elementos fundamentales para cualquier proceso de recuperación.

En la práctica cotidiana, los centros de rehabilitación enfrentan situaciones de alta vulnerabilidad: crisis emocionales, episodios de abstinencia, conflictos interpersonales o emergencias médicas.

La ausencia de esquemas claros de seguridad puede derivar en autolesiones, agresiones o fugas que comprometen no solo el tratamiento, sino la vida misma de las personas. Por ello, la seguridad institucional debe formar parte de una cultura organizacional basada en el respeto, la capacitación del personal y la resolución pacífica de conflictos.

El problema surge cuando la seguridad se ejerce sin límites claros o sin un enfoque de derechos humanos. En esos casos pueden aparecer prácticas arbitrarias, decisiones discrecionales o tratos indignos que contradicen el propósito mismo de la rehabilitación. La improvisación y la falta de protocolos también pueden constituir una forma de violencia institucional, pues el deber de cuidado implica prevenir daños previsibles.

Además del impacto humano, la falta de seguridad adecuada genera responsabilidad jurídica para las instituciones. Los centros que albergan personas en condición de vulnerabilidad tienen la obligación ética y legal de garantizar condiciones seguras. El incumplimiento de este deber puede derivar en sanciones administrativas o responsabilidades civiles e incluso penales.

Desde una perspectiva social, comprender la seguridad como herramienta de cuidado y no de sometimiento permite superar la visión tradicional basada en el castigo. Cuando se implementa con enfoque de derechos humanos —mediante reglas proporcionales, capacitación constante y respeto irrestricto a la dignidad— la seguridad se convierte en un soporte del tratamiento, fortalece la convivencia interna y genera confianza en las familias y en la comunidad.

La rehabilitación de personas con adicciones requiere entornos ordenados, estables y humanos. La seguridad pública, correctamente entendida y aplicada, no es un obstáculo para la recuperación, sino una condición indispensable para hacerla posible. Solo bajo este enfoque es viable consolidar procesos reales de reinserción social, reconociendo a la persona con adicción como sujeto de derechos y no como objeto de control.



LOS ADULTOS MAYORES EN EL PROCESO JURISDICCIONAL

**Mtro. José Antonio
Acevedo Castro**
ex Juez de Distrito
de carrera judicial

A nivel federal existe como norma vigente, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual surgió desde 2001 como una propuesta ante el “...incremento real en la dinámica demográfica del país...”, que de conformidad con las estadísticas “...elaboradas por el Consejo Nacional de Población y Vivienda, que contabilizan cerca de 7 millones de mexicanos mayores de 60 años; se calcula que en 10 años, el país alcanzará los 10 millones de habitantes con esta edad y más, y que para el año 2025 seremos 17 millones de adultos mayores, conformando la tercera parte de la población total. Gracias a los adelantos científicos y médicos, así como al avance gradual de las condiciones del país, la expectativa de vida actual alcanza los 74 años en entornos social y económicamente favorable...”.

Ahora bien, de la información que proporciona la página de internet del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, se optiene que: “...con las estimaciones más recientes por el Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2025), en México existen 17,121,580 millones de personas adultas mayores, representando el 12.8 % de la población total. Se prevé que para el año 2030 el país alcance una etapa representada por más personas mayores (14.96%) que jóvenes (0 a 14 años) y para el año 2070 el porcentaje

de personas mayores sea del 34.2%...”; lo que indica que la metodología empleada en la exposición de motivos para la elaboración de la ley era correcta, lo que implica atender causas, consecuencia, que llevan consigo tener una población bajo un esquema que actualmente se ha considerado como un grupo vulnerable, pero también considerar como una política pública todos los derechos fundamentales que tienen, incluso aquellos que trascienden al proceso jurisdiccional.

De ahí la importancia de la norma en cuestión, la cual nace como una necesidad de política pública ante el crecimiento demográfico que se venía dando en este sector poblacional. Particularmente, su importancia radica en tutelar sus derechos como un grupo vulnerable; por lo que en este artículo lo que pretendo es exponer de manera somera diversos precedentes que se han establecido por la otrora Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados en beneficio de este sector desde el ámbito procesal.

Para ello, es menester establecer que desde la iniciativa se reconoció que los adultos mayores reclaman una cultura de respeto y solidaridad como una forma de

retribución y reconocimiento social a su contribución a la nación; por ello, tanto en el ámbito legislativo como jurisdiccional, se debe garantizar derechos fundamentales que les permitan acceder a una vejez plena, justa y digna.

En ese contexto jurídico, el legislador secundario establecido que no se puede dejar de advertir que este grupo de personas tiene enormes desventajas sociales y laborales, así como un deterioro físico que incrementa sus enfermedades y discapacidades, pero también un deterioro moral y emocional, por lo que desde la iniciativa se reconoció que la vejez disminuye la autonomía física y mental, se limitan sus relaciones afectivas y los roles sociales y familiares.

La Ley, en su artículo 5, que señala de manera enunciativa y no limitativa los derechos de los adultos mayores, en la fracción II, que titularon de la certeza jurídica establece lo siguiente

“II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.”

De lo que se advierte un reconocimiento expreso a un derecho legítimo para el caso de que, en cualquier proceso judicial, tengan un trato digno (como debe ser para cualquier persona), pero lo más significativo es la prevención de que el Estado otorgue de manera gratuita la asesoría jurídica que corresponda y, en todo caso, la representación legal, para cualquier materia, poniendo énfasis en cuestiones patrimoniales y familiares. Es decir, el Estado tiene obligación de garantizar una representación y asesoría adecuada y profesional que permita al adulto mayor el acceso a la tutela jurídica efectiva, que preve el numeral 17 Constitucional.

Para dicho fin, la norma crea el Instituto Nacional de las

Personas Adultas Mayores, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal (artículo 24), el cual, entre otras funciones, obligaciones y facultades, está la de coadyuvar en el fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial en los ámbitos federal y estatal, con el fin de cumplir con los objetivos de la Ley, (artículo 27, fracción III); y, coadyuvar en la prestación de servicios de asesoría y orientación jurídica con las instituciones correspondientes (artículo 28, fracción IV); de lo que se colige, no es una opción para el Estado garantizar la protección de los derechos fundamentales de los adultos mayores; por el contrario, está obligado a proporcionar servicios de calidad que permitan una representación profesional, adecuada, eficiente y efectiva en el ámbito jurisdiccional.

En ese marco jurídico, la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo directo en revisión 4398/2013; estableció que los derechos de los adultos mayores están igualmente protegidos desde el ámbito internacional, específicamente en los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y, 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”; pero también indicó, que de conformidad con los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad; la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993; la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono¹.

¹ Registro digital: 2009452

ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECE UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. Del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, se desprende la especial protección de los derechos de las personas mayores. Por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica, sin embargo, que en todos los casos en los que intervengan deba suplirse la deficiencia de la queja.

Desde esa perspectiva de protección a los derechos humanos a un grupo reconocido legalmente, tanto a nivel nacional como internacional, como vulnerable, se han plasmado o creado diversos criterios de órganos constitucionales a fin de tutelar el debido proceso jurisdiccional; para lo cual, se ha ponderado que en los procedimientos judiciales en que se vean involucradas personas adultas mayores, el juez o magistrado deben atender la controversia jurisdiccional, con perspectiva de envejecimiento, a fin de advertir la existencia de vulnerabilidad en alguna de las partes; de ser así, debe realizar todos los mecanismos procesales que tenga a su alcance para evitar barreras materiales en el juzgado o centro de justicia, físicas audibles, de vista; esto es adecuar incluso, el procedimiento a las necesidades del adulto mayor; en su caso suplir la queja deficiente de acuerdo al principio de justicia distributiva, que consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Pero lo más significativo es que el juez o magistrado debe advertir y tutelar que cuente con una asistencia jurídica correcta, profesional, eficiente, de calidad, en su caso, con una representación profesional, diligente, con experiencia que no ponga en riesgo sus derechos sustantivos y adjetivos en el proceso y de advertir deficiencias debe actuar en consecuencia; por supuesto sin perder el equilibrio procesal y la imparcialidad que debe ponderarse en cualquier proceso; por lo que no se trata de “dar siempre la razón al adulto mayor”; sino de adecuar el sistema, realizar ajustes razonables²

2 Registro digital: 2026041

ADULTOS MAYORES. LA POSIBLE SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A QUE ESTÁN EXPUESTOS, NO PERMITE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES SOSLAYAR LOS PRESUPUESTOS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, SO PRETEXTO DE INSTRUMENTAR AJUSTES RAZONABLES PORQUE, DE HACERLO, LESIONARÍAN DESPROPORCIONADAMENTE LOS DERECHOS DE LAS OTRAS PARTES, LO QUE ESTÁ PROHIBIDO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL.

Hechos: En un procedimiento de liquidación judicial de un banco, se dictó la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos. Un acreedor, adulto mayor (ochenta años) cuyos ahorros superan el pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, inconforme con la graduación de su crédito y bajo la afirmación de que su edad avanzada obligaba al juzgador a darle una mayor preferencia en el cobro –por encima de los otros ahorradores– interpuso el recurso de revocación regulado en el artículo 268 de la Ley de Instituciones de Crédito, pero lo hizo fuera del plazo de tres días que dicho precepto establece.

Lo inoportuno de la interposición condujo a la juzgadora federal a desechar el recurso y dicha determinación se reclamó en el juicio de amparo directo, argumentando que su edad avanzada lo convertía en una persona en situación de vulnerabilidad y el dato eficiente para determinar la oportunidad en la interposición de aquél era el conocimiento completo del dictado de la sentencia, lo cual ocurrió más de un mes después de que la misma fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, como lo establece el diverso precepto 239 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la posible situación de vulnerabilidad a que están expuestos los adultos mayores, no permite a los órganos jurisdiccionales soslayar los presupuestos procesales en el procedimiento de liquidación judicial, so pretexto de instrumentar ajustes razonables porque, de hacerlo, lesionarían desproporcionadamente los derechos de las otras partes, lo que está prohibido por el artículo 17 de la Constitución General



Justificación: Lo anterior, porque los ajustes razonables que son permitidos hacer cuando una persona adulta mayor es parte en un juicio, de ninguna manera significan dejar de observar los diversos principios constitucionales y legales –legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada–, las restricciones que prevé la Norma Fundamental, o los presupuestos procesales ya que, de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de las normas en un mismo procedimiento de liquidación judicial. Por otra parte, la protección activa a través de ajustes razonables es compatible con la afirmación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de que para respetar y garantizar los derechos a la igualdad, de acceso a la justicia y al debido proceso de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, es necesario que en el proceso se reconozcan y resuelvan los factores de desigualdad real y que se adopten ajustes razonables que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de sus intereses.

No obstante, dichos ajustes, entre los que se encuentran, por ejemplo, y para el caso de personas con discapacidad auditiva, visual (o ambas), la lectura en voz alta de las actuaciones en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales, la impresión de ciertas actuaciones, destacadamente la sentencia, en sistema Braille, el uso de un lenguaje sencillo mediante formatos accesibles y con los apoyos necesarios (que implica el suministro de información fácil de comprender) u otros, como la aceptación de una persona de apoyo que comunique la voluntad del interesado, o para una persona con problemas severos de movilidad, la posibilidad de llevar una audiencia de manera remota, mediante el uso de las tecnologías de la información, de ninguna manera pueden articularse respecto de los presupuestos procesales que rigen la función jurisdiccional.

En consecuencia, la competencia del Juez, la procedencia de la vía, la cosa juzgada o el establecimiento de un plazo, por ejemplo, no podrían ser “ajustados”; al no estar en el ánimo de dichos ajustes modificar las reglas del proceso,

al proceso o procedimiento para que las posibles deficiencias físicas, materiales, económicas o sociales del adulto mayor, no sean un factor que incline la balanza hacia una de las partes y, por tanto, se resuelva el litigio en igualdad de condiciones.

De suma importancia es identificar que no en todos los casos existe una suplencia de la queja tratándose de los adultos mayores; pues no debemos olvidar que de conformidad con la ley para ser considerado en este sector sólo se requiere tener 60 años cumplidos; por ello, la otrora Suprema Corte de Justicia estableció que el envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad; y adujo, que la suplencia de la queja sólo opera cuando se demuestra que el envejecimiento del justiciable lo ha colocado en un estado de vulnerabilidad que realmente le imposibilita acceder de forma efectiva al sistema de justicia.

No obstante, dicho órgano colegiado en el Amparo directo en revisión 1399/2013, reconoció que *"...es innegable el hecho de que en su gran mayoría, los adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, seguridad social y maltrato, y que ello los coloca en desventaja respecto del resto de la población, lo cual ha llevado a considerar que los adultos mayores son vulnerables porque en un alto porcentaje son*

sino únicamente flexibilizar aquellas cuestiones que pueden alterarse, sin lesionar desproporcionadamente los derechos de las otras partes



sujetos de desempleo o de condiciones de trabajo precarias y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social, lo que los convierte en personas dependientes y víctimas de un comportamiento adverso social hacia ellos; y que debido a esa vulnerabilidad merecen una especial protección, lo cual incluso se ve robustecido por el hecho de que los instrumentos internacionales y los regímenes jurídicos modernos han venido marcando una línea de protección especial a los adultos mayores, con el objeto de procurarles mejores condiciones en el entramado social, lo que pretende lograrse garantizándoles el derecho a: i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación en tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y viii) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar...”³.

Sin embargo, ante ese escenario, cuando se demuestran las condiciones necesaria que legalmente se requiere establecer para señalar que se está en presencia de un adulto mayor; el órgano jurisdiccional está obligado a ponderar todas y cada una de los mecanismos indispensables

3 Registro digital: 2011524. **ADULTOS MAYORES. EL ENVEJECIMIENTO NO NECESARIAMENTE CONDUCE A UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAGA PROCEDENTE EL BENEFICIO DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** No se puede negar que cada vez es más amplia la gama de grupos que se ven beneficiados por esa institución, pero en esa gama no se encuentra el grupo relativo a los adultos mayores, porque el envejecimiento no necesariamente conduce a un estado de vulnerabilidad; y cuando ello acontece, es necesario advertir que la vulnerabilidad puede obedecer a diversos aspectos, como son la disminución de la capacidad motora y la disminución de la capacidad intelectual, que a su vez puede conducir a una discriminación social, familiar, laboral y económica. En ese orden de ideas, el solo hecho de manifestar que se es un adulto mayor, es insuficiente para considerar que en automático opera la suplencia de la queja, pues ello sólo acontece cuando se demuestra que el envejecimiento que conlleva el ser un adulto mayor, ha colocado a la persona en un estado de vulnerabilidad, y que esa vulnerabilidad realmente le imposibilita acceder de forma efectiva al sistema de justicia, pues aunque es innegable el hecho de que en su gran mayoría, los adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, seguridad social y maltrato, y que ello los coloca en desventaja respecto del resto de la población, lo cual ha llevado a considerar que los adultos mayores son vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones de trabajo precarias y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social, lo que los convierte en personas dependientes y víctimas de un comportamiento adverso social hacia ellos; y que debido a esa vulnerabilidad merecen una especial protección, lo cual incluso se ve robustecido por el hecho de que los instrumentos internacionales y los regímenes jurídicos modernos han venido marcando una línea de protección especial a los adultos mayores, con el objeto de procurarles mejores condiciones en el entramado social, lo que pretende lograrse garantizándoles el derecho a: i) un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta; ii) seguro social, asistencia y protección; iii) no discriminación en tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales; iv) servicios de salud; v) ser tratado con dignidad; vi) protección ante el rechazo o el abuso mental; vii) participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales; y viii) participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar; se debe dejar en claro que la protección especial que se busca, debe ser a partir de un modelo social, en el que se tome conciencia de que la vulnerabilidad en que pueden encontrarse los adultos mayores, en su gran mayoría, obedece a las propias barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada la situación en que se encuentran; sin embargo, ello no conduce a considerar que por el simple hecho de ser un adulto mayor debe operar en su beneficio la suplencia de la queja, pues no todos los adultos mayores son vulnerables y la vulnerabilidad a que pueden enfrentarse, en especial desde el ámbito social, puede ser muy variada; de ahí que no basta con alegar que se es un adulto mayor para opere la suplencia de la queja

para respetar el principio de igualdad de las partes, en ese orden de ideas; corresponde al juez y/o magistrado, realizar los ajustes razonables al procedimiento que se requieran y garantizar que no exista ninguna imposibilidad física, material o jurídica, para que un justiciable que se caracteriza como adulto mayor tenga todas y cada una de las prerrogativas como grupo vulnerable; esto es, con independencia del caso de excepción que implica la procedencia de la suplencia de la queja; el juez, magistrado u órgano jurisdiccional está obligado a vigilar la debida asistencia jurídica y representación legal; en su caso, facilitar los mecanismos procesales para que el acceso a la justicia sea viable, tanto en el aspecto formal como material; so pena de incurrir en una violación procesal que amerite la reposición del procedimiento, por no respetar el debido acceso al sistema jurídico de un adulto mayor⁴.

4 Registro digital: 2026531

ADULTOS MAYORES. ANTE SU IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA JURÍDICA, LA AUTORIDAD JUDICIAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE REGULARIZAR, REPONER O AJUSTAR EL PROCEDIMIENTO PARA QUE SE COLOQUEN PROCESALMENTE EN IGUALDAD DE HECHO CON SU CONTRAPARTE LITIGANTE (LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: En un juicio ordinario civil sobre otorgamiento de escritura pública del contrato privado de compraventa de un inmueble, se emplazó a juicio al demandado (adulto mayor), quien presentó su contestación y, en términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, designó licenciado en derecho para que llevara su defensa jurídica, sin que exista constancia de que éste haya tenido conocimiento de su designación y asumido su responsabilidad; después de abrirse el juicio a prueba sin que haya ofrecido alguna, falleció el demandado, el procedimiento continuó por su cauce legal y se dictó sentencia definitiva que decretó condena en su contra. Esa sentencia se confirmó por la Sala de apelación y el albacea de la sucesión del demandado promovió juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando una persona adulta mayor es parte material en un procedimiento judicial, la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de regularizar, reponer o ajustar el procedimiento para que se coloque procesalmente en igualdad de hecho con su contraparte litigante para estar en posibilidad de realmente ejercer su derecho de defensa.

Justificación: Lo anterior, porque la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al referirse a los derechos de las personas adultas mayores, en el amparo directo en revisión 1754/2015, citó el informe estadístico del INEGI, donde se explica que éstos transitan por diversas etapas de desarrollo que marcan estilos de vida diferenciados. La etapa de prevejez abarca de los 60 a 64 años; la vejez funcional va de los 65 a 74 años; la vejez plena de 75 a 79 años y la vejez avanzada de 80 años y más; por lo que pertenecen a un grupo vulnerable que tiene derecho a recibir atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar, así como acciones y apoyos para disminuir su desventaja. Por otra parte, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), en su artículo: “Situación de las personas adultas mayores en México”, señaló que un estudio basado en datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2012 da cuenta que a partir de los sesenta años, las personas comienzan a afrontar enfermedades crónicas degenerativas que derivan en la pérdida gradual de capacidades motrices y cognitivas conforme avanza la edad, lo que los convierte en personas dependientes, padeciendo esas enfermedades durante aproximadamente los últimos nueve años de su vida, que los coloca en una real imposibilidad para acceder de forma efectiva al sistema de justicia, para ejercer sus derechos procesales en cada una de las etapas, ya que transitan por un proceso de autonomía regresiva, cuyos efectos no son previsibles, pues cada organismo es diferente, ya que para algunas personas los efectos de la enfermedad pueden ser súbitos, para otras será gradual, lo que actualiza un caso fortuito que no les permite anticiparse a la enfermedad para designar algún representante para efectos del juicio de origen. De ahí que los ajustes al procedimiento son procedentes para que la persona adulta mayor ejerza su derecho de defensa efectiva en cada etapa procesal, pues lo ordinario es que la mayoría de los adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, seguridad social y maltrato que no les facilita una adecuada atención de su salud.

Los cambios fiscales que debes conocer a partir del 2026



Rocío Medina Padilla

Secretaría Técnica en la PRODECO.
Maestra en Materia Fiscal y Especialista
en Fiscalización de Impuestos.

Uno de los temas que inciden de manera directa en la vida económica de las personas y de las empresas, pero que suele pasar desapercibido para el público en general, son las reformas en materia fiscal. A finales de 2025 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas modificaciones al marco normativo tributario que, en su mayoría, entraron en vigor el 1 de enero de 2026. Estas reformas buscan fortalecer la recaudación, combatir prácticas de evasión y elusión fiscal, así como adaptar la legislación a los cambios derivados de la economía digital.

En este artículo se presenta una visión general de los principales cambios que impactan al Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026. En entregas posteriores se abordarán con mayor detalle cada uno de estos ajustes y sus implicaciones prácticas.

Cambios al Código Fiscal de la Federación (CFF)

Las reformas al CFF destacan por el fortalecimiento de las facultades de las autoridades fiscales y el endurecimiento de sanciones. En primer lugar, se amplían las causales para la restricción temporal o la cancelación definitiva de los Certificados de Sello Digital, previstos en los artículos 17-H y 17-H Bis. Estas medidas afectan directamente la capacidad de los contribuyentes para emitir facturas, por lo que su aplicación tiene un impacto inmediato en la operación de los negocios, por lo que es de vital importancia implementar acciones para evitar caer en alguno de los supuestos de los artículos señalados.

Asimismo, se incrementan las facultades de la autoridad en materia de Registro Federal de Contribuyentes, por ejemplo, con la adición de la fracción XIV, del apartado C, del artículo 27 la autoridad podrá negar la inscripción de personas morales cuando alguno de sus representantes legales, socios o integrantes de su estructura orgánica no haya desvirtuado presunciones como la inexistencia de operaciones o la transmisión indebida de pérdidas fiscales. Con ello, se busca cerrar el paso a esquemas de evasión y la creación de entidades con fines de realizar operaciones simuladas.

En materia de facturación electrónica, el artículo 29-A incorpora mayores requisitos para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). Por ejemplo, los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos deberán incluir en sus facturas el número de permiso vigente otorgado por la Comisión Nacional de Energía. Además, se refuerza la obligación de que los CFDI amparen operaciones reales y existentes; de no ser así, se considerarán comprobantes fiscales falsos, con las consecuencias administrativas y penales correspondientes. Esta medida se enmarca en el combate a las denominadas “empresas fantasmas” o “factureras”.

Un cambio relevante para la economía digital es la adición del artículo 30-B, que obliga a las plataformas digitales —como servicios de streaming, marketplaces o aplicaciones— a permitir al Servicio de Administración Tributaria el acceso en línea y en tiempo real a la información necesaria para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales. El incumplimiento puede derivar en el bloqueo temporal del servicio digital en territorio nacional, lo que convierte a esta disposición en una de las más sensibles para las empresas tecnológicas.

También se adiciona el artículo 49-Bis, que regula el procedimiento de visita domiciliaria para verificar la emisión de CFDI falsos; se amplían las infracciones previstas en los artículos 81 y 83, relacionadas con el pago de contribuciones, la presentación de declaraciones y la contabilidad electrónica. En el ámbito penal, se incorporan nuevos supuestos de presunción de contrabando (artículo 103) y se establecen sanciones específicas por emitir comprobantes fiscales falsos y por declarar hechos o presentar documentos falsos o alterados (artículos 113-Bis y 115 Ter).

Finalmente, se endurecen los requisitos para la procedencia del recurso de revocación (artículo 124), se establece un orden obligatorio para garantizar el interés fiscal (artículo 141) y se amplía de tres a veinte días hábiles el plazo para que la autoridad notifique las causales del embargo precautorio (artículo 145).

Ajustes e incremento de impuestos: IEPS

En materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), las reformas contemplan aumentos significativos en cuotas y tasas aplicables a diversos productos. Se incrementa la carga fiscal sobre tabacos labrados, cigarros y otros productos con nicotina; bebidas saborizadas; y actividades de apuestas y sorteos, cuya tasa de estos últimos pasa del 30 % al 50 %. En el caso de los cigarros, la tasa aumenta de 160 % a 200 %, y

la cuota por unidad se eleva de \$0.65 a \$1.15, aplicándose de manera gradual hasta 2030.

Adicionalmente, se estableció un impuesto del 8 % a la enajenación de videojuegos con contenido violento o para adultos, tanto en formato físico como digital, lo que representa una novedad en la política fiscal mexicana al gravar específicamente este tipo de contenidos. Sin embargo, debido a la polémica de este impuesto, la Presidenta Sheinbaum, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, otorgó un estímulo fiscal equivalente al 100% del IEPS, siempre que no se traslade al adquirente del bien o servicio cantidad alguna por concepto del citado impuesto.

Ley de Ingresos de la Federación para 2026

La Ley de Ingresos introduce cambios relevantes en las retenciones aplicables a operaciones realizadas a través de plataformas digitales. El artículo 25, fracción VI, incrementa la tasa de retención del 1 % al 2.5 % para personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios mediante plataformas tecnológicas.

En el caso de las personas morales, se establece igualmente una retención del 2.5 %, siempre que proporcionen su RFC a la plataforma correspondiente. De no hacerlo, la retención se eleva al 20 %, en sustitución de la tasa general, lo que incentiva el cumplimiento formal y la correcta identificación fiscal de los contribuyentes.

Conclusión

Las reformas fiscales que entraron en vigor en 2026 reflejan una estrategia clara del Estado mexicano para reforzar la fiscalización, combatir la evasión y adaptar el sistema tributario a la economía digital. Si bien muchas de estas medidas implican mayores cargas administrativas y económicas para los contribuyentes, también buscan generar mayor equidad y transparencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Conocer estos cambios resulta indispensable para anticipar riesgos, tomar decisiones informadas y evitar contingencias legales en un entorno cada vez más regulado.

HAGAMOS EL GRAN AMOR



KOLTIN

ASEGURAMOS LA SALUD
DE LOS ADULTOS MAYORES

KOLTIN.MX

Daño al proyecto de vida.

Una nueva dimensión en el derecho de daños



Rubén Darío Merchant Ubaldo

Maestro en Derecho Civil.
Doctor experto en derecho de daños y
reparación integral.

Segunda Entrega

En el caso *Wilson Gutiérrez Soler vs Colombia* (2005) la Corte aparte de resarcir los daños materiales ocasionados a la víctima y a sus familiares, reparó también los daños “inmateriales”. Dentro de estos, afirma se comprenden “los sufrimientos y las aflicciones, el menoscabo de valores muy significativos para la persona y las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima”.

En la sentencia el Tribunal expresa los daños “inmateriales” y que comprenden aquellos identificables

daños a la persona. Así, a) “los sufrimientos y aflicciones” a que se hace referencia, equivalen al llamado “daño moral”; b) “el menoscabo de valores muy significativos para las personas” supone el daño a la libertad, específicamente a la libertad fenoménica o realización del “proyecto de vida”; c) “las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima”, que corresponden a lo que denominamos “daño al bienestar” o, también, daño a la salud integral de la persona. Es decir, una consecuencia que afecta la calidad de vida de la víctima.

Importante el reconocimiento de que, entre los daños que la Corte designa como inmateriales, se halla el “daño al proyecto de vida” o a la “libertad fenoménica”. Al respecto, el Tribunal consideró “que los hechos violatorios en contra del señor Wilson Gutiérrez Soler, impidieron la realización de sus expectativas de desarrollo personal y vocacional, factibles en condiciones normales y causaron daños irreparables a su vida, obligándolo a truncar sus lazos familiares y trasladarse al extranjero, en condiciones de soledad, penuria económica y quebranto físico y psicológico.

La Corte reconoce la ocurrencia de un daño al “proyecto de vida” del señor Wilson Gutiérrez Soler, derivado de la violación de sus derechos humanos. Colombia se allanó a la demanda interpuesta ante la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reconociendo la realización de los daños producidos y, dentro de ellos, el “daño al proyecto de vida” del señor Wilson Gutiérrez Soler.

Hechos similares a los ya comentados ante la C.I los encontramos en cuadernillos de jurisprudencia como *derecho a la salud*: Ecuador. Caso Talía Gonzáles Lluy (Mujer menor de edad, enferma de VIH sufre Discriminación y pobreza);

Bolivia. Caso de Mujer que fue víctima de esterilización no consentida en un hospital público y Venezuela. Caso señora Rodríguez Pacheco (violencia obstétrica y deficiencias en la investigación de la autoridad); o bien, en el *derecho a la educación*: Caso Instituto de Reeducación del menor vs Paraguay.

Daño al proyecto de vida en caso de México ante la Corte Interamericana de los derechos humanos

Un asunto emblemático ante la C.I es el informe sobre la afectación psicosocial de los familiares del señor Rosendo Radilla (2009), su desaparición tuvo un impacto traumático y diferenciado en la familia como colectivo, debido a la obligada reestructuración de roles de cada uno de los miembros, con las evidentes afectaciones al proyecto de vida. El Tribunal concluye que, la violación de la integridad personal de los familiares del señor Rosendo Radilla, se ha configurado por las situaciones vividas por ellos durante la desaparición de aquél. Estas afectaciones, comprendidas en la complejidad de la desaparición forzada, subsisten mientras persistan los factores de impunidad verificados.

En consecuencia, el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de Tita, Andrea y Rosendo, todos de apellidos Radilla Martínez, reconocido en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma. Hechos parecidos se advierten en el caso *Alvarado Espinoza y otros vs México* (2018), pues en la sentencia se acreditaron violaciones en perjuicio de distintos grupos familiares, ocasionando pérdida de oportunidades y de desarrollo, derivadas del desplazamiento forzado; ello como daño cierto, de gran impacto, adicional a otras afectaciones económicas o psicológicas, y éste cuenta aún con aspectos reparables.

La Corte toma nota de los proyectos reportados por el Estado, en particular del fideicomiso denominado “Fondo de Atención a Niñas y Niños hijos de Víctimas de la Lucha contra el Crimen”, y los apoyos otorgados en el marco del “Programa de Autoempleo del Gobierno del Estado de Chihuahua”. En atención a lo anterior, solicita al Estado que disponga a las dependencias correspondientes, para que a través de estos programas u otros de naturaleza similar, así como la Ley General de Víctimas, brinden a los familiares programas o beneficios con la intención de contribuir a reparar su proyecto de vida. La solicitud deberá realizarse en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la presente sentencia e informar en el plazo de un año sobre los resultados alcanzados.

En los desafortunados acontecimientos del daño al proyecto de vida de *mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México* (2018), la Corte estableció en la sentencia que generaron una grave afectación a Angélica Patricia Torres Linares, Claudia Hernández Martínez, Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo y sus familiares, que perdura en el tiempo y que ocasionó cambios en su proyecto de vida, teniendo impacto en su desarrollo personal y profesional. En particular, el Tribunal destaca que los hechos tuvieron lugar cuando las tres víctimas se encontraban cursando estudios universitarios, los cuales se vieron interrumpidos por las graves secuelas psicológicas que sufrieron.

Este Tribunal considera ordenar que el Estado otorgue una beca en una institución pública mexicana de educación superior a favor de las víctimas, concertada entre éstas y el Estado, para realizar estudios superiores técnicos o universitarios, ya sean de pregrado y/o posgrado, o tal vez para capacitarse en un oficio. Dicha beca se otorgará desde el momento en que las beneficiarias la soliciten al Estado hasta la conclusión de sus estudios superiores técnicos o universitarios y deberá cubrir todos los gastos para la completa finalización de dichos

estudios, incluyendo el material académico o educativo.

Daño al proyecto de vida en la legislación internacional y en México

Actualmente Argentina es uno de países que ha incorporado el *daño al proyecto de vida* en el Código Civil y Comercial al disponer que, “la indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico operado de acuerdo con la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente, las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su *proyecto de vida*”

México en forma efímera regula el *daño al proyecto de vida* en la Ley General de Víctimas del artículo 27 al citar que, “las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del *proyecto de vida colectivo*, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

De manera paralela el artículo 62 fracción IV y V de la mencionada ley señala que, “las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su *proyecto de vida*, así como programas de capacitación laboral orientados con el objetivo”.

En el amparo en revisión 499/2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comenta que, el daño al proyecto de vida tiene relación con el libre desarrollo de la personalidad y dignidad, consiste en la facultad natural que toda persona decide ser individualmente sin

coacción, ni controles injustificados, para cumplir sus metas u objetivos que se ha fijado de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas y gustos.

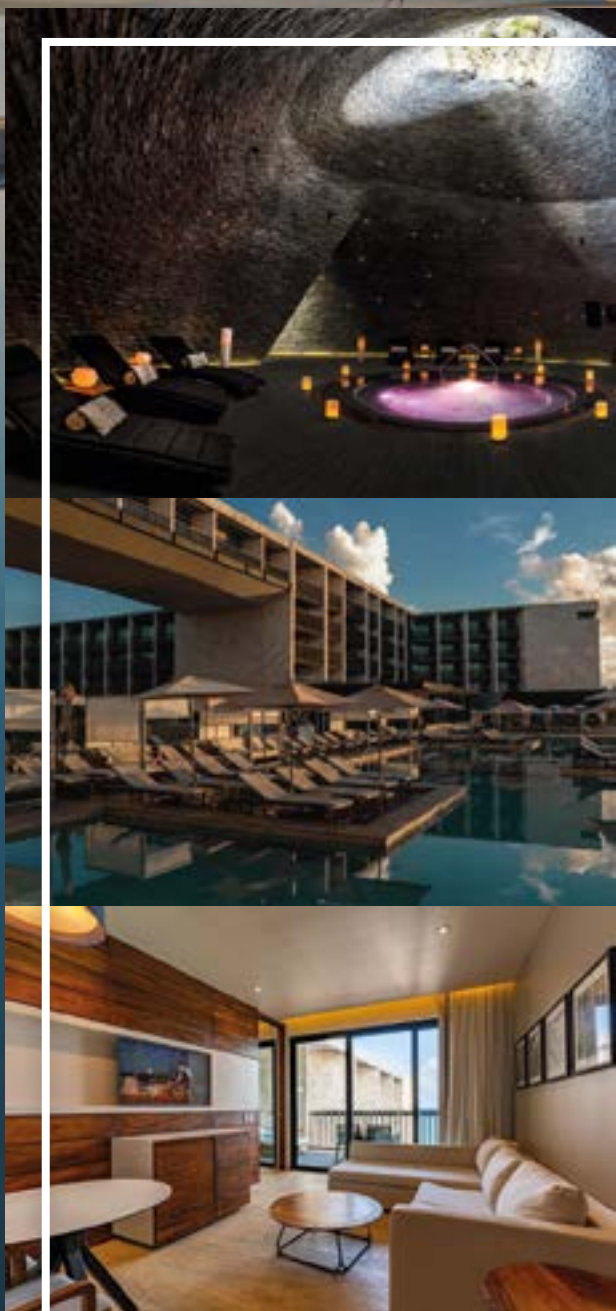
Más aún, en el precedente con registro 2016929 con el rubro “Indemnización del daño personal por la actividad administrativa irregular del Estado. Parámetros que deben considerarse para el cálculo de su monto por el daño causado a un menor”, cuyo contenido dice, cuando haya un daño al proyecto de vida, procederá una indemnización tomando en cuenta: a) La edad de la víctima; b) La expectativa de vida; c) Su historial y atributos específicos; d) El tipo de daño causado y sus efectos en lo que constituye el plan de vida de una persona, incluyendo limitaciones al acceso a un empleo, estudios y posibilidades de tener medios de subsistencia.

Un criterio reciente aportado en el amparo 469/2024 dice que, “la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el daño al proyecto de vida lesiona el ejercicio mismo de la libertad ontológica del ser humano, por lo que este daño tiene efectos reflectantes en el desarrollo y desenvolvimiento propio de la persona en cuanto a sus objetivos o aspiraciones de vida, y que trascienden a su desarrollo integral.

Razón por la cual, si la indemnización por ese concepto, tiene como finalidad resarcir la limitación de la persona para alcanzar su realización, resulta necesario que el actor en el juicio, aporte a la persona juzgadora los elementos para que éste pueda valorar la vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones de la víctima, que le permitan fijarse, razonablemente, expectativas determinadas de vida y acceder a ellas, y así demostrar aunque sea de manera indiciaria, que el proyecto de vida que se pretende indemnizar, era concreto, realizable, y que gozaba de elementos visibles y viables para que fuera alcanzado”.

POSADAS INAUGURA EN PLAYA DEL CARMEN SU NUEVO CONCEPTO:

DEVOSSION BY LIVE AQUA

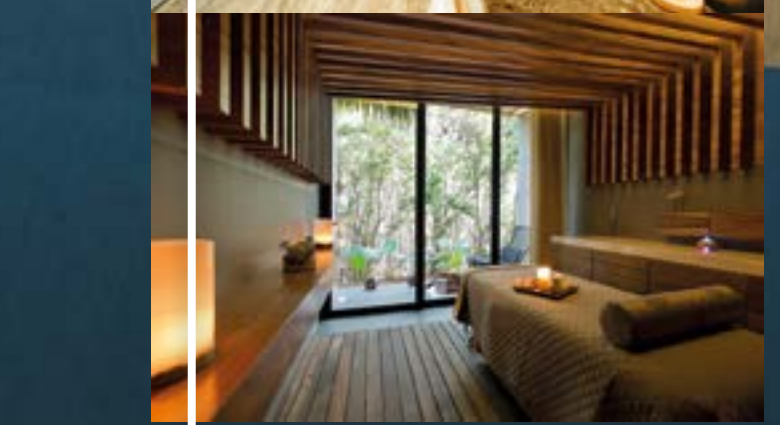


Posadas, la compañía hotelera mexicana líder del mercado, llevó a cabo la inauguración oficial de **Devossion by Live Aqua**, su nuevo y exclusivo concepto de hospedaje todo incluido diseñado para adultos, especialmente parejas, con el que fortalece de manera estratégica su presencia en Quintana Roo y acelera su plan de crecimiento con visión innovadora y diferenciada en México y el Caribe.

La ceremonia inaugural fue encabezada por José Carlos Azcárraga, director general de Posadas, junto con su equipo directivo, así como por autoridades estatales encabezadas por el secretario de Turismo del estado, Bernardo Cueto Riestra, quien reconoció el papel que juega la inversión turística de alto valor en el desarrollo económico y social de la entidad.

Devossion by Live Aqua representa una evolución en la oferta de Posadas: un concepto "todo incluido de experiencias" centrado en romance, bienestar y conexión, que eleva los estándares tradicionales del segmento para adultos. Más que hospedaje, el resort propone un ecosistema integral de experiencias memorables, gastronomía gourmet, un **Cenote Spa** de clase mundial, entretenimiento inmersivo y espacios diseñados para la complicidad en un entorno privilegiado frente al mar Caribe.

POSADAS



Ubicado en la Riviera Maya, **Devossion by Live Aqua** cuenta con **314 habitaciones** que combinan lujo contemporáneo con la esencia natural del Caribe mexicano. Sus suites con vista al mar, propuestas culinarias de alto nivel y experiencias personalizadas consolidan una propuesta diferenciada que busca atraer a parejas nacionales e internacionales de alto perfil, incentivando estadías más largas en un ambiente sofisticado que conserva la autenticidad del destino.

Para Posadas, esta apertura es una pieza central dentro de su estrategia de expansión hotelera en Quintana Roo, que incluye nuevos desarrollos, renovaciones y conceptos innovadores alineados con las tendencias globales de turismo experiencial, bienestar y sostenibilidad.

“Con Devossion by Live Aqua reafirmamos nuestra apuesta por Quintana Roo como uno de los destinos turísticos más relevantes del mundo y consolidamos nuestra capacidad de innovar en hospitalidad. Este concepto refleja la visión de Posadas: crear experiencias memorables que conecten emocionalmente con nuestros huéspedes y al mismo tiempo impulsen el desarrollo de la región y reafirma nuestro propósito de hacer del mundo un mejor lugar para viajar”, señaló José Carlos Azcárraga, Director de Posadas.

Por su parte, Bernardo Cueto Riestra, Secretario de Turismo del Estado, destacó que este tipo de inversiones fortalecen la diversificación y competitividad del destino, elevando el valor de la oferta turística y generando empleo para las comunidades locales.

Trato al adulto mayor en oficinas de gobierno



Francisco Áureo Acevedo Castro

Licenciado en Derecho.
Especialista en materia Penal.
Miembro de NITA
(National Institute
for Trial Advocacy).
Conferencista en diferentes foros.

Desde el gobierno panista de Vicente Fox Quezada se publicó la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, esto el 25 de junio del año 2002, sin embargo como ocurre en la mayoría de las normas, no existe quien vigile su cumplimiento, y esto lleva a la carencia de infraestructura correcta para personas que por su edad avanzada pueden acceder a una movilidad tanto en la ciudad o varias ciudades que no están adecuadas para ellas, y esto también a servicios de transporte, y no es una población menor que no merezca atención o que no tenga recursos, ya que tienen pensión ya sea del bienestar o derivada de su trabajo. Pero hoy el tema concreto es la falta de infraestructura

en inmuebles de procuración de justicia, fui hace poco a la fiscalía de Cuautitlán Izcalli y vi una señora con bastón acompañada de su hijo o algún pariente que le ayudaba a subir las escaleras y no había un solo elevador, ni una silla de ruedas, ni un baño ni servicio alguno, es más ni sentido común del servidor público que no tuvo la sencillez de bajar atenderla, y esto no es nuevo, es tanta la apatía o poca atención a la norma que el 99% de las oficinas de gobierno en México y servicios de transporte no le interesa el cuidado de los adultos mayores.

Les dejo estos artículos de la norma que les he referido:

“Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

...

II. De la certeza jurídica: a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indicados o sentenciados. b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos. c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario. d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

...

IX. Del acceso a los Servicios: a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios

al público. b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado. c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.”

La SCJN también emitió jurisprudencias al respecto:

El amparo en revisión 189/2022, resuelto por la Segunda Sala de la SCJN el 5 de octubre de 2022 bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, validó la constitucionalidad de los artículos 8.17 y 8.18 del Código Administrativo del Estado de México. Estas normas obligan a estacionamientos públicos a otorgar gratuidad (cuatro horas) a personas con discapacidad.

Existe el INAPAM que recomiendo a las personas a familias de adultos mayores, entren a su página en línea y accedan a los beneficios y servicios gratuitos, la liga es <https://www.gob.mx/inapam>.

Sin embargo, falta vigilar la ejecución de la norma, de los criterios de la SCJN, en general falta mucho aún pero todos ponemos nuestro grado de arena.

“Al envejecer, la salud y la longevidad dependen en un 25% de aspectos físicos y en un 75% de aspectos conductuales.” –Fernandez-Ballesteros R, doctora.

Pues a estar atentos, ayudar y denunciar,

Francisco Áureo Acevedo Castro
aureoac28@gmail.com

En ZAL&T firma de abogados, te ayudamos a solucionar y prevenir cualquier situación legal dentro de México.

Inmobiliario

Asesoría, redacción y revisión de contratos para verificar y dar veracidad a la información, que tu compra o venta sea segura es nuestra responsabilidad.

Fusiones y adquisiciones de empresas

Basta experiencia en fusión y/o adquisición de empresas.

Penal

Tu libertad es lo más importante. Los abogados penalistas mejor capacitados de México te ayudarán a recuperar tu libertad.

Corporativo

Protegemos y regularizamos tu empresa, solucionando contratiempos en el marco legal.

Digital y Compliance

Asesoría, análisis de riesgos y diseño de estrategias legales para garantizar seguridad y cumplimiento en el entorno digital. Protección de datos personales y cumplimiento con normativas TIC.

Civil

Diseñamos estrategias personalizadas para tener resoluciones definitivas e inmediatas en el ámbito civil y comercial.



(+52) 55 4430 9821



Grupo Multimedia Legal la red de abogados más grande de México

Analisis Jurídico acerca de la contradicción de criterios 159/2025 y la configuración procesal de la gestación sustituta en el derecho civil mexicano



Leonardo Fragoso Cruz

Doctor en Cultura de Derechos Humanos,
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento Penal
del Tribunal Superior de Justicia del
Estado de México en retiro.

En una charla, que se transformó en un análisis jurídico, en compañía de un Académico reconocido como don Julián Cisneros, acerca del tema de la Contradicción de Criterios 159/2025, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pude establecer con mayor claridad que la misma constituye un referente relevante en la evolución reciente del derecho civil mexicano, particularmente en lo que concierne al tratamiento jurisdiccional de la gestación sustituta. Su importancia no se agota en la unificación de criterios sostenidos por diversos tribunales colegiados en materia civil del Primer Circuito, sino que cobra especial relevancia por la manera en que el máximo tribunal redefine el alcance funcional de la jurisdicción voluntaria frente a realidades familiares contemporáneas que desbordan los esquemas tradicionales del derecho de familia y del derecho procesal civil.

El problema jurídico que dio origen a la contradicción se centró en determinar si las diligencias de jurisdicción voluntaria constituyen la vía procesal adecuada para conocer de los contratos de gestación sustituta y, en su caso, para ordenar la expedición del acta de nacimiento del niño o niña nacido bajo este método de reproducción humana asistida. Mientras algunos tribunales colegiados sostenían que, por involucrar cuestiones relativas a la filiación y al estado civil, dichos asuntos debían necesariamente tramitarse mediante un procedimiento contencioso, otros estimaban que, en ausencia de controversia, la jurisdicción voluntaria resultaba suficiente y constitucionalmente idónea.

La resolución de la Suprema Corte se inscribe en una lógica interpretativa que privilegia un análisis sustantivo del proceso por encima de una concepción estrictamente formal. El Tribunal máximo, parte de la premisa de que la jurisdicción voluntaria no se define por la naturaleza del derecho material involucrado, sino por la inexistencia de conflicto entre las personas interesadas. En estos supuestos, la intervención judicial no tiene como finalidad dirimir una litis, sino verificar la legalidad de los actos sometidos a su conocimiento, garantizar la protección de derechos fundamentales y dotar de certeza jurídica a situaciones que, aun sin oposición, requieren una decisión judicial.

Este razonamiento adquiere particular densidad en el ámbito de la gestación sustituta. Se trata de una figura que, pese a la ausencia de una regulación uniforme a nivel nacional, ha adquirido creciente visibilidad jurisdiccional por su impacto directo en derechos fundamentales como la identidad, la filiación y la vida privada y familiar, así como por la centralidad del interés superior de la niñez. Frente a este escenario, la Corte opta por una solución que evita tanto la inacción judicial como la judicialización innecesaria, al reconocer que la jurisdicción voluntaria puede operar como un cauce adecuado de tutela judicial efectiva.

Uno de los aportes más significativos de la contradicción de criterios 159/2025 consiste en afirmar que, dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria, el juez puede ordenar la expedición del acta de nacimiento del menor nacido mediante

gestación sustituta, siempre que se acrediten los extremos legales y constitucionales correspondientes. Esta conclusión supone una relectura relevante de los alcances de la jurisdicción voluntaria, tradicionalmente concebida como un espacio de intervención judicial limitada y carente de decisiones con efectos sustantivos profundos.

Desde una perspectiva constitucional, el criterio se apoya de manera directa en el derecho a la identidad de niñas y niños, reconocido tanto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. La Corte enfatiza que el registro oportuno del nacimiento y el reconocimiento de la filiación no pueden quedar condicionados a cargas procesales excesivas ni a interpretaciones restrictivas del derecho adjetivo, particularmente cuando no existe controversia alguna respecto de la voluntad procreacional ni de la asunción de responsabilidades parentales.

En este punto, el criterio adoptado adquiere un marcado carácter garantista. Al admitir la procedencia de la jurisdicción voluntaria, el máximo tribunal evita que la ausencia de un procedimiento contencioso genere vacíos de protección o dilaciones que afecten directamente a la persona menor de edad. La expedición del acta de nacimiento se concibe, así, no como un acto meramente administrativo, sino como una consecuencia necesaria del deber estatal de garantizar el derecho a la identidad y a la seguridad jurídica desde el nacimiento.

La contradicción de criterios 159/2025 también contribuye de manera significativa a la constitucionalización del derecho procesal civil, en la medida en que

subordina la interpretación de las normas adjetivas a los principios y derechos consagrados en la Constitución. El juez deja de ser un mero aplicador de formas para convertirse en un garante activo de derechos, incluso en procedimientos no contenciosos. Esta concepción resulta acorde con la evolución contemporánea del derecho procesal, que reconoce el carácter instrumental del proceso y la centralidad de la persona como eje de la función jurisdiccional.

Otro aspecto relevante del criterio es que delimita con claridad el alcance de la jurisdicción voluntaria sin desconocer la necesidad de un control judicial efectivo. La Corte no sostiene que cualquier contrato de gestación sustituta deba validarse de manera automática ni que el juez carezca de facultades para examinar su licitud. Por el contrario, reconoce que, aun en ausencia de conflicto, el órgano jurisdiccional debe verificar el consentimiento libre e informado de las personas involucradas, la inexistencia de prácticas que impliquen explotación o vulneración de derechos, así como la compatibilidad del acto con el orden público y los derechos humanos.

Desde esta óptica, la jurisdicción voluntaria se configura como un espacio de control judicial preventivo, orientado a la protección de sujetos en situación de especial vulnerabilidad, particularmente niñas y niños. Esta función preventiva refuerza la legitimidad de la vía y justifica la emisión de resoluciones con efectos jurídicos relevantes, como la orden de expedición del acta de nacimiento.

La decisión también presenta implicaciones relevantes en términos de acceso a la justicia. Obligar a las personas involucradas en un proceso de gestación sustituta no

conflictivo a promover un juicio contencioso implicaría mayores costos, tiempos prolongados y una carga emocional innecesaria. La jurisdicción voluntaria, en cambio, permite una respuesta judicial más ágil y proporcional, sin sacrificar el análisis jurídico ni la protección de derechos fundamentales. En este sentido, el criterio se alinea con el principio de economía procesal y con la exigencia constitucional de una justicia pronta y expedita.

Desde una perspectiva garantista del derecho civil constitucionalizado, el criterio adoptado por la Suprema Corte resulta jurídicamente consistente, en la medida en que articula de forma razonable las exigencias del derecho procesal con la protección sustantiva de los derechos de la niñez. Asimismo, ofrece a los jueces de primera instancia un marco claro de actuación, fortalece la seguridad jurídica y reduce la dispersión de criterios que previamente generaba incertidumbre tanto para los operadores jurídicos como para las familias involucradas.

En suma, la importancia de la contradicción de criterios 159/2025 radica en que redefine la vía procesal adecuada para conocer de los contratos de gestación sustituta cuando no existe conflicto, fortalece la función de la jurisdicción voluntaria como mecanismo de tutela judicial efectiva y coloca al interés superior de la niñez y al derecho a la identidad como parámetros decisivos de interpretación. Se trata de un precedente que consolida una visión funcional y constitucionalmente orientada del derecho civil y del derecho procesal civil mexicano, en consonancia con los estándares académicos y doctrinales que caracterizan la producción jurídica en México.

Cuando los jueces usan IA el giro histórico de la Suprema Corte



Christian Paredes González

Coordinador de la Comisión de Tecnologías de la Información y Derechos Digitales, Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

Segunda Entrega

De los Principios a la Práctica: Los Desafíos de la IA

En la primera entrega de este análisis, examinamos las tesis jurisprudenciales 2031640 y 2031639 del Semanario Judicial de la Federación — los primeros criterios en México que establecen parámetros para el uso ético de inteligencia artificial en procesos jurisdiccionales. Vimos cómo el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito estableció cuatro principios mínimos: proporcionalidad e inocuidad, protección de datos personales, transparencia y explicabilidad, y supervisión y decisión humanas.

Ahora viene la pregunta más difícil: ¿cómo se traduce todo esto en la práctica cotidiana de nuestros tribunales? Porque una cosa es establecer principios abstractos en una tesis jurisprudencial, y otra muy distinta es implementarlos efectivamente en un sistema judicial que apenas está comenzando a entender qué es la inteligencia artificial.

Las Preguntas que Nadie Está Haciendo Todavía

Estas tesis abren más preguntas de las que responden. Y está bien que sea así. La evolución tecnológica de la justicia no puede resolverse con un solo criterio judicial. Pero hay interrogantes urgentes que el Consejo de la Judicatura Federal, las asociaciones de abogados y la comunidad legal en general deben comenzar a abordar:

Sobre Capacitación: ¿Qué entrenamiento tienen los jueces mexicanos para evaluar la calidad, confiabilidad y limitaciones de herramientas de IA? Si van a supervisar el uso de IA, necesitan competencia técnica mínima. ¿Quién la está proporcionando?

Sobre Acceso: Si los jueces pueden usar IA para eficientizar su trabajo, ¿tienen los litigantes acceso equivalente a herramientas similares? ¿O estamos creando una asimetría donde el tribunal tiene ventajas tecnológicas

que la defensa no puede replicar?

Sobre Sesgos: El tribunal menciona que debe verificarse que las herramientas de IA no generen “resultados sesgados o discriminatorios”. Perfecto en teoría. Pero ¿cómo exactamente un juez verifica eso? Los sesgos algorítmicos son notoriamente difíciles de detectar, incluso para ingenieros de machine learning. ¿Qué protocolo seguirá un juzgador para auditar sesgos?

Sobre Alucinaciones: Sabemos que los modelos de lenguaje pueden generar información falsa pero convincente. El tribunal está consciente del riesgo — por eso limita el uso de IA a cálculos numéricos donde las “alucinaciones” son menos probables. Pero ¿qué pasa cuando otros tribunales quieran usar IA para tareas más complejas? ¿Qué salvaguardas existen contra un juez que confíe en jurisprudencia inventada por una IA?

Sobre Responsabilidad: Si una decisión judicial incluye cálculos realizados por IA y esos cálculos resultan erróneos, ¿quién es responsable? La tesis dice que la supervisión y decisión deben ser humanas, lo cual implica que la responsabilidad final recae en el juez. Pero en la práctica, ¿puede un juez ser genuinamente responsable de errores en cálculos tan complejos que precisamente por eso recurrió a IA? ¿O necesitamos desarrollar marcos de responsabilidad compartida?

El Elefante en la Sala: La Desigualdad Judicial

Hay un tema que estas tesis abordan solo tangencialmente pero que merece ser nombrado explícitamente: estas herramientas tecnológicas no están disponibles de manera uniforme en todo el sistema judicial mexicano.

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito tuvo acceso a herramientas de IA suficientemente sofisticadas para realizar cálculos complejos de garantías.

Excelente. Pero ¿qué hay de los juzgados de distrito en zonas rurales que apenas tienen computadoras funcionales? ¿Qué hay de los juzgados con presupuestos tecnológicos inexistentes?

Si la IA judicial se convierte en estándar de facto en circuitos con recursos, pero permanece inaccesible en circuitos sin recursos, estamos construyendo un sistema de justicia de dos velocidades. No solo entre ricos y pobres —esa desigualdad ya existe— sino entre jurisdicciones con infraestructura tecnológica y jurisdicciones sin ella.

La eficiencia que la IA puede traer al sistema judicial es real y valiosa. Pero si esa eficiencia solo beneficia a algunos tribunales, mientras otros siguen operando con métodos del siglo XX, la brecha de acceso a la justicia no se reducirá. Se profundizará.

Lo Que Viene: De Principios a Protocolos

Estos criterios representan un primer paso fundamental. Pero son solo eso: un primer paso. Para que la IA judicial opere efectivamente bajo estos principios, necesitamos traducir conceptos abstractos en protocolos operativos concretos.

Necesitamos desarrollar:

- Guías técnicas sobre qué herramientas de IA cumplen con los estándares de transparencia y explicabilidad que el tribunal requiere.
- Protocolos de auditoría que permitan a las partes verificar efectivamente cómo se utilizó la IA en su caso.
- Programas de capacitación para jueces, secretarios y personal judicial sobre competencias técnicas mínimas en IA.
- Mecanismos de supervisión que aseguren que el uso de IA en tribunales respete consistentemente estos principios en todo el país.
- Estándares de acceso que garanticen que todos los tribunales, independientemente de su ubicación o presupuesto, tengan acceso a herramientas equivalentes.

Todo esto requiere coordinación institucional, inversión presupuestal y voluntad política. Requiere que el Consejo de la Judicatura Federal asuma liderazgo en la materia. Requiere que las asociaciones de abogados participemos activamente en el diseño de estos protocolos. Requiere, en última instancia, que reconozcamos que la justicia digital no es un lujo tecnológico sino una necesidad operativa del sistema judicial del siglo XXI.

¿Podemos Replicar Este Modelo en Otros Ámbitos?

Lo verdaderamente interesante de estas tesis es que establecen un modelo de gobernanza que podría replicarse en otros sectores donde la IA está transformando prácticas profesionales. El enfoque del tribunal —reconocer el uso de IA, establecer principios éticos, exigir transparencia, mantener supervisión humana— es exactamente el tipo de marco que necesitamos en múltiples ámbitos.

Por qué no podríamos aplicar este mismo modelo en:

- Dictámenes médicos asistidos por IA, donde los diagnósticos algorítmicos apoyen, pero no sustituyan el criterio clínico.
- Decisiones crediticias, donde los scoring algorítmicos sean auditable y explicables a los solicitantes.
- Evaluaciones educativas, donde herramientas de IA puedan ayudar a profesores pero manteniendo la evaluación pedagógica final en manos humanas.
- Contratación pública, donde algoritmos puedan procesar ofertas, pero con supervisión humana en decisiones finales.

El patrón es consistente: permitir que la IA haga lo que hace mejor (procesar grandes volúmenes de información, realizar cálculos complejos, identificar patrones), pero manteniendo firmemente en manos humanas las decisiones que requieren juicio contextual, consideración ética y responsabilidad legal.

Una Oportunidad Histórica que No Podemos Desperdiciar

Cuando miro estas tesis, veo algo

más que criterios judiciales sobre cálculo de garantías. Veo la posibilidad de que México construya un modelo de justicia digital ética que podría ser referencia internacional. Veo la oportunidad de que nuestro país, que ha sido históricamente seguidor en adopción tecnológica, se convierta en líder en gobernanza ética de IA judicial.

Pero esa posibilidad solo se materializará si actuamos con la misma valentía y transparencia que demostró este tribunal. Si asumimos colectivamente —Poder Judicial, abogados litigantes, academia, sociedad civil— la responsabilidad de traducir estos principios en realidad operativa.

No es tarea fácil. Requerirá inversión económica que muchos considerarán excesiva. Requerirá cambios culturales que muchos resistirán. Requerirá compromisos éticos que algunos encontrarán inconvenientes. Pero la alternativa —un sistema judicial que adopta IA de manera caótica, opaca y desigual— es infinitamente peor.

Como le dije a mi colega en aquella conversación sobre si su título se volvería obsoleto: la pregunta no es si la IA transformará la justicia mexicana. Ya lo está haciendo. La pregunta es si esa transformación ocurrirá bajo los principios éticos que estos criterios articulan, o si ocurrirá al margen de ellos.

La respuesta depende de lo que hagamos en los próximos meses y años. El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito nos dio el mapa. Ahora nos toca a nosotros decidir si lo seguimos o si dejamos que cada uno encuentre su propio camino en la oscuridad.

La elección, como siempre, es nuestra. Pero el tiempo para elegir se está acabando.

¿En qué se manifiesta la falacia de Accidente o llamada “A Dicto Simpliter ad Dictum Secundum Quid” en el Poder Judicial Mexicano?



Justino Ángel Montes De Oca

Asesor Independiente de diversas materias en México, en asuntos del orden civil, mercantil, arrendamiento, familiar, en la Ciudad de México, Colima, Tamaulipas, Estado de México, etc.

Siguendo con los artículos derivados del libro “Falacias y Manejos falaces con Impacto Jurídico”, de Norma Battú, vemos ahora esta que consiste en la aplicación de una regla general a un caso particular, cuyas circunstancias especiales haría inaplicable la regla. Lo que es verdad “general” puede no serlo cuando aparecen circunstancias que modifican sustancialmente el caso, V.gr. hay una regla general que dice que las promesas deben cumplirse, (en el foro el famoso Pacta Sunt Servanda) como lo dice Séneca, pero esto se debe entender si todas las circunstancias permanecen inalterables. Pero si varían, no fue mentiroso en prometer, sobreentendiendo las debidas condiciones, ni tampoco

es infiel, no cumpliendo lo que se prometió por cuanto no existen las mismas condiciones, como lo dice Tomas de Aquino, y que en el foro llamamos el principio de “Ribus Sic Stantibus”. Muchas veces se apela a la generalización, desconociendo circunstancias accidentales de tanta importancia que impedirían la aplicación del principio procesal. Se apela mucho entre los moralistas, legalistas, educadores y otros teóricos de las ciencias sociales, que poseen una mentalidad rigurosa, ya que partiendo de una regla social absoluta (moral, legal, educacional, etc.) tratan de deducir respuestas a problemas humanos específicos.

En el mundo kafkiano jurídico en que se vive con la Suprema Corte, muchos de sus fallos se basan en doctrinas políticas marxistas, maoístas, morenistas o castristas, hablan de revolución, de voluntad del pueblo, de preservar derechos fundamentales a costa de sacrificar por ejemplo, la propiedad privada, es más, se está ante la contradicción al menos en la Ciudad de México y en muchos Estados, que no se autorizan lanzamientos, la misma comandanta ha dicho que las fuerzas del orden policial, pese a que su misión hacer cumplir los desalojos, simple y llanamente no los están haciendo porque están priorizando el supuesto derecho a la vivienda de los invasores y al poder de facto del crimen organizado, y los que sufrieron invasiones, aunque existan sentencias que ordenen lanzamientos, no se cumplen aduciendo ese supuesto derecho general, y convirtiendo a la propiedad en México, en un riesgo para cualquier ingenuo que haga alguna inversión inmobiliaria.

En cuanto al famoso Rebus Sic Stantibus, en el Código Civil de la Ciudad de México, en el artículo 14 fracción II, referente al Derecho Extranjero, en el caso de divorcio, en especial en el régimen de separación de bienes, numeral 267 fracción VI, la posesión de estado civil artículo 343, para reducción de intereses en un contrato de mutuo numeral

2395, en el caso de transporte de sustancias peligrosas artículo 2658, entre otros, por lo cual si se aplica con sus salvedades.

Ahora, contrario a la aplicación de una regla general, hay otro principio, llamado de especialidad, en donde cuando hay conflicto entre una regla general y una especial, prevalece esta última sobre la primera, v.gr. la Suprema Corte en la tesis número: 212327, que aparece en la 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XIII, Junio de 1994; Pág. 629, emitido por un Tribunal Colegiado de Circuito, nos dice que el principio de la especialidad, que parte del supuesto de que una misma acción caiga bajo la esfera de dos preceptos penales que se excluyen entre sí, por lo que al recoger la ley especial todas las características fundamentales del tipo general y además alguna otra específica, como tener el sujeto activo la calidad de funcionario de una institución de crédito, es lo que determina la aplicación de la ley especial.

En materia mercantil, un ejemplo es cuando a un Banco no se le pide fianza, ya que la ley presume que son de sobrada solvencia, como lo dice el artículo 86 de la Ley de Instituciones de Crédito, lo cual es una ley especial que es oponible a cualquier otro ordenamiento de la materia, lo que clarifica que no puede, ninguna autoridad, imponer esa obligación, porque, aunque sea regla general, no se aplica a este tipo de instituciones.

Cuando se fuerza la aplicación de principios o leyes generales, a casos especiales que incluso tienen una regulación especial, viene la falacia y por ende, la injusticia, puesto que si hay una situación especial, reglamentada por un ordenamiento o norma específico, no podemos aplicar leyes generales, cuando vean que se aplican, por ser las que convienen a la decisión política de la “Tremenda Corte” o de la comandanta, no estamos ante el Derecho, sino ante una justicia bizarra que convierte lo circular en cuadrado.

Recomendaciones de Muebles Dico para elegir el colchón adecuado

La ciencia del sueño destaca la importancia de la higiene del sueño, que incluye hábitos, rutinas y un entorno adecuado para lograr un descanso profundo y reparador. Dentro de estos factores, uno de los más determinantes —y a menudo subestimado— es el colchón, ya que un soporte adecuado permite una correcta alineación del cuerpo y una mejor recuperación durante la noche.

Los especialistas en descanso, Muebles Dico, nos comparten algunas señales claras de alerta para saber cuándo es hora de cambiar el colchón:

- Despertar con dolor de espalda, cuello o piernas
- Dar muchas vueltas durante la noche
- Hundimientos o deformaciones visibles
- Más de 7 a 10 años de uso

Ante estas señales, renovar el colchón puede marcar una diferencia real en la calidad del sueño.



Recomendaciones de Muebles Dico para elegir un mejor colchón

Con más de 50 años de experiencia como experto en descanso, Muebles Dico recomienda tomar en cuenta los siguientes puntos antes de cambiar de colchón:

1. Elegir el nivel de firmeza adecuado

El colchón ideal debe mantener la columna alineada sin generar puntos de presión. La firmeza correcta depende del peso corporal, la postura al dormir y las preferencias personales.

2. Considerar los materiales y la tecnología

Existen distintas tecnologías diseñadas para mejorar la experiencia de descanso, desde sistemas de resortes hasta espumas de alta densidad. La elección correcta influye en la recuperación muscular y la calidad del sueño.

3. Pensar en el espacio y la forma de dormir

El tamaño del colchón debe adaptarse a los hábitos de descanso, especialmente si se duerme en pareja o se cambia constantemente de posición durante la noche.

4. Asesorarte con un experto en descanso

Elegir un colchón no siempre es sencillo, por eso Muebles Dico ofrece la “Prueba Diconfort”, un servicio gratuito de diagnóstico personalizado. Al acudir a cualquiera de sus tiendas, asesores especializados ayudan a sus clientes a probar tres colchones diferentes —uno firme, uno suave y uno extra suave— para identificar cuál se adapta mejor a su estilo de vida, necesidades y presupuesto. Con base en esta experiencia, el experto recomienda la opción más adecuada para lograr un descanso óptimo.

Además, Muebles Dico cuenta con la más amplia selección de diseños, marcas y tecnologías de colchones, lo que permite encontrar opciones para distintos estilos de descanso, preferencias y etapas de vida.



Un buen descanso también se elige

Para quienes están considerando renovar su colchón este inicio de año, Muebles Dico celebra la “Feria del Colchón” del 04 de febrero al 03 de marzo, con precios especiales en toda la categoría colchones, en todas las medidas, múltiples modelos y grandes marcas. ¡Por tiempo limitado! Una oportunidad para invertir en descanso, aprovechar la asesoría de expertos y encontrar el colchón ideal entre una amplia variedad de opciones diseñadas para mejorar la calidad del sueño.

La selección completa de colchones y más información sobre esta campaña puede consultarse en <https://dico.com.mx/df/colchones/precio.html>

Porque cumplir los propósitos de año nuevo no solo depende de la disciplina diaria, sino de darle al cuerpo el descanso que necesita para rendir mejor, todos los días.

Vivienda rural campesina como política pública en México: del rezago habitacional a la producción social de vivienda adecuada



Ángel Crescencio Castillo Santiago

Posee doctorado en Ciencias Políticas, así como en Políticas Públicas. Maestría en Construcción. Es Arquitecto y urbanista. Académico de la Dirección de Cultura de la Universidad Autónoma de Guerrero.

La vivienda rural campesina es el espacio donde se organiza el cuidado, se protege la salud, se sostiene parte de la economía doméstica y se preserva la vida comunitaria. En muchas localidades, la casa incluye cocina de leña, patio, bodegas para granos y herramientas, y áreas para animales menores. Cuando el hogar se construye con materiales endebles o carece de servicios básicos, la precariedad se vuelve un factor que agrava la desigualdad, ello debido a que en el mundo rural, la vivienda es también una frontera de derechos: allí se

decide si una familia puede descansar sin humedad, cocinar sin humo permanente, estudiar con luz suficiente, vivir sin hacinamiento y resguardarse ante riesgos ambientales. El problema se expresa como rezago habitacional, y por ello la *Comisión Nacional de Vivienda* lo define como el número de viviendas con materiales precarios en pisos, techos y muros, que no cuentan con excusado o cuyos residentes viven en hacinamiento (*Comisión Nacional de Vivienda*, 2023). En el medio rural, estas carencias suelen coexistir con trayectorias de ingreso irregular (jornales estacionales, agricultura de autoconsumo, empleo informal o remesas), con servicios intermitentes y largas distancias a servicios básicos. Por ello, la vivienda precaria no es un “problema de arquitectura” aislado, sino parte de un mapa territorial de vulnerabilidad.

Reducir el diagnóstico a “pobreza” también pierde matices. Hay al menos tres nudos que condicionan la política de vivienda rural. Primero, la tenencia: la propiedad ejidal o comunal puede fortalecer la cohesión y el acceso colectivo a recursos, pero complica trámites, garantías y acceso a programas si no hay acompañamiento técnico-jurídico. Segundo, la infraestructura: en localidades dispersas, ampliar redes de agua, drenaje o electrificación cuesta más por vivienda que en zonas urbanas compactas; por ello, la vivienda adecuada exige soluciones híbridas (captación pluvial, saneamiento básico, ecotecnias). Tercero, la gobernanza: la eficacia del apoyo depende de coordinación entre federación, estados, municipios, autoridades agrarias y comunidad, con reglas claras y transparencia.

Marco de derechos: de digna a adecuada

El punto de giro para ordenar la intervención es el enfoque de derechos;

el texto constitucional reconoce el derecho a disfrutar de vivienda adecuada, y la reforma publicada el 2 de diciembre de 2024 consolidó ese lenguaje (*Diario Oficial de la Federación*, 2021). Esta precisión importa porque “adecuada” no se reduce a metros cuadrados: remite a seguridad de la tenencia, habitabilidad, acceso a servicios, asequibilidad, accesibilidad, ubicación y pertinencia cultural, en diálogo con estándares internacionales. En clave rural, el derecho no se cumple con una “casa prototipo” desconectada del territorio; sino que debe cumplir con condiciones verificables de seguridad, salubridad, funcionalidad y pertenencia y ese marco se acompaña de planeación sectorial. El *Diario Oficial de la Federación* publicó el Programa Nacional de Vivienda 2021–2024, que propone reorientar apoyos hacia población de menores ingresos y fortalecer la autoproducción, con coordinación territorial. Para el mundo rural, el énfasis es decisivo: la autoproducción es la regla, no la excepción, y por ello la política pública debe concentrarse en mejorar procesos (diseño, técnica, materiales, seguridad) más que en replicar prototipos urbanos que suelen fracasar por clima, cultura y economía.

Producción social de vivienda: comunidad, técnica y cultura

En el campo, la vivienda suele construirse por etapas: un cuarto primero, luego una cocina, más tarde un baño o una recámara. Ese crecimiento progresivo puede ser una virtud si se guía; y un riesgo si se hace sin técnica. Los criterios técnicos de la CONAVI para vivienda adecuada insisten en que la vivienda debe entenderse como derecho humano y que su producción debe responder a procesos participativos, considerando la adecuación cultural conforme a intereses, usos y costumbres:

(...) la vivienda es adecuada si

toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural. Dada la extensa diversidad cultural del país es complejo determinar parámetros únicos, por lo que deben respetarse los usos y costumbres, y adaptar los procesos de intervención a estas condiciones.

La adecuación cultural en la vivienda considera y respeta la expresión de la identidad en cada región. Los materiales propios de la zona deben ser la premisa en las propuestas de intervención, siempre y cuando se propongan sistemas constructivos adecuados (Comisión Nacional de Vivienda, 2019, p. 17)

En comunidades rurales, esto se vuelve concreto ya que una vivienda adecuada no ignora la cocina, el patio, el almacenamiento de granos, los espacios de trabajo doméstico, ni las dinámicas de cuidado; los integra con soluciones que reduzcan riesgos (humo, humedad, hacinamiento) y fortalezcan la vida cotidiana. Aquí la comunidad no es “beneficiaria pasiva”. Prácticas como el tequio —trabajo colectivo para el bien común— siguen siendo formas vigentes de cooperación y organización comunitaria. De manera semejante, el trueque mantiene circuitos locales de intercambio y resiliencia económica en diversas regiones del país. Integrarlas a una política de vivienda no significa sustituir presupuesto por mano de obra gratuita; significa reconocer capacidades organizativas, planificar faenas con seguridad, y sumar asistencia técnica para que el esfuerzo comunitario no produzca vivienda frágil, sino vivienda duradera.

Riesgo y resiliencia: construir con el territorio

La vivienda rural campesina debe responder a amenazas específicas. En regiones del Pacífico sur y suroeste, la sismicidad es un factor estructural; el Servicio Geológico Mexicano describe regiones sísmicas y áreas de alta sismicidad asociadas a la interacción de placas en la costa occidental (Servicio Geológico Mexicano, s. f.). En ese contexto, “mejorar la vivienda” no es solo cambiar lámina por losa sino

garantizar confinamientos, amarres, calidad de mano de obra y cimentación acorde al suelo, además de evitar asentamientos en laderas inestables o zonas de escurrimiento. La resiliencia se construye en detalles que van desde la correcta unión muro-techo hasta la elección de materiales compatibles con el clima y el mantenimiento posible con recursos locales.

Además del sismo, el clima importa, en zonas cálidas húmedas, ventilación cruzada y control solar reducen calor extremo; en regiones frías de montaña, inercia térmica y sellos contra filtraciones evitan enfermedades respiratorias. Estas decisiones no son “lujo”, sino que son salud pública y ahorro energético.

Una ruta de política pública para el México rural

Una política pública coherente de vivienda rural campesina puede articularse en cuatro movimientos encadenados. Primero, diagnóstico territorial fino, que consiste en identificar tipo de carencia (materiales, hacinamiento, ausencia de saneamiento), cruzarlo con riesgo y accesibilidad, y decidir si la prioridad es mejoramiento, ampliación, sustitución o reubicación. Segundo, suelo y seguridad de la tenencia, y para ello se deben coordinar asambleas ejidales o comunales, municipios y entidades agrarias para habilitar lotes seguros, regularizar cuando proceda y evitar que la respuesta pública termine empujando a las familias hacia asentamientos irregulares. Tercero, asistencia técnica y diseño participativo por medio de brigadas de arquitectura e ingeniería con enfoque social, que trabajen con la comunidad en la definición de necesidades, en el plan de crecimiento progresivo, y en la selección de materiales y detalles constructivos adaptados al clima. Cuarto, financiamiento y ejecución con transparencia, que contemple subsidios para hogares no afiliados, esquemas de ahorro comunitario, compras consolidadas de insumos y pagos por etapas condicionados a calidad verificable. Estas acciones deben evaluarse no solo por “número de viviendas”, sino por reducción de riesgos, mejora de habitabilidad y permanencia segura en el territorio.

Esta ruta debe dialogar con la arquitectura institucional. El glosario del Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda describe a los Organismos Nacionales de Vivienda —como INFONAVIT y FOVISSSTE— como entidades que otorgan financiamiento y créditos para producción, adquisición y mejoramientos (Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda, 2021). Pero en el medio rural una proporción significativa de hogares no es derechohabiente; por ello, la política social de vivienda debe sostener un brazo fuerte de subsidio y asistencia técnica, y otro de articulación con empleo local, cadenas de suministro regionales y soluciones constructivas seguras. La vivienda rural adecuada, en suma, requiere un diseño institucional que entienda la diversidad territorial.

Puede concluirse que pensar en la vivienda rural campesina como política pública implica reconocer que el hogar es una pieza de justicia social y de sostenibilidad. Una vivienda segura, saludable y culturalmente pertinente reduce enfermedades, mejora la trayectoria escolar, fortalece el arraigo y disminuye pérdidas por desastres. Alineada con la Organización de las Naciones Unidas y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, la vivienda adecuada es condición para asentamientos humanos inclusivos, seguros y resilientes, también en el campo.

Referencias

- Comisión Nacional de Vivienda. (2019). *Criterios técnicos para una vivienda adecuada*.
- Comisión Nacional de Vivienda. (2023). *Características de las viviendas en rezago habitacional*.
- Diario Oficial de la Federación. (2024). *Reforma constitucional en materia de vivienda adecuada*.
- Diario Oficial de la Federación. (2021). *Programa Nacional de Vivienda 2021-2024*.
- Servicio Geológico Mexicano. (s. f.). *Sismología de México*.
- Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda. (2021). *Glosario*.
- ONU-Hábitat. (s. f.). Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles.

Lenguaje inclusivo y acceso efectivo a la justicia para las mujeres: análisis jurídico–discursivo de su incorporación en normas, sentencias y comunicación institucional



María Teresa Gabina Dorantes Cacique

Doctora en derecho penal.
Posdoctorante, experta en investigación
criminal. Escritora e investigadora.

En el debate público, el lenguaje inclusivo suele presentarse como una disputa gramatical. Sin embargo, cuando se traslada al terreno jurídico, la discusión se vuelve estructural, ¿cómo nombra el derecho a las mujeres?, ¿qué roles presupone?, ¿a quién coloca como sujeto típico de derechos?, ¿quién aparece como víctima creíble o como agente racional? En contextos de violencia y discriminación, estas preguntas se conectan directamente con la posibilidad real de denunciar, ser escuchada, obtener medidas de protección, litigar sin revictimización y lograr una reparación.

En México, el marco constitucional reconoce el principio *pro persona*, que se traduce en la obligación de todas las autoridades de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la prohibición de discriminación por género, entre otras categorías. Así, la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, señala:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (art. 1º, párrafo 5to)

La hipótesis central de este trabajo es que el lenguaje inclusivo —entendido aquí como un conjunto de recursos para evitar el masculino genérico como “forma estándar”, reducir sesgos, prevenir estereotipos y asegurar trato digno— puede operar como una medida de mejora institucional del acceso a la justicia, ya que puede contribuir a la debida diligencia cuando el conflicto involucra violencia o discriminación contra mujeres. (SCJN, 2022)

Marco jurídico y conceptual: igualdad, no discriminación y acceso a la justicia

El acceso a la justicia para las mujeres implica ciertas condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad y rendición de cuentas, además de la eliminación de barreras económicas, lingüísticas y culturales. Este estándar ha sido desarrollado con claridad por el Comité de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) que subraya cómo la desigualdad estructural y los estereotipos afectan el recorrido completo de los casos, que van desde la denuncia hasta la sentencia y la reparación del daño. (Comité

CEDAW, 2015). En el plano legislativo interno, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias* establece bases y competencias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, así como su actualización normativa reciente refleja la dinámica de armonización y expansión de categorías y mecanismos. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2026).

Lenguaje inclusivo como “tecnología jurídica” y su importancia en la impartición de justicia

El lenguaje jurídico tiene efectos que no solo inciden en la descripción de la realidad, también la produce institucionalmente (define quién es “víctima”, qué cuenta como “violencia”, qué se considera “riesgo”, qué es “credibilidad”). Cuando el lenguaje parte de un sujeto masculino implícito, invisibiliza experiencias y necesidades específicas de las mujeres y puede traducirse en sesgos de trato, estándares probatorios implícitos o narrativas de culpabilización. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha elaborado orientaciones explícitas para el uso de lenguaje inclusivo y no sexista en su comunicación, destacando que el lenguaje puede emplearse de modo discriminatorio cuando se apoya en prejuicios y estereotipos, lo que resulta contrario a la igualdad y la no discriminación. (SCJN, 2022).

Incorporación en normas: entre neutralidad aparente y sujetos visibles

En las normas, el “masculino genérico” suele presentarse como neutral (el ciudadano, el juez, los trabajadores). El problema es que esa neutralidad es solo aparente, ya que puede reforzar la idea de que el sujeto prototípico del derecho es masculino y que lo femenino es excepción. En el terreno de derechos de las mujeres, esto se vuelve crítico porque la violencia y la discriminación

suelen operar precisamente mediante invisibilización, minimización o naturalización cultural. (CEDAW, 2017). En México, una ruta de incorporación normativa razonable no exige forzar recursos tipográficos (ejemplo: @, x) en textos legales, sino privilegiar alternativas compatibles con técnica legislativa y seguridad jurídica: sustantivos colectivos (*personas, la población*), fórmulas inclusivas (*las mujeres y los hombres*), y definiciones que eviten estereotipos y reconozcan desigualdades estructurales. Este tipo de estrategias se alinea con guías institucionales que recomiendan recursos gramaticales para incluir sin perder claridad. (SCJN, 2022).

Incorporación en sentencias: estereotipos, credibilidad y reparación

En las sentencias, el impacto del lenguaje se observa con nitidez, debido a que la selección de palabras construye la narrativa judicial, ya que puede presentar a la mujer como sujeto de derechos (con historia, agencia y contexto) o como objeto pasivo, imprudente o sospechoso. En casos de violencia, expresiones como “relación conflictiva”, “problemas de pareja” o alusiones a la vida privada pueden operar como mecanismos de minimización, trasladando responsabilidad a la víctima y debilitando la debida diligencia. El estándar interamericano ha advertido, a partir de casos emblemáticos, que la violencia contra mujeres exige respuestas estatales diligentes y libres de estereotipos, así por ejemplo en el caso conocido como “Campo Algodonero”, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* consolidó obligaciones en materia de investigación, perspectiva de género y superación de prácticas discriminatorias, lo que incluye transformar patrones institucionales que reproducen impunidad:

Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado, es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita

o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p. 102)

En el plano interno, el “juzgar con perspectiva de género” se ha consolidado como metodología y obligación judicial. Los protocolos de la SCJN desarrollan herramientas para identificar desigualdad estructural, estereotipos, relaciones de poder y contextos de violencia; el lenguaje de la sentencia es parte de esa metodología, porque expresa si el tribunal reconoció o no el contexto y si evitó narrativas revictimizantes. (SCJN, 2020).

Además de lo anterior, la comunicación institucional (formatos, citatorios, acuerdos, boletines, carteles de orientación, sitios web) debieran prever las políticas de perspectiva de género ya comentadas, por ser el primer contacto con la justicia. Es de entenderse que, si de entrada este lenguaje ya es hostil, estigmatizante o ambiguo, puede desalentar la denuncia, reforzar el miedo o producir errores procesales por falta de comprensión. De ahí que las guías de lenguaje incluyente insistan en identificar usos que implican ejercicios de poder, desigualdad y discriminación. (SCJN, 2022). En materia de violencia, esta dimensión se vuelve crucial: la víctima puede necesitar información inmediata sobre medidas de protección, rutas de atención, derechos durante la denuncia y acceso a asesoría. El enfoque de acceso a la justicia de la CEDAW subraya remover barreras lingüísticas y garantizar información en formatos comprensibles, lo que se conecta directamente con prácticas de comunicación institucional. (Comité CEDAW, 2015).

Recomendaciones y conclusiones: Por lo anterior, se recomienda adoptar manuales de estilo obligatorios para juzgados, fiscalías y defensorías, con ejemplos por tipo de

documento (sentencias, acuerdos, oficios, citatorios) y una lista de “usos a evitar” por sesgo o estigma. Se sugiere también incluir capacitación en perspectiva de género que integre módulo de lenguaje y narrativa judicial (no como “redacción”, sino como identificación de estereotipos y trato digno).

Al final, se concluye que el lenguaje inclusivo, en el ámbito jurídico, es un componente verificable de la garantía de derechos, que puede reducir barreras de acceso, limitar la reproducción de estereotipos y reforzar el trato digno y la perspectiva de género en normas, sentencias y comunicación institucional. Su incorporación no debe plantearse como disputa superficial, sino como parte de la debida diligencia estatal y del mandato constitucional de igualdad y no discriminación. (Comité CEDAW, 2017).

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (texto vigente; DOF 15-10-2025).*
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.*
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW). (2015). *Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.*
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW). (2017). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación general núm. 19.*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México (sentencia).*
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género.*
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2022). *Guía para usos de lenguaje inclusivo y no sexista.*

Valoración de la prueba en materia penal



Heriberto Ramírez Neri

Socio fundador en Ramírez Neri
& Asociados. SJE.
Doctorante en CIJUREP.
Maestro por la UNAM e INACIPE.
Docente en la UNAM y diversas
universidades del país

El concepto de prueba en sentido amplio se refiere a la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.¹ Por su parte, el término prueba en el contexto jurídico. Identifica los trámites o actividades que se orientan a acreditar o a determinar (en definitiva, a probar) la existencia o inexistencia de hechos relevantes para adoptar una decisión.² De lo anterior se desprende que la prueba tiene como fin, dotar de hechos que transformados en argumentos sean suficientes para sustentar una decisión por parte del juzgador.

En tal sentido, la prueba en el contexto jurídico tiene una función básica y primordial en todo proceso judicial, ya que sin la existencia de éstas muy difícilmente se podría sustentar una decisión -sentencia- sin que esta viole derechos y garantías de alguna de las partes.

Así, la finalidad de la prueba en un proceso judicial es otorgar al órgano decisor las bases suficientes que sirvan para sustentar su decisión; al respecto Michele Taruffo señala que se define la prueba como un medio para establecer la verdad de los hechos objeto del proceso (...)³, y una vez establecida, se debe dictar una resolución, misma que generalmente favorece a una parte y perjudica a otra, ya que sería muy difícil encontrar un proceso en que ambas pudieran tener la razón si tienen intereses encontrados.

La actividad probatoria al igual que otras actividades y fases del proceso, se rige por ciertos principios que buscan hacer que dicha actividad se de en los mismos términos para las partes que participan en

¹ Voz "Prueba" Diccionario de la lengua española; <https://dle.rae.es/prueba> [fecha de consulta 07enero-2026]

² Gascón, Abellan Marina, *freedom of proof? El cuestionable debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita*, en Ferrer Beltrán, Jordi, et al. Estudios sobre la prueba, México, UNAM, 2006, p. 47 ³ Taruffo, Michele, *La prueba*, trad. De Laura Manríquez y Jordi Ferrer Beltrán, Madrid, Marcial Pons, 2008, p. 16

un proceso penal, en tal sentido dichos principios en su mayoría se encuentran contemplados en la CPEUM así como en el CNPP; algunos de estos son:

- Principio de publicidad
- Principio de contradicción
- Principio de concentración
- Principio de inmediación
- Principio de oralidad
- Principio de buena fe
- Principio de igualdad procesal.
- Principio de libertad probatoria.
- Principio de legalidad probatoria.
- Principio de pertinencia y relevancia de la prueba.
- Principios de valoración libre y racional de la prueba.

No son los únicos, de hecho, de una lectura del CNPP se pueden extraer otros principios que inciden en la labor probatoria y valorativa de la prueba, por otro lado, es importante señalar que la prueba, el derecho a la misma como garantía procesal, los hechos susceptibles de ser probados y los principios que se utilizan en esta labor, van encaminados a utilizar pruebas obtenidas de manera lícita y con respeto a los derechos humanos, sin embargo, es claro que también pueden existir pruebas ilícitas y son aquellas pruebas obtenidas y/o practicadas con vulneración de derechos fundamentales, de darse este supuesto las mismas carecen de valor probatorio.

Ahora bien y por lo que toca a la valoración de la prueba, es importante señalar que a lo largo de la historia y en la mayoría de los sistemas jurídicos han predominado dos sistemas de valoración de la prueba -no son los únicos-, uno es el llamado sistema legal o tasada y la otra es la llamada de libre convicción.

El sistema de valoración de la

prueba legal o tasada nos dice Zeferin Hernández, surge en el derecho canónico como limitación a la actividad judicial indiscriminada e ilimitada, al otorgar al juez un control absoluto del acusado basado en su subjetiva y personal convicción.³ Es por ello que para limitar la subjetividad de los jueces, el legislador establece reglas específicas de valoración en la ley, es decir, otorga a las pruebas un valor determinado, a fin de no dejar esa función al juzgador; de esta manera la ley vincula al juzgador a una valoración preestablecida -por ello su nombre de prueba legal- y con ello limita la libre apreciación del órgano jurisdiccional a ciertas pruebas.

Por lo que toca a la valoración basada en la libre o íntima convicción -y sana crítica- si bien sus raíces las encontramos en Grecia y principalmente en Roma donde en los juicios predominaba la oralidad y publicidad, esta tuvo un resurgimiento como respuesta al sistema procesal de valor tasado, el cual fue calificado como arbitrario y represor. Este sistema de valoración de íntima convicción surge y se desarrolla principalmente en los sistemas penales acusatorios donde los tribunales eran representados por el poder del pueblo mediante un jurado popular quienes al tomar sus decisiones no tenían la obligación de explicarlas ni justificarlas, ya que se consideraba que las mismas derivaban de un ejercicio de conciencia, de ahí su nombre de íntima convicción.

Ahora bien, cuando hablamos de valoración de la prueba nos referimos a un aspecto relacionado necesariamente con la convicción judicial, el cual es el punto culminante de la actividad probatoria, esto es, la finalidad misma de la prueba y del proceso.

Ahora bien, es oportuno señalar que, en materia penal, de acuerdo con el artículo 359 del CNPP:

El Tribunal de enjuiciamiento

³ Zeferin Hernández, Iván Aarón, La prueba libre y lógica. Sistema penal acusatorio mexicano, México, P/JF-CJF-IJF, 2016, p. 115

valorará la prueba de manera libre y lógica⁴, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan

desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.

De lo anterior se desprenden varios puntos a tratar entre ellos:

1. El Tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica⁵,
2. Deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo.⁶
3. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional.⁷
4. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable.⁸
5. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.⁹

Por lo que toca al tercer punto, esto es, lo relativo la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar

⁴ Esto mismo se reitera en el artículo 259 del CNPP

⁵ Vid. Art. 259 y 402 del CNPP

⁶ Vid. Artículo 265 del CNPP

⁷ Ídem

⁸ Vid artículo 402 del CNPP

⁹ Ídem

las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional esto es de suma importancia, en el ámbito del derecho razonar es hacer referencia a parámetros de racionalidad y razonamientos correctos y para hablar de esto es preciso tomar en consideración los principios lógicos supremos, esto es a los principios de identidad, de no contradicción, tercero excluido y de razón suficiente. De igual manera se debe hacer uso de los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Como se puede observar, todo lo relativo a la prueba, desde su concepto y finalidad; el derecho de las partes a la prueba como garantía procesal; el objeto de la prueba; los principios rectores de la actividad probatoria; la carga de la prueba y sus reglas de distribución; los medios de prueba y su clasificación; el ofrecimiento, admisión y desahogo de la prueba; la prueba ilícita y sus efectos en el proceso¹⁰; los sistemas de valoración de la prueba; para llegar finalmente a la valoración de la prueba tienen como fin llegar a una resolución justa, no se puede entender de otra manera.

De ahí la exigencia de que toda valoración y en consecuencia resolución de los asuntos, exijan una debida interpretación de las pruebas y una exhaustiva argumentación que señale el porqué de la resolución¹², estos temas si bien son de suma importancia, rebasan los alcances del presente ensayo, sin embargo, queda como una tarea pendiente para futuros ensayos que sin duda serán de utilidad a todos aquellos que en algún momento deban fungir como jueces y dar una resolución, no solo judicial, también en la vida común, pues como dice el dicho, el que es buen juez, por su casa empieza.

¹⁰ Un ejemplo de ello es lo establecido en los artículos 357, 299 del CNPP ¹² Vid. Artículo 403 F. VI, VIII del CNPP

No se puede ser un mando “buen pedo”



Zain Hamat Flores Cervantes

Coordinador General del Centro de Capacitación Integral en Materia de Seguridad CIMS.

Abogado de profesión, con amplia trayectoria en materia de seguridad, desempeñó importantes funciones de cooperación policial internacional, búsqueda y detención de fugitivos de la justicia extranjera.

En la policía hay frases que se aprenden antes que los reglamentos. No vienen en los manuales, pero se repiten en academias, guardias, operativos y oficinas. Una de ellas es clara, directa y hasta incómoda: “no se puede ser un mando buen pedo”.

La frase, hay que decirlo, no nació mal. Surgió como una advertencia legítima: el mando no está para caer bien, está para conducir. No está para negociar órdenes, sino para tomar decisiones. No está para ser compadre, sino responsable. El problema vino después, cuando esa idea se fue torciendo hasta convertirse, en muchos casos, en permiso para el abuso.

Con el tiempo, “no ser buen pedo” dejó de significar “no ser permisivo” y empezó a usarse como excusa para gritar, humillar, exhibir, descalificar y descargar frustraciones personales con el uniforme puesto. Ahí es donde se rompió algo importante: la diferencia entre autoridad y maltrato.

En la calle, el policía entiende rápido cuando un mando sabe lo que hace y cuando no. El respeto no se decreta; se gana. Y se gana, paradójicamente, no desde la dureza gratuita, sino desde la claridad, la coherencia y el ejemplo. Porque todos lo notan, un mando que grita todo el tiempo no es fuerte; es inseguro. Un mando que humilla no controla; provoca silencio. Y el silencio, en la función policial, es peligroso.

Cuando el policía tiene miedo de su mando, no reporta fallas. No dice que el equipo no sirve. No avisa que el procedimiento se salió de control. No reconoce errores. Prefiere “aguantar” antes que exponerse. Así se crean zonas ciegas, se acumulan riesgos y se toman malas decisiones operativas. No por falta de capacidad, sino por falta de confianza interna.

Aquí hay que decir algo incómodo: el policía no necesita un jefe duro, necesita un mando legítimo. La legitimidad no viene de los títulos ni

del cargo, sino de la conducta diaria. De saber ordenar y también saber escuchar. De corregir sin destruir. De exigir sin denigrar.

Ser un mando “buen pedo”, entendido como permisivo, sí es un problema. Pero ser un mando abusivo es otro problema mayor. Ambos extremos debilitan la función policial. Uno por falta de control; el otro por exceso de ego.

La doctrina policial es clara, aunque a veces no se diga con esas palabras: el mando tiene responsabilidad jerárquica, pero también responsabilidad humana. La disciplina no se opone a la dignidad. Al contrario, una disciplina sólida se sostiene mejor cuando hay reglas claras, trato firme y respeto profesional.

Un buen mando no es el que grita más fuerte, sino el que da órdenes que se entienden y se cumplen. No es el que infunde miedo, sino el que genera certeza. No es el que presume control, sino el que mantiene cohesión operativa incluso bajo presión.

En la calle, cuando las cosas se complican, el policía no piensa en el reglamento; piensa en si su mando lo va a respaldar si actúa conforme a la instrucción. Esa certeza es oro puro. Y no se construye desde el maltrato. Decir que “no se puede ser un mando buen pedo” debería significar esto: no puedes ser irresponsable, no puedes ser ambiguo, no puedes ser débil en la toma de decisiones. Pero nunca debería significar que puedes ser injusto, abusivo o incapaz de auto controlarte.

La policía no necesita mandos perfectos. Necesita mandos profesionales. Mandos que sepan que la autoridad no se grita, se ejerce. Y que entiendan que, en la función policial, el respeto no se exige: se sostiene todos los días con conducta, criterio y responsabilidad.



¡PERMÍTETE LLEGAR A MÁS PERSONAS!

Medios:

Edicta
+Estilo de Vida

Publicidad Impresa
Publicidad Digital
Publirreportajes



**RADIO
ZONA
ABIERTA**

Entrevistas, Comerciales
Renta de cabina
Opción de dar curso
on-line y grabarlos



Sitio Web y Redes Sociales

Videos
Banners
Publicidad en sitio web
y redes sociales



Revista Edicta+Estilo de Vida
Número 77 Octubre 2025

En portada:
SCIN

Análisis y retos de decisión
en la fundación y operación
de la UIF



Servicios Editoriales:

Publicamos tu libro, desde 100 libros en adelante.

- Acabado a tu elección.
- Diferentes tamaños.
- Diferentes tipos de papel.
- Acabado: pasta dura y Hotmelt (pegado, lomo cuadrado).

www.grupomultimedialegal.com

- Revista Edicta y Radio Zona Abierta
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal
- Grupo Multimedia Legal

Para mayor información comunícate a los teléfonos:

Oficina: 55 4430 9821 WhatsApp: 55 4022 9534

E-mail: isidrogb@grupomultimedialegal.com

Edicta-Enero-2026- 71

Ley general de economía circular: nuevos retos y obligaciones para el sector productivo



Luis Kudo

Abogado fiscal,
administrativo y PI. FLC
por la Barra de Texas

Introducción

La Ley General de Economía Circular, publicada el 19 de enero de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, representa sin duda un logro relevante para el derecho ambiental mexicano, alineado con las tendencias internacionales de sostenibilidad, producción responsable y transición hacia modelos económicos más eficientes en el uso de los recursos. Si bien esta legislación es un avance relevante del derecho ecológico, también constituye un reto significativo de implementación para las empresas.

En efecto, este avance normativo plantea retos sustantivos de implementación para el sector productivo, particularmente para las empresas manufactureras, productoras e importadoras, que deberán adaptar procesos, estructuras internas, cadenas

de suministro y modelos de negocio para cumplir con un régimen jurídico novedoso, técnicamente complejo y aún pendiente de desarrollo reglamentario y administrativo.

La tensión entre la ambición ambiental del legislador y la capacidad real de cumplimiento por parte de las empresas será uno de los principales desafíos en la aplicación práctica de esta Ley.

Objeto y alcance

La Ley General de Economía Circular tiene como objeto proteger y conservar el medio ambiente mediante la implementación de políticas y mecanismos que permitan incrementar la vida útil de los productos; minimizar la generación de residuos; recuperar, aprovechar y valorizar materiales; promover que los productos y materiales se utilicen el mayor tiempo posible; reincorporar responsablemente los productos, una vez concluida su vida útil, a la economía o al entorno natural.

Este enfoque se inscribe plenamente en el paradigma de la economía circular, basado en la reutilización, el reaprovechamiento y la valorización de residuos, en contraste con el modelo tradicional de “producir-usar-desechar”.

La Responsabilidad Extendida del Productor (REP)

Uno de los pilares centrales de la Ley es la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), conforme a la cual, la persona productora o importadora es responsable ambientalmente de su producto a lo largo de todo su ciclo de vida, en los términos de la Gestión Circular que inscriba ante la Secretaría.

Este concepto implica un cambio estructural en la asignación de responsabilidades ambientales, ya que el productor o importador no solo responde por la fabricación o introducción del producto al mercado, sino también por su destino final.

Uno de los puntos trascendentales a resaltar de esta ley es que los sujetos obligados son los productores y los importadores, excluyendo a cualquier

intermediario o al consumidor final, siendo esta omisión legislativa uno de los mayores retos para el debido cumplimiento de la norma conforme al texto que hoy guarda. Imaginemos una empresa productora o importadora de cucharas de plástico que a su vez las comercializa con una cadena de comida rápida, misma que en sus puntos de venta entrega las citadas cucharas de plástico a sus comensales; en este supuesto, por más irónico y ridículamente complejo que se escuche, el productor o importador de la cuchara de plástico es responsable del destino y uso de la cuchara después de haber sido utilizada por el comensal. Por lo anterior, bien cabe la reflexión sobre si la omisión legislativa de no haber hecho responsable solidario a la última entidad que adquiere el producto y que lo pone a disposición del consumidor final, genera vicios de constitucionalidad en esta nueva ley ante la imposibilidad de cumplimiento.

Un producto de uso cotidiano, como la cuchara de plástico: bajo el esquema de REP, el productor o importador debe prever qué ocurrirá con dicho producto una vez que haya concluido su vida útil y cómo se reincorporará responsablemente al sistema económico o ambiental.

La Ley reconoce que, en ciertos casos debidamente justificados, el cumplimiento pleno de la REP puede resultar inviable. En tales supuestos, la obligación podrá cumplirse mediante medidas de compensación ambiental, las cuales deberán estar previstas en la Gestión Circular registrada y sujetarse a los criterios técnicos, procedimientos y condiciones que establezcan los acuerdos generales de implementación.

Este esquema refleja una aproximación flexible, aunque su correcta aplicación dependerá en gran medida de la claridad y viabilidad de los criterios que emita la autoridad.

Diseño Circular y acuerdos generales de implementación

La Ley establece la obligación para los sectores productivos de generar o

desarrollar productos con Diseño Circular, siempre que ello resulte ambiental, técnica y económicamente viable, conforme a los “Acuerdos generales de implementación” de la REP que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su caso, los convenios de concertación que se celebren.

Estos “Acuerdos generales” serán publicados en el DOF, y definirán con precisión:

- Los sectores obligados;
- Las categorías de productos;
- Las metas de gradualidad;
- Los criterios técnicos y operativos de cumplimiento.

Una vez publicado un “Acuerdo general de implementación”, las personas productoras e importadoras comprendidas en él, estarán obligadas a laborar su Gestión Circular sobre el producto de que se trate y solicitar su inscripción en el Registro de Economía Circular.

La inscripción se realizará a través de la Plataforma Nacional de la Gestión Circular y tendrá una vigencia de tres años sujeta a renovación.

El cumplimiento de la Gestión Circular estará sujeto a reportes periódicos y auditorías ambientales “voluntarias”

Distintivo Nacional de Economía Circular

Esta nueva Ley, prevé la autorización de uso del Distintivo Nacional de Economía Circular, que permitirá identificar los productos que cumplen con los principios y criterios establecidos.

Este distintivo no solo tiene implicaciones regulatorias, sino también comerciales y reputacionales, al convertirse en un elemento diferenciador frente a consumidores cada vez más conscientes del impacto ambiental de los productos que adquieren.

Las empresas productoras e importadoras, deben ver a la **Ley General de Economía Circular**, no como una barrera burocrática, sino como una plataforma de diferenciación y herramienta clave para capturar el creciente mercado del **consumo consciente**. Obtener el **Distintivo Nacional de Economía Circular** funcionará como un “voto de confianza” tangible que rompe la barrera

de la incertidumbre del consumidor; al ver este sello, el cliente identificará de inmediato qué producto ha sido diseñado bajo criterios de ecodiseño, reparabilidad y baja huella ambiental, simplificando su decisión de compra frente a opciones lineales. Publicitaria y comercialmente, este distintivo operará como un activo de **marketing de reputación**: transformará la responsabilidad ambiental en un valor de marca que justifica la lealtad y, en ocasiones, una mayor disposición a pagar, al reducir el “ruido” de las promesas de sostenibilidad genéricas (greenwashing) con una certificación oficial.

Históricamente, el uso de etiquetas de circularidad y sostenibilidad ha seguido una trayectoria clara que ahora llega a México: En la Unión Europea y países como los Países Bajos (líderes con un 24.5% de circularidad), los sellos de economía circular han pasado de ser nichos a estándares de mercado. Empresas globales han utilizado estos distintivos para pasar de vender productos a vender servicios (como el *leasing* de iluminación), logrando que el consumidor no solo compre un bien, sino una relación de largo plazo basada en la durabilidad.

Con la entrada en vigor de la ley en **2026**, el distintivo se convierte en el estándar de oro para la **Responsabilidad Extendida del Productor e Importador en México, aun y con todos los retos legales que representa su implementación**. En el contexto mexicano, donde la desconfianza del consumidor suele ser alta, un sello oficial emitido bajo el nuevo marco regulatorio permitirá a las empresas locales e importadoras posicionarse como líderes antes de que la normativa se vuelva estrictamente punitiva.

El cumplimiento de esta Ley puede ser altamente redituable para las empresas.

La importancia de anticiparse: recomendaciones prácticas para las empresas

Un aspecto fundamental es que las empresas no deben esperar a que se publiquen los acuerdos generales de implementación en el DOF para iniciar su preparación.

El primer paso debe darse desde ahora, con el objetivo de no comenzar desde

cero cuando las obligaciones entren en vigor. Entre las buenas prácticas recomendables destacan:

- Capacitación inmediata del personal técnico, administrativo y operativo sobre la existencia y alcances de la nueva Ley.
- Establecer un sistema interno de monitoreo permanente de las publicaciones del DOF.
- Definir con claridad qué áreas internas serán responsables del monitoreo normativo y de la posterior implementación de obligaciones.
- Designar al área o responsable encargado de elaborar la Gestión Circular, tramitar el Registro de Economía Circular y obtener la autorización del Distintivo Nacional.
- Mantener una coordinación temprana con las áreas de marketing y publicidad, a fin de diseñar campañas que aprovechen estratégicamente el uso del Distintivo de Economía Circular como ventaja competitiva y elemento de posicionamiento de marca.

La Ley General de Economía Circular representa un avance significativo del derecho ambiental mexicano, alineado con estándares internacionales y con una visión de largo plazo para la sostenibilidad.

Sin embargo, también impone nuevas obligaciones complejas y retadoras para el sector productivo, cuya correcta implementación dependerá de la planeación anticipada, la capacitación interna y una gestión estratégica del cumplimiento normativo.

Las empresas que comprendan desde ahora el alcance de esta Ley y adopten una postura proactiva no solo reducirán riesgos regulatorios, sino que podrán convertir el cumplimiento ambiental en una oportunidad de innovación, reputación y ventaja competitiva.

Aplicación de penas y populismo punitivo en México: entre la reinserción constitucional y el endurecimiento simbólico



María Eugenia Sánchez Cortez

Posdoctorante, investigadora. Experta en derecho penal y criminología

En México, hablar de “aplicación de penas” es hablar de cómo el Estado decide castigar, con qué fines, bajo qué límites, y qué ocurre con la vida de las personas desde la sentencia (o incluso antes) hasta la ejecución penal. En teoría, el marco constitucional es claro: el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos y apoyarse en trabajo, educación, salud, capacitación y deporte como medios para la reinserción social (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025, art. 18).

Sin embargo, esa orientación convive con una dinámica política recurrente que dice así: ante crisis de violencia, presiones mediáticas y desconfianza institucional, emerge la tentación de “resolver” el problema mediante más castigo, más prisión y menos matices. A este patrón se le conoce como populismo punitivo, que consiste en una forma

de política criminal que privilegia señales rápidas de dureza (aumento de penas, expansión del encarcelamiento, restricciones automáticas) debido a que son rentables en el debate público, aunque no necesariamente eficaces para reducir el delito ni compatibles con un modelo garantista.

¿Qué significa “aplicar una pena” en el México actual?

La aplicación de la pena comienza formalmente con la sentencia, pero sus efectos reales suelen iniciar desde mucho antes, con la detención, la vinculación a proceso y, en muchos casos, la prisión preventiva. Aquí aparece un primer nudo, el del sistema acusatorio que prometía excepcionalidad de la privación cautelar de libertad. Al cierre de 2024, 36.3% de las personas privadas de la libertad no tenía sentencia, y el sistema operaba con un promedio nacional de 102.9 personas por cada 100 espacios disponibles (INEGI, 2025).

Ese dato importa para “aplicación de penas” debido a que cuando el encarcelamiento se convierte en una regla durante el proceso, la prisión opera como pena anticipada o como sustituto de capacidades estatales (investigación, protección de víctimas, supervisión de medidas cautelares). Y si la cárcel se usa como respuesta estándar, la ejecución penal queda saturada, con menos condiciones para cumplir su promesa de reinserción.

La reinserción como fin constitucional y su fricción cotidiana

La Constitución establece que el sistema penitenciario debe orientarse a la reinserción mediante derechos y servicios (trabajo, capacitación, educación, salud y deporte) (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2025, art. 18). En coherencia con ello, la Ley Nacional de Ejecución Penal regula derechos de

las personas privadas de libertad, bases del tratamiento, disciplina, beneficios y mecanismos de supervisión judicial de la ejecución.

Pero la distancia entre diseño y realidad se agranda cuando la política criminal se mueve por impulsos punitivos, y ello deriva en mayor número de encarcelamientos, incremento en la presión sobre la infraestructura, salud, defensas, clasificación penitenciaria y acceso a actividades formativas. En ese escenario, la reinserción se vuelve un “mandato de papel”, sigue siendo el fin jurídico, pero se debilita materialmente por sobrepoblación, rotación, violencia interna y servicios insuficientes, problemas que además suelen golpear con mayor fuerza a quienes llegan al sistema con desigualdades previas (INEGI, 2025).

¿Qué es el populismo punitivo y por qué seduce?

El populismo punitivo no consiste únicamente en “castigar más”. Su rasgo distintivo es cómo se decide castigar. Pues se inclina hacia lo que parece justo o contundente en la opinión pública, aun cuando la evidencia sea ambigua, los efectos colaterales sean altos y los límites constitucionales se tensionen. En términos prácticos, suele expresarse en: (a) incrementos de penas y nuevos tipos penales; (b) expansión de figuras automáticas de encarcelamiento; (c) discursos que equiparan garantismo con impunidad; y (d) reformas simbólicas que prometen seguridad inmediata.

En México, esta lógica ha sido analizada desde la discusión de justicia y política legislativa: se advierte que el “aumento desproporcionado de penas” y la maximización del derecho penal pueden funcionar como placebo social, desplazando debates sobre prevención, capacidades de investigación y reducción de impunidad (UNAM, 2020).

Un caso emblemático: prisión preventiva oficiosa como “dureza” constitucionalizada

La prisión preventiva oficiosa es uno de los ejemplos más visibles de la tensión entre reinserción, presunción de inocencia y política punitiva. El 31 de diciembre de 2024 se publicó un decreto que reformó el artículo 19 constitucional y amplió/precisó supuestos de imposición oficiosa, incluyendo extorsión, delitos ligados a fentanilo y precursores, y restricciones interpretativas (Diario Oficial de la Federación, 2024).

Diversas instituciones y enfoques han cuestionado esta expansión. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha sostenido que ampliar hipótesis de prisión preventiva oficiosa no es la solución a los problemas de seguridad y debilita la consolidación del sistema acusatorio (CNDH, 2019). Por su parte, el Alto Comisionado de la ONU para Derechos Humanos expresó preocupación por la ampliación de la prisión preventiva automática, reiterando que la detención previa al juicio debe basarse en decisión individualizada y no operar como práctica general (OHCHR, 2024).

Papel del Poder Judicial: control, tensiones y límites

En este contexto, el rol de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido crucial para discutir estándares de convencionalidad y alcances del control judicial frente a regímenes automáticos. Por ejemplo, en el Semanario Judicial existen criterios que declaran de carácter inconveniente a ciertas porciones del artículo 167 del CNPP en lo relativo a prisión preventiva oficiosa, lo que refleja la tensión entre el texto constitucional y obligaciones internacionales (SCJN, 2023).

Este debate importa para aplicación de penas porque incide en la frontera entre cautela y castigo: si el sistema encarcela masivamente sin sentencia, la ejecución penal recibe una población que no llega tras una condena firme y, en términos institucionales, se incentiva el uso de la prisión como respuesta por defecto. Ese patrón suele golpear de forma desigual, ya que quienes tienen defensas robustas

y redes de apoyo tienden a litigar mejor medidas alternas; quienes viven precariedad cargan mayor probabilidad de permanecer encarcerados durante el proceso (INEGI, 2025).

Cuando la política criminal se endurece se producen al menos cuatro efectos previsibles:

1. Saturación penitenciaria. La sobreocupación (102.9 por cada 100 espacios) compromete servicios básicos, clasificación, seguridad y programas de reinserción (INEGI, 2025).
2. Desplazamiento de prioridades. Suben las energías políticas para reformar penas, pero no necesariamente para fortalecer investigación, fiscalías, peritajes o mecanismos de supervisión de medidas cautelares.
3. Erosión del principio de proporcionalidad. La respuesta penal tiende a homogeneizarse (más prisión) aunque los fenómenos delictivos sean heterogéneos; se castiga más, pero no siempre mejor (UNAM, 2020).
4. Pérdida de legitimidad. La ciudadanía puede sentir “satisfacción inmediata” con reformas duras, pero cuando la violencia persiste y el sistema se percibe injusto o arbitrario, la confianza se deteriora.

En suma: el populismo punitivo suele aumentar el castigo formal, pero no garantiza eficacia; a menudo produce un sistema penitenciario más pesado, caro y frágil para reinserción.

Conclusiones

La aplicación de penas en México se juega en una tensión estructural, por un lado, una Constitución que orienta el sistema penitenciario a la reinserción con base en derechos humanos; por otro, ciclos recurrentes de populismo punitivo que buscan legitimidad política mediante endurecimiento rápido. El dato duro de un sistema con más de un tercio de población penitenciaria sin sentencia y con sobreocupación promedio nacional muestra que la prisión está cumpliendo funciones que no debería: compensar déficits de investigación, administrar miedos sociales y producir señales de

control (INEGI, 2025).

Si el objetivo es seguridad con justicia, la ruta más sólida no es el reflejo punitivo, sino una política criminal que combine proporcionalidad, control judicial real, fortalecimiento institucional y ejecución penal orientada a reinserción. En otras palabras: menos castigo como espectáculo y más Estado como capacidad.

Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Última reforma DOF 15-10-2025).
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Comunicado de Prensa DGC/041/19*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/Com_2019_041.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (2024, 31 de diciembre). *Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19... en materia de prisión preventiva oficiosa*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 17 de julio). *Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal y Estatales (CNSIPEF-E): Comunicado de prensa 75/25*.
- Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2024, November 22). *Mexico: UN human rights chief concerned about expansion of mandatory pretrial detention*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Tesis 2027539: Prisión preventiva oficiosa. El artículo 167 del CNPP en la porción que la regula es inconveniente...* Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027539>
- Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2020). *Concepto de justicia y populismo punitivo. Hechos y Derechos*.

Los adultos mayores frente al obstáculo burocrático de las Fiscalías



Sheila Berenisse García Albor

Lic. en Derecho.
Catedrática, coladoradora de Revista
Edicta

Las personas adultas mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que, debido a su edad, se colocan en circunstancias diversas de desventaja que los llevan a sufrir menoscabo en sus derechos, empujando por su dignidad humana.

El trato preferente a grupos vulnerables tiene su fundamento legal en el artículo 1º Constitucional, que estima en su quinto párrafo la prohibición de discriminar por motivos, entre otros, de la edad.

Asimismo, el tercer párrafo del precepto constitucional aludido, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como se observa, la disposición es impecable en su rigor formal, pero adolece de anomia en su aplicación fáctica, pues evidentemente existe una diconomía insalvable entre la validez dogmática de la norma y su eficacia operativa.

Basta llevar la dogma a la práctica, acudiendo ante la autoridad ministerial con el adulto mayor, ya sea en calidad de víctima o como imputado, para comparecencias o diligencias diversas y recibir en carne propia el trato de quien dice llamarse "Representación Social". Al adulto mayor se le trata con indiferencia, con poca empatía e indolencia burocrática.

Es lamentable que la solemnidad de las instituciones jurídicas se desvanezca ante la falta de condiciones dignas, especialmente frente a grupos en situación de vulnerabilidad. Se percibe una deshumanización del servicio que reduce la dignidad del ciudadano a un mero trámite estadístico.

La estadística cuantifica a la mayoría de los adultos mayores que acuden ante la Representación Social a ejercitar su derecho humano de acceso a la justicia con estándares negativos. A partir de que el adulto mayor es vulnerable en cuanto al desconocimiento del derecho, y recibe trato como si fuera experto en la materia, incluso cuando va en compañía de Asesor Jurídico o Defensor, en donde incluso se ha experimentado que a éstos, el Agente del Ministerio Público pretende restar credibilidad o minimizar sus actuaciones frente a sus representados -Adulto Mayor- como si se tratara de una lucha de conocimientos entre partes y se olvida la esencia del trato humanizado que deben recibir las personas adultas mayores, quienes solo buscan

seguridad jurídica, respaldo y "sentirse protegidos", y, terminan más en desconcierto, temerosos y desconfiados cuando los representantes sociales toman tal actitud.

Tanto profesionales, como autoridades titulares de las Fiscalías tenemos la obligación de actuar con perspectiva de persona adulto mayor. Con apego a la Constitución Federal y a los diversos protocolos y leyes que se enfocan en éste grupo vulnerable, como lo es la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que prevé en su artículo 4º principios rectores como lo son "Equidad", "Atención Preferente" e "Igualdad Sustantiva".

Asimismo, el artículo 5º, fracción II del mismo ordenamiento, prevé los derechos de las personas adultas mayores, entre los que destacan el derecho a "recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, inculcados o sentenciados", y a que "en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia".

He aquí que el trato jurídico por parte de las Fiscalías debe ser digno y estricto en cuanto al pleno apego de los derechos humanos, y debe visibilizarse en términos, como lo refiere el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional, de **prevenirse** tratos indignos, desde el trato personal de la autoridad para con el adulto mayor, como posteriormente prevenirse un trato jurídico digno y respetuoso.

El adulto mayor en su naturaleza es una persona sensible, por tanto, la autoridad que emplea sus labores en una autoridad dependiente del Estado, debe también estar capacitada para el trato a éste grupo vulnerable, es decir, deben ser capaces de

comprender con empatía al adulto mayor. Deben ser pacientes; no debemos olvidar que toda norma parte de la necesidad de la sociedad y de las realidades, siendo una realidad la necesidad de sensibilizarnos como sociedad para los hechos y la problemática específica en que viven los adultos mayores, cada cual con una experiencia única de vida que arroja necesidades específicas.

El adulto mayor debe saber, principalmente, que tiene derecho a recibir un trato digno por la autoridad ministerial, y que tienen al alcance una Unidad de Asuntos Internos, sea cual sea el fuero, encargada de investigar agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos que actúen con desapego a los principios constitucionales. Y que, dentro de su procedimiento, es decir, cuestiones relacionadas a su investigación en las que advierta violaciones a derechos humanos, tiene a su alcance recurso efectivo ante Jueces de Control o bien, ante Jueces Federales que ordenarán a la autoridad ministerial a conducirse con respeto y debida diligencia con dicho grupo vulnerable, con apego a la norma Constitucional.

El adulto mayor debe tener la certeza que si bien, se ha verificado un perjuicio personal y directo, derivado de una praxis administrativa que vulnera la integridad y dignidad del mismo, cuenta a su alcance con una asesoría jurídica adecuada, ya sea porque tenga los recursos para acceder a un servicio privado, o bien, el Estado tiene la obligación de proporcionarle asesoría o defensoría gratuita, que debe actuar con apego a los principios que rigen sobre su grupo vulnerable y actuarán frente a la adversidad burocrática de las Fiscalías.

JERGENS

**Jergens® Deep Conditioning:
Hidratación intensa para el invierno**

¿Piel ultra seca?

**Especialmente formulada para piel extra seca
y propensa a tonos desiguales con una infusión
de mantequillas de karité y cocoa**

Durante el invierno, la piel enfrenta retos especiales: el frío y la baja humedad ambiental pueden intensificar la sequedad, la tirantez y hasta la aparición de zonas cenicientas o con tono desigual. Pensando en quienes buscan una solución efectiva y cuidadosa para estos problemas, Jergens® pone a tu disposición su súper Hidratante Profundo Deep Conditioning Shea + Cocoa Butter Blend.

Esta innovadora loción para el cuidado profundo de la piel combina la riqueza de la manteca de Karité africana y la cocoa, junto con la Vitamina B3 (niacinamida), para brindar una hidratación intensa y prolongada. Su fórmula ha sido desarrollada pensando especialmente en las necesidades de la piel extra seca típica de la temporada invernal y en quienes presentan desigualdad de tonos, manchas oscuras o áreas con aspecto cenizo.

La nueva Jergens Deep Conditioning Shea + Cocoa Butter Blend nutre la piel en profundidad, restaurando los niveles de humedad hasta por 24 horas y ayudando a unificar el tono en tan solo 4 semanas*. Gracias a su infusión de aceites naturales, proporciona un brillo saludable y una sensación de confort única, incluso en las condiciones más extremas del invierno.

Libre de parabenos, libre de crueldad,
probado por dermatólogo y apto para veganos.



Todos los productos Jergens® son libres de crueldad animal.

*Resultados tras el uso continuo de los productos.

Inteligencia artificial en educación y reproducción de desigualdades en México: brecha digital, sesgos algorítmicos y acceso diferenciado al aprendizaje



Octaviano Zacarías Jiménez Rodríguez

Rector de la Universidad Michael Faraday. Posdoctorante, experto en administración escolar, docente universitario, conferencista, escritor e investigador.

La incorporación acelerada de sistemas de inteligencia artificial (IA) en educación suele presentarse como una vía para personalizar el aprendizaje y mejorar la gestión escolar; sin embargo, también puede reproducir o profundizar desigualdades preexistentes cuando se despliega sobre contextos con brechas de conectividad, capacidades digitales y marcos de gobernanza insuficientes. En el caso mexicano, la discusión ya se ha instalado en la agenda pública, incluyendo llamados a invertir en formación docente y a generar prácticas institucionales que eviten que

la IA “sorprenda” al sistema educativo; no obstante, persisten retos estructurales, tales como diferencias territoriales de acceso a internet, desigual distribución de dispositivos, y riesgos de sesgos algorítmicos que afectan de manera dispar a estudiantes según su origen socioeconómico, género, lengua, discapacidad o condición rural. Este artículo analiza tres mecanismos de reproducción de desigualdades —brecha digital, sesgos algorítmicos y acceso diferenciado al aprendizaje— y propone líneas de política pública y de investigación aplicables a la realidad nacional.

1. Problema emergente y enfoque de análisis

En México, la IA educativa no llega a un terreno neutro, sino que se inserta en sistemas escolares que ya cargan con desigualdades históricas. Por eso, el debate relevante no es sólo si la IA “funciona”, sino para quiénes sí funciona, en qué condiciones y con qué costos. En la perspectiva de políticas educativas, la tecnología debe evaluarse bajo criterios de equidad, sostenibilidad y centralidad del aprendiz, evitando sustituciones simplistas de la interacción humana por automatización (UNESCO, 2023).

En este marco, el artículo parte de tres hipótesis operativas: a) donde hay conectividad y dispositivos desiguales, la IA amplifica ventajas acumuladas; b) los modelos y sistemas de decisión pueden incorporar sesgos por datos, diseño o implementación, afectando resultados y trayectorias escolares; y c) incluso con acceso técnico, las diferencias en alfabetización digital y apoyos institucionales pudiesen generar accesos diferenciales a oportunidades de aprendizaje. El análisis se alinea con enfoques de gobernanza ética que ponen en el centro derechos humanos, diversidad e inclusión (UNESCO, 2021).

2. Brecha digital: acceso desigual a infraestructura y dispositivos

La brecha digital en educación no es sólo “tener o no tener internet”;

incluye calidad de conexión, disponibilidad de dispositivos adecuados, y condiciones de uso (espacio, tiempo, acompañamiento). Datos recientes muestran que, en el país, una proporción mayoritaria de la población usa internet, pero persisten asimetrías relevantes por tamaño de localidad y por entidad federativa, lo que repercute directamente en la posibilidad de aprovechar plataformas educativas avanzadas o herramientas basadas en IA (INEGI, 2025). Las brechas territoriales son particularmente problemáticas cuando las escuelas o programas asumen que la IA (por ejemplo, tutores inteligentes, analítica de aprendizaje o evaluación automatizada) puede operar de manera homogénea. En términos de política pública, un despliegue parejo sobre condiciones desiguales suele traducirse en resultados desiguales: estudiantes con mejores recursos acceden a retroalimentación más frecuente, contenidos personalizados y acompañamiento digital; quienes enfrentan carencias quedan en usos mínimos o intermitentes, con beneficios marginales (UNESCO, 2023).

3. Existencia de sesgos algorítmicos: cuando la “neutralidad” tecnológica falla

La evidencia internacional sobre sesgo algorítmico en educación ha mostrado que los riesgos se manifiestan en áreas como admisión, recomendación de contenidos, predicción de abandono, calificación automatizada y sistemas de vigilancia. Además, gran parte de los estudios se ha concentrado en variables demográficas (especialmente sexo/género y grupos étnico-raciales), lo que es relevante para pensar cómo una IA puede tratar de modo desigual a poblaciones marginales si los datos de entrenamiento o los supuestos de diseño no son representativos o si los objetivos de optimización no consideran justicia distributiva (OECD, 2023).

En términos técnicos y socioeducativos, el sesgo puede originarse

por: (i) datos (subrepresentación o mediciones sesgadas), (ii) modelos (criterios de clasificación o predicción que penalizan indirectamente la desventaja), y (iii) contextos de implementación (decisiones escolares que tratan la salida del algoritmo como “verdad” y no como insumo). Una revisión reciente subraya que la toma de decisiones impulsada por IA en educación puede traducirse en impactos inequitativos si no se diseñan salvaguardas explícitas de justicia y rendición de cuentas (Idowu, 2024).

4. Acceso diferenciado al aprendizaje: de la tecnología al logro educativo
Un tercer mecanismo de reproducción de desigualdad ocurre cuando el acceso a IA se transforma en ventaja acumulativa de aprendizaje. La promesa de personalización y apoyo adaptativo puede ser real, pero su efecto neto depende de quién accede, con qué intensidad y con qué apoyos pedagógicos. En contextos donde ya hay rezagos de aprendizaje, la tecnología puede ampliar brechas si se convierte en un multiplicador de recursos para quienes más tienen. Este riesgo es especialmente relevante si se observan indicadores estructurales de desempeño educativo, por ejemplo, estimaciones de “pobreza de aprendizaje” (dificultad para leer y comprender un texto sencillo a cierta edad) muestran desafíos sustantivos que no se resuelven sólo con herramientas digitales (World Bank, 2022). Por ello, el foco debe moverse de “adoptar IA” a gobernar su uso educativo, en otras palabras qué prácticas docentes acompaña, cómo se integra al currículo, qué apoyos se dan a estudiantes en desventaja y cómo se miden efectos en equidad. El riesgo de “soluciones propuestas” que resultan perjudiciales —por ejemplo, por sustituir interacción humana o por adoptar tecnologías sin evidencia suficiente— ha sido enfatizado en el debate global sobre tecnología educativa (UNESCO, 2023).

5. Claves para el caso mexicano: agenda pública e implementación responsable
En Ciudad de México ya se han impulsado espacios de diálogo entre autoridades educativas, docentes y sector tecnológico para pensar cómo aprovechar la IA con fines

inclusivos; en ese contexto se ha llamado a invertir en formación de docentes y estudiantes para el uso adecuado de tecnologías, y se ha advertido que, a escala global, pocas instituciones supervisan oficialmente el uso de IA, lo que vuelve urgente crear capacidades de gobernanza (UNESCO, 2025). Sin embargo, para que estas iniciativas no queden en retórica, deben conectarse con una política de equidad digital basada en evidencia: (i) priorizar inversión donde la conectividad y los dispositivos son más limitados; (ii) desarrollar alfabetización digital crítica (no sólo “uso”, sino comprensión de riesgos y sesgos); (iii) establecer reglas claras sobre privacidad y uso de datos; y (iv) diseñar compras y contratos que exijan evaluación de impacto y auditorías. De lo contrario, la IA puede convertirse en una “tecnología de élite” que mejora experiencias de quienes ya tenían ventajas (INEGI, 2025; UNESCO, 2023).

6. Propuesta metodológica para investigación y evaluación

Para estudiar empíricamente estos riesgos en el país, se propone una agenda de investigación con tres componentes: (1) mapeo de brecha digital educativa (conectividad real, dispositivo disponible por estudiante, tiempo de uso y acompañamiento), (2) evaluación de sesgos en herramientas específicas (por ejemplo, sistemas de recomendación, evaluaciones automatizadas, analítica predictiva), y (3) medición de efectos en aprendizaje con enfoque diferencial (quién mejora, quién no, y por qué). La literatura sobre discriminación digital sugiere que el problema no es sólo técnico: es socioinstitucional, y por eso requiere métodos mixtos (cuantitativos + cualitativos) y participación de comunidades escolares.

Un punto clave es incorporar métricas de justicia: error diferencial por subpoblación, impactos en asignación de apoyos, y efectos en trayectorias (riesgo de abandono, estigmatización). Además, las evaluaciones deben distinguir entre sesgo del modelo y sesgo de implementación (cómo se usa la herramienta en la escuela). La evidencia disponible y la discusión de políticas recomiendan combinar auditorías, transparencia y

pruebas rigurosas para evitar que la automatización cristalice desigualdades (OECD, 2023).

Conclusiones

La IA en educación puede apoyar la enseñanza y ampliar oportunidades, pero en contextos desiguales corre el riesgo de convertirse en un acelerador de brechas. En el caso mexicano, las diferencias de acceso digital y capacidades de uso, junto con la opacidad y los sesgos potenciales de sistemas algorítmicos, hacen indispensable una adopción basada en derechos: inversión focalizada, alfabetización digital crítica, gobernanza de datos, evaluación de impacto y supervisión humana. La pregunta decisiva no es si “llega” la IA, sino si su incorporación se gobierna para reducir desigualdades —o si, por omisión, las reproduce— (UNESCO, 2023; World Bank, 2022).

Referencias

- INEGI. (2025). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2024: Comunicado de prensa.*
- UNESCO. (2021). *Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial.*
- UNESCO. (2023). *Global Education Monitoring Report 2023: Technology in education – A tool on whose terms?*
- UNESCO. (2023). *Guidance for generative AI in education and research.*
- UNESCO. (2025). *La Inteligencia Artificial estará al servicio de la educación y de las personas en México.*
- OECD. (2023). *OECD Digital Education Outlook 2023* (capítulo sobre sesgo algorítmico en educación).
- Idowu, A. (2024). *Algorithmic bias in educational systems: Examining the impact of AI-driven decision making in modern education.*
- Eynon, R. (2023). *Algorithmic bias and discrimination through digitalization in education* (working paper).
- World Bank. (2022). *Ficha informativa sobre pobreza de aprendizaje: México.*

Inteligencia estratégica y análisis de mercados ilícitos en México: un marco para anticipar mutaciones y reducir daños



David Carapia Zacarías

Especialista en inteligencia estratégica y análisis de mercados ilícitos con experiencia en América Latina y Europa. Combina trabajo operativo y académico en áreas críticas para la seguridad nacional. Como asesor, conferencista e instructor ha diseñado cursos y metodologías aplicadas en la Armada de México y otras instituciones. Posdoctorante en Derecho y Política Criminal. Es doctor en Ciencias Forenses y Máster en Operaciones de Inteligencia y Contrainteligencia.

Los mercados ilícitos en México no pueden entenderse solo como fenómenos aislados, sino como sistemas económicos y de gobernanza que se adaptan a incentivos, riesgos y oportunidades. Este artículo aborda un marco de inteligencia estratégica para analizar dichos mercados con énfasis en (i) mutaciones (cambios de productos, territorios y modalidades) y (ii) cadenas de valor (insumos-lo-

gística-comercialización-finanzas). Se argumenta que el valor agregado de la inteligencia estratégica no es “adivinar” al adversario, sino reducir incertidumbre mediante indicadores verificables, escenarios y mitigación de sesgos analíticos.

Los mercados ilícitos —drogas, extorsión, economías de renta y otras actividades— se comportan como mercados: organizan oferta y demanda, establecen precios (implícitos o explícitos), distribuyen riesgos y generan innovaciones para sostener rentabilidad en contextos de persecución. La sociología económica ha subrayado que los mercados ilegales enfrentan problemas específicos de coordinación (valor, competencia y cooperación) y, al operar fuera de la legalidad, sustituyen instituciones formales por arreglos de confianza, violencia, corrupción o reputación. En México, esta lógica se intensifica por la heterogeneidad territorial, en la cual las economías ilícitas no se despliegan igual en corredores logísticos, zonas metropolitanas o espacios rurales con baja presencia estatal.

La necesidad de un enfoque de inteligencia estratégica surge de una constatación básica que confirma que los datos oficiales capturan solo una fracción del fenómeno. La ENVIPE 2025 reporta que en 2024 ocurrieron 33.5 millones de delitos y que 93.2% no se denunció o no derivó en carpeta de investigación (cifra negra), lo que limita el uso de registros policiales como único insumo analítico (INEGI, 2025). En el mismo documento, la extorsión aparece entre los delitos más frecuentes, con una tasa estimada de incidencia de 5,971 por cada 100,000 habitantes. Esta brecha obliga a construir inteligencia con metodologías que integren fuentes, calibren incertidumbre y eviten conclusiones lineales.

Marco conceptual: delito, mercado, información, inteligencia

Entender un mercado ilícito como “sistema” permite observar interacciones: a) reglas informales y coerción, b) redes de provisión y distribución, c) mecanismos de control territorial y d) flujos

financieros que convierten ganancias ilícitas en activos o consumo. Beckert y Wehinger (2013) proponen que lo ilegal no es solo ausencia de ley, sino reconfiguración de instituciones, en otras palabras se crean mecanismos para asegurar cumplimiento de acuerdos, resolver disputas y estabilizar expectativas. La inteligencia estratégica, por su parte, no equivale a acumulación de información, sino que es un proceso para reducir incertidumbre sobre entornos complejos mediante análisis de hipótesis, evaluación de evidencia, construcción de escenarios y revisión crítica de supuestos.

Metodología para el análisis: triangulación pública, análisis estructurado y enfoque de cadenas de valor

Se sugiere adoptar un diseño de investigación conceptual-aplicado con tres estrategias:

1. Triangulación de fuentes públicas: encuestas de victimización, reportes oficiales disponibles y literatura académica; el objetivo es aproximar el fenómeno sin depender de una sola métrica (INEGI, 2025).
2. Análisis estructurado: generación de hipótesis rivales y revisión de supuestos para mitigar sesgos.
3. Modelo de cadena de valor: identificación de eslabones (insumos-transformación-logística-comercialización-finanzas) para ubicar vulnerabilidades sistémicas sin describir tácticas delictivas.

Hallazgos y discusión

1) Extorsión como “mercado de renta” y su impacto económico-social

La extorsión puede leerse como un mercado de “rentas” donde actores criminales cobran por permitir operar, por “protección” o por evitar daños; su carácter es recurrente y territorial. La brecha entre incidencia real y denuncia es central. Si la cifra oculta supera 90%, cualquier política basada solo en denuncias registradas subestimaré el problema y puede “premiar” a los territorios donde denunciar es más difícil.

La ENVIPE evidencia esa dificultad estructural al documentar el subregistro (INEGI, 2025). Como resultado, la inteligencia estratégica debe incorporar indicadores indirectos, tales como cierres de negocios, cambios en patrones de movilidad, percepción de seguridad, variaciones en precios locales y costos privados de protección, siempre con cuidado metodológico y sin inferencias simplistas.

2) Mutación y adaptación: la lógica del “portafolio” ilícito

Un rasgo documentado en análisis contemporáneo es que organizaciones criminales diversifican hacia otras fuentes de ingreso cuando cambian los riesgos del mercado principal. En México, la investigación sobre diversificación hacia sectores primarios (minería, agricultura de exportación) sugiere mecanismos por los cuales grupos criminales insertan “gobernanza” y extracción de rentas en economías locales, con efectos sobre violencia y control (Herrera, 2022). Esta diversificación es relevante para inteligencia: cuando un mercado se presiona, no necesariamente “desaparece”; puede desplazarse, fragmentarse o mutar. En términos estratégicos, esto obliga a abandonar la idea de “objetivos fijos” y adoptar la idea de sistemas adaptativos. Las técnicas de análisis estructurado recomiendan explorar hipótesis alternativas (por ejemplo: caída de un ingreso principal → aumento de rentas locales; o alza de riesgo logístico → mayor dependencia de control territorial) y revisar señales tempranas para anticipar mutaciones.

3) Drogas y volatilidad global: presiones, crisis y recomposición de mercados

En los mercados de drogas, la evidencia global indica que los grupos de tráfico se adaptan, explotan crisis y ajustan cadenas de suministro, con costos sociales y de seguridad crecientes. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito destaca en su comunicado del Informe Mundial sobre las Drogas 2025 que las organizaciones continúan adaptándose y explotando crisis globales, afectando a poblaciones vulnerables y elevando costos sociales (UNODC, 2025a). Para México, esta lectura es útil no por el detalle de rutas —que no es el objetivo aquí— sino porque subraya un principio analítico consistente en que los mercados ilícitos responden a

incentivos transnacionales (precios, demanda, restricciones, innovación logística) y a gobernanza local (control territorial, protección, corrupción).

Desde inteligencia estratégica, la lección es doble: (a) la vigilancia debe ser prospectiva, enfocada en señales de cambio (sustitución de sustancias, variación en decomisos, alteraciones en patrones de violencia asociada), y (b) el análisis debe ser multiescalar: global (tendencias), nacional (política y regulación) y local (territorio).

4) Dimensión financiera: “seguir el dinero” sin simplificaciones

Los mercados ilícitos requieren convertir ganancias en capacidad de compra, inversión o protección; por eso, la dimensión financiera es crítica. Existe el consenso de que México cuenta con un sistema para combatir lavado y financiamiento ilícito, pero debe reforzar esfuerzos en persecución de lavadores y confiscación de activos para mitigar riesgos significativos. Esto se traduce en una agenda estratégica: aumentar inteligencia financiera, coordinación interinstitucional y uso de análisis de redes económicas, cuidando garantías y debido proceso.

Propuesta

Se propone un marco de cuatro componentes, orientado a política pública y análisis académico:

1. Mapa de mercado y cadena de valor (alto nivel): describir eslabones y relaciones (sin tácticas), identificando “puntos de fricción” donde la legalidad puede intervenir (controles administrativos, inspección laboral, regulaciones comerciales, auditorías, apoyo a víctimas).
2. Indicadores de alerta temprana: combinación de ENVIPE (victimización), incidencias registradas, datos económicos locales y reportes sociales para detectar mutaciones. La ENVIPE es especialmente valiosa por su cobertura urbano-rural y por medir cifra negra.
3. Escenarios y pruebas de estrés: matrices simples (“alta presión estatal / baja presión estatal” × “alta demanda / baja demanda”) para anticipar desplazamientos del mercado.
4. Técnicas anti-sesgo: hipótesis rivales, “análisis de supuestos clave”, y revisión por pares para reducir confirmación y anclaje.

El análisis de mercados ilícitos en México exige pasar de enfoques reactivos a enfoques estratégicos. La evidencia de victimización y cifra oculta muestra que el fenómeno rebasa con mucho lo que registran denuncias y carpetas; por ello, la inteligencia estratégica debe apoyarse en triangulación, análisis estructurado y enfoque sistémico (INEGI, 2025; Heuer, 1999). Al concebir estos fenómenos como mercados adaptativos, es posible identificar mutaciones, anticipar diversificación y diseñar respuestas más inteligentes: menos centradas en “eventos” y más orientadas a mecanismos (renta, control territorial, cadenas de valor, finanzas).

En suma, la meta consiste en construir capacidades públicas y académicas para priorizar, anticipar y reducir daños: con evidencia, con técnicas que mitiguen sesgos, y con límites éticos claros.

Referencias

- Beckert, J., & Wehinger, F. (2013). *In the shadow: Illegal markets and economic sociology*. *Socio-Economic Review*, 11(1), 5–30.
- Heuer, R. J., Jr. (1999). *The psychology of intelligence analysis*. Center for the Study of Intelligence, Central Intelligence Agency.
- Herrera, J. S. (2022). Diversificando la violencia: minería, agricultura de exportación y gobernanza criminal en México. *World Development*, 150, 105704.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025: Comunicado de prensa 127/25 (18 de septiembre de 2025)*.
- Lara, M. A. M., Aguirre, A., & coautores. (2022). *Aplicación imperfecta de la ley, informalidad y delincuencia organizada* (Documento de investigación). Banco de México.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2025a). *UNODC Informe Mundial sobre las Drogas 2025 de la UNODC: la inestabilidad global agrava los costos sociales, económicos y de seguridad del problema mundial de las drogas* (Press release).
- U.S. Government. (2009). *A tradecraft primer: Structured analytic techniques for improving intelligence analysis*.

Los científicos están redescubriendo que el aprendizaje de la caligrafía es una herramienta crucial para el desarrollo cognitivo, particularmente para entrenar el cerebro desde el punto de vista relacionado con el rendimiento óptimo. Aprendiendo caligrafía, el cerebro desarrolla una especialización por áreas que integra la sensación, el control del movimiento y el razonamiento. Estudios con tomografías cerebrales revelan que la caligrafía activa áreas del cerebro que no están involucradas cuando se escribe con teclado utilizando herramientas digitales; es decir, existe un beneficio directamente relacionado con la habilidad de razonamiento que se emplea en la escritura. Para escribir con una caligrafía legible se necesita un cierto nivel de control de motricidad fina sobre los dedos, los alumnos deben prestar atención y pensar qué están haciendo y cómo lo están haciendo. Tienen que practicar y activar constantemente áreas específicas para poder ejecutar de manera correcta una buena caligrafía.

En general, muchos de los beneficios de escribir a mano derivan simplemente de la mecánica de trazar letras. Durante un estudio realizado en la Universidad de Indiana y que se publicó en 2019, investigadores analizaron, mediante imágenes de resonancia magnética, a niños pre-alfabetizados de 5 años de edad antes y después de que fueran instruidos en el aprendizaje de la cursiva. En aquellos niños que habían practicado a mano la escritura, la actividad neuronal fue mucho más destacada y similar a la de los adultos que en aquellos niños que simplemente observaron las letras. El “circuito de lectura” en el cerebro, el circuito de áreas asociadas que se activan durante la lectura, se activó al trazar caligrafía, no así al escribir sobre el teclado. De la misma manera, esta investigación demostró que escribir letras en un contexto significativo, contrapuesto al de sólo dibujarlas, activa de forma más sólida diversas áreas en los dos hemisferios. Al aprender caligrafía, incluso si se trata de la escritura en mayúsculas, el cerebro de un niño deberá:

- Distinguir cada trazo respecto a otros.
- Aprender y memorizar el tamaño adecuado, oblicuidad de la forma global y la característica detallada de los rasgos de cada letra.
- Desarrollar habilidades de categorización.

CALÍGRAFOS E ILUMINADORES DE MÉXICO

La importancia de la caligrafía en el sistema educativo

Primera Parte

Texto: Felipe de Jesús,
Pedro S. Méndez
Imágenes: SCR



SCR

[Guía]



La caligrafía cursiva, trae consigo aún más beneficios que la escritura en mayúsculas o de molde, ya que los movimientos son más difíciles, las letras menos estereotipadas y la necesidad del reconocimiento visual crea una mayor variedad de formas de representar las letras. Además, la caligrafía es más rápida y más atractiva para los estudiantes ya que les da un mayor sentido de estilo personal y pertenencia. La caligrafía cursiva, permite percibir visualmente cada palabra como un todo. Esta percepción de las palabras como unidades separadas dentro de oraciones o párrafos evita la tendencia a efectuar una escritura corrida (en carro), es decir a escribir sin los espacios correspondientes entre palabra y palabra.

Favorece también la velocidad de la escritura, las evidencias experimentales revelan que la caligrafía es más benéfica que la escritura imprenta, por el hecho que los movimientos favorecen la fluidez y el dinamismo de los trazos.

Se retiene mejor en la memoria, dado que constituye una respuesta motora continua, mientras que la escritura imprenta constituye una respuesta motora discontinua.

La escritura, otorga una calidad de personalidad única, que refleja las particularidades y carácter del individuo en forma matizada y fina. La caligrafía, caracteriza a una persona tal como el tono y timbre de su voz o su modo de caminar. Cada uno es capaz de reconocer su letra y la de sus conocidos, en cambio, la letra de imprenta o la escritura a máquina no satisfacen esta expresión excepcional de la persona.

Por citar un ejemplo, la caligrafía cursiva, que permite una mayor velocidad escribana, presenta las siguientes ventajas:

- Mayor rapidez pues no se levanta el lapicero con tanta frecuencia como en los otros códigos de escritura.
- Mayor unidad de significación: al escribirse las letras unidas, la captación del sentido es más sencilla que si fuera escritura no ligada.
- Permite un sistema de escritura más individualizado: los niños adquieren más rápido un sistema de escritura más personalizado y único.

Los beneficios de la caligrafía para los niños

La revista *Journal of Learning Disabilities* dedicó un estudio a comprobar de qué forma interactúan el lenguaje oral y escrito con la atención y habilidades “de función ejecutiva” en niños del cuarto al noveno grado, es decir, de 8 a 13 años. Estas capacidades son las que posteriormente ayudarán a los menores a la hora de planificar y tener una mente que pueda realizar conexiones más complejas entre distintos tipos de conceptos, como parte del estudio, se concluye que la escritura a mano:

1. Mejora la atención y la comprensión. Al escribir a mano se involucra de manera más activa a la mente, lo que ayuda a los niños a prestar más atención y comprender mejor el lenguaje escrito.
2. Mejora el rendimiento escolar. En otro estudio realizado por *The Journal of Early Childhood Literacy* se comprobó cómo podía influir una buena caligrafía en el rendimiento escolar partiendo de una premisa: “los niños con buena letra pueden obtener mejores notas ya que su trabajo es más agradable de leer para los profesores; por su parte los niños que tienen dificultades para escribir son conscientes de tienen concentrarse más de la cuenta para formar las letras, así que el contenido del curso se ve perjudicado”.

La palabra, compromete; la escritura, condena



El lujo de desconectarte... a solo 90 minutos de casa

Donde el tiempo se estira y la pausa se convierte en bienestar.

A tan solo una hora y media de la Ciudad de México, Valle de Bravo se perfila como uno de los destinos predilectos para quienes desean dejar atrás la rutina del ritmo citadino y sumergirse en un espacio de calma, belleza natural y experiencias inolvidables. Y dentro de este paraíso natural, El Santuario Resort & Spa brilla como el escenario ideal para unas vacaciones cortas de ensueño.

El Santuario no es solo un hotel, es un refugio diseñado para reconectar con la naturaleza y contigo mismo.

Situado entre bosques y frente al majestuoso lago de Valle de Bravo, cada suite invita a un descanso consciente, donde el silencio, la luz natural y el paisaje se convierten en aliados del bienestar. Aquí, las experiencias, desde el movimiento suave y la respiración guiada, hasta la contemplación y el descanso profundo, promueven un estilo de vida más equilibrado, recordándonos que la longevidad también se cultiva en las pausas, en la calma y en la forma en la que habitamos el presente.



Pero esto es solo el comienzo, porque también encontrarás un **Spa de clase mundial**, donde entre vapor, agua y silencio, te invita a una pausa profunda donde el tiempo se diluye.

Tratamientos holísticos, rituales de sanación y vistas abiertas al lago, convierten cada experiencia en un acto íntimo de renovación y equilibrio.

Y en el área gastronómica, Na-Ha, cocina que honra el origen, donde los sabores se construyen con ingredientes locales y técnicas cuidadas.

Cada platillo es una experiencia que se disfruta sin prisa, acompañada por el paisaje y la calma. Y en Xian, un espacio más íntimo y contemplativo, donde la propuesta gastronómica combina sutileza, diseño y sabor en un ambiente sofisticado y sereno.

Ideal para cenas que se viven despacio, donde cada detalle está pensado para sorprender con elegancia.



Valle de Bravo es un destino que se vive en cada rincón.

Para quienes buscan aventura, ofrece desde deportes acuáticos y paseos por el lago, ya sea en tranquilos recorridos en pontón o experiencias más dinámicas, hasta cabalgatas y ciclismo entre paisajes naturales que invitan a explorar sin prisa.

Para los espíritus más intrépidos, el parapente permite admirar el valle desde el aire, regalando una perspectiva única del entorno.

A esto se suma el encanto del centro del pueblo, con sus calles empedradas, artesanías locales y rincones llenos de historia, así como visitas obligadas como la Cascada Velo de Novia.

En este escenario privilegiado, **El Santuario Resort & Spa**, recientemente incorporado a **Preferred Hotels & Resorts**, se consolida como el punto de partida ideal para vivir Valle de Bravo con un sello de lujo, autenticidad y experiencias cuidadosamente curadas.

Así que ya sabes, si buscas desconectarte y aprovechar los días libres, Valle de Bravo y El Santuario son la combinación perfecta.

Desde una escapada romántica, hasta un fin de semana de bienestar o un puente lleno de aventura y momentos inolvidables, este destino tiene todo para que regreses renovado.

<https://www.elsantuario.com/>



Las enfermedades más comunes en cachorros



Jonathan Ancona Ramos

Egresado FES Cuautitlán UNAM.
12 años ejerciendo en la
práctica profesional privada.

Como hemos venido platicando en columnas anteriores, la salud de nuestro cachorrito es primordial, por lo cual, hoy te vengo a platicar a grandes rasgos las principales enfermedades en cachorritos y como podría prevenir para que no se enferme mi nuevo compañero.

En el capítulo de hoy hablaremos de una de las principales enfermedades que ponen en riesgo la vida de nuestro cachorrito, la tan terrible enfermedad llamada "PARVOVIRUS".

Ingresa al consultorio cachorrita de dos meses y medio, la compraron por medio de internet, les comentaron que tenía una vacuna y que la habían desparasitado, el carnet no coincidía con las fotos que le habían enviado antes de comprarla, pero en general "COCO" tenía buen estado de ánimo y

clínicamente estaba bien, aunque presentaba un abdomen muy abultado y lesiones en piel, a los 3 días inicia con diarrea con sangre, pero aun comiendo muy bien, posteriormente inicia con vómito, anorexia y decaimiento además de dolor abdominal, se realiza prueba rápida de antígeno para parvovirus y sale positiva, a pesar de que se le dio tratamiento, lamentablemente no logro recuperarse y falleció.

Parvovirus, es una enfermedad viral gastrointestinal, altamente contagiosa, que afecta principalmente a perritos no vacunados, la cual se adquiere fácilmente a través del contacto directo oronasal con el excremento de un perrito contagiado o con fómites contaminados con el virus, en ocasiones puede llegar a ser un portador sano el que libera el virus sin presentar ninguna signología.

El periodo de incubación puede ser de 4 a 7 días, posteriormente el virus viaja al tejido linfóide de la orofaringe, después llega al epitelio intestinal, donde las criptas son destruidas y necrosado el epitelio del intestino delgado, por lo cual se presentan las diarreas sangui-nolentas, alterando la función del tejido linfóide y medula espinal, provocando que esta enfermedad se vuelva sistémica.

Cabe mencionar que esta enfermedad también puede llegar al útero y para una perrita gestante que no tenga anticuerpos sobre esta enfermedad, podría transmitirlo al cachorrito antes de nacer o si se infecta durante el parto puede ser que en cuanto nazcan los cachorritos también se lleguen a enfermar y en estos animalitos pueden llegar a presentar problemas cardiacos o neurológicos principalmente, sin llegar a presentar signología digestiva.

Los perritos que se infectaron pueden liberar el virus en el excremento justo unos días antes de que presenten la signología de la enfermedad, durante la enfermedad y hasta 10 días después de que se recupere clínicamente, por esto es muy importante lavar y desinfectar adecuadamente la zona donde haya estado algún perrito enfermo.

Los signos clínicos que podemos encontrar principalmente en nuestro paciente son depresión, fiebre, anorexia,

vómitos, diarrea con o sin sangre, deshidratación, dolor abdominal entre otros más.

En el diagnóstico nos basamos mucho en la historia clínica y los signos clínicos, para confirmar el diagnóstico podemos realizar una prueba rápida de antígeno específico para parvovirus, que se realiza con excremento o una prueba de PCR.

Tratamiento específico para esta enfermedad no lo hay, pero nos enfocamos en todo lo que se provoca con el virus, como la deshidratación y las infecciones secundarias, los más recomendable es que se hospitalice el paciente y se aplique fluidoterapia y antibióticos intravenosos, además de poderle brindar un soporte nutricional, algo que les beneficia bastante y que es fundamental para que sobreviva el cachorrito es la administración de plasma, ya que nos va a ayudar a reponer los anticuerpos y a mejorar la respuesta inmune.

El pronóstico es reservado, ya que depende de muchos factores como la edad del paciente, raza, tiempo en que se tarde en iniciar el tratamiento una vez que inicien los signos clínicos, los perros que presentan la enfermedad y fueron vacunados tienen un mejor pronóstico. En general un perrito que no recibe tratamiento tiene una alta tasa de mortalidad, pero con tratamiento la supervivencia es alta.

Por último, para la prevención es esencial la vacunación, se puede iniciar a partir de las 6 a 8 semanas de edad, con 2 refuerzos más, con intervalos de 15 días entra cada vacuna. Para las perritas destinadas para cría se recomienda vacunarla antes de la monta, para que genere anticuerpos y los pueda transmitir a los cachorritos a través del calostro, que es de suma importancia que lo reciba desde las primeras horas de vida.

En conclusión, la vida de nuestra mascota depende al 100% de nosotros como propietarios, es mejor hacer un gasto en medicina preventiva que gastar más dinero en medicina curativa, aparte del sufrimiento que se le genera a la mascota y que muchas veces no se logra el objetivo de sanarlo, mejor no sacar a nuestro perrito a la calle hasta que tenga completo su esquema de vacunación.

CASA TIERRA COBRIZA: CUANDO EL TEQUILA SE ATREVE A PENSAR DISTINTO

Una tequilera joven que pone los datos al centro de cada decisión



CASA

TIERRA COBRIZA

TEQUILA NATIVE
SPEAKERS

EVITE EL EXCESO
www.alcoholinformate.org.mx



MAZDA CX-90

Cuando el lujo también es espacio.



Diseño, tecnología y confort Mazda.



5580008500



55 3890 5179



Mazda Coacalco



MazdaRavisaCoacalco



MazdaRavisaCoacalco

Av. José López Portillo 175, San Lorenzo Tetliltac, 55714 San Francisco Coacalco, Méx.

*Aplica terminos y condiciones

